



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1992/18  
30 de diciembre de 1991

ESPAÑOL  
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
48° período de sesiones  
Tema 10 c) del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS  
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones  
Forzadas o Involuntarias

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1 - 7	1
I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 1991 ...	8 - 34	3
A. Marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo .....	8 - 13	3
B. Reuniones y misiones del Grupo de Trabajo .....	14 - 18	4
C. Comunicaciones con gobiernos .....	19 - 26	5
D. Comunicación con organizaciones no gubernamentales y familiares de las personas desaparecidas .....	27 - 32	8
E. Métodos de trabajo .....	33 - 34	9

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. INFORMACION RELATIVA A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN DIVERSOS PAISES, EXAMINADA POR EL GRUPO DE TRABAJO .....	35 - 363	11
Afganistán .....	35 - 36	11
Angola .....	37 - 38	11
Argentina .....	39 - 52	12
Bolivia .....	53 - 54	15
Brasil .....	55 - 58	16
Burkina Faso .....	59 - 60	17
Chad .....	61 - 62	17
Chile .....	63 - 74	18
China .....	75 - 88	20
Colombia .....	89 - 110	23
Chipre .....	111 - 112	28
República Dominicana .....	113 - 115	28
Ecuador .....	116 - 123	29
Egipto .....	124 - 128	31
El Salvador .....	129 - 145	32
Etiopía .....	146 - 147	36
Guatemala .....	148 - 165	37
Guinea .....	166 - 167	40
Haití .....	168 - 169	41
Honduras .....	170 - 183	42
India .....	184 - 192	46
Indonesia .....	193 - 198	47
Irán (República Islámica del) .....	199 - 207	49

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. Iraq ..... ( <u>cont.</u> )	208 - 220	51
Líbano .....	221 - 223	55
Mauritania .....	224 - 225	55
México .....	226 - 240	56
Marruecos .....	241 - 251	59
Mozambique .....	252 - 253	62
Myanmar .....	254 - 256	62
Nepal .....	257 - 258	63
Nicaragua .....	259 - 263	63
Pakistán .....	264 - 268	65
Paraguay .....	269 - 271	66
Perú .....	272 - 298	67
Filipinas .....	299 - 318	74
Seychelles .....	319 - 320	78
Sudáfrica .....	321 - 325	79
Sri Lanka .....	326 - 335	80
República Árabe Siria .....	336 - 337	82
Turquía .....	338 - 342	83
Uganda .....	343 - 347	84
Uruguay .....	348 - 354	85
Venezuela .....	355 - 357	87
Viet Nam .....	358 - 359	88
Zaire .....	360 - 361	89
Zimbabwe .....	362 - 363	90

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	364 - 387	91
IV. APROBACION DEL INFORME .....	388	98

Anexos

I. Lista de nuevas organizaciones no gubernamentales que se han comunicado con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones forzadas o involuntarias entre enero de 1990 y diciembre de 1991 .....		99
II. Extractos de declaración formulada por un miembro del Grupo de Trabajo en la primera reunión del Comité Preparatorio para la Conferencia Mundial de Derechos Humanos .....		102
III. Gráficos de la evolución de las desapariciones en países en los que se han transmitido más de 50 casos durante el período 1973-1990 .....		104

## INTRODUCCION

1. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias presenta a la Comisión de Derechos Humanos su duodécimo informe. En 1991 el Grupo de Trabajo ha tenido en cuenta las valiosas observaciones formuladas durante el debate sobre el tema 10 c) en el 47º período de sesiones de la Comisión y las tareas concretas que le encomendó la Comisión en sus resoluciones 1991/41 y 1991/70.

2. Desde su creación en virtud de lo dispuesto en la resolución 20 (XXXVI) aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en febrero de 1980, el Grupo ha tratado de establecer ciertos métodos de trabajo para examinar de manera práctica la delicada información que se señala a su atención y abarcar el mayor número de casos particulares que se le comunican. El Grupo ha tramitado y analizado miles de informes sobre desapariciones; ha creado una base de datos computadorizada, ha transmitido los casos a los gobiernos interesados, ha comunicado a los familiares las respuestas recibidas de los gobiernos, se ha ocupado del seguimiento de las investigaciones realizadas por los gobiernos y ha dado a los familiares y a las organizaciones interesadas la posibilidad de formular observaciones sobre las respuestas gubernamentales; el Grupo de Trabajo ha transmitido asimismo a los gobiernos, para que formulen sus observaciones, las denuncias de carácter general que le han transmitido diversas fuentes, estableciendo así un medio de comunicación entre los familiares de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate.

3. El Grupo de Trabajo también ha adoptado medidas urgentes en los casos de desapariciones ocurridas dentro de los tres meses anteriores a la recepción de la información y en los casos en que los familiares de los desaparecidos y otras personas u organizaciones desearan cooperar con el Grupo o de recurrir a sus procedimientos han sido objeto de intimidación, persecución o represalias.

4. El número de casos recibidos en 1991 muestra el resurgimiento imprevisto del problema en algunos países: el Grupo de Trabajo transmitió a los gobiernos un total de 4.800 casos de desapariciones, de los cuales 3.841 se enviaron al Gobierno de Sri Lanka. Cuando se redactó el presente informe, unos 12.000 casos que debían transmitirse a los gobiernos no se habían tramitado y analizado todavía dado que el Grupo no disponía de recursos para hacer frente a un número tan importante de casos al año.

5. En 1991 el Grupo de Trabajo tuvo la oportunidad de visitar Sri Lanka, por invitación del Gobierno, lo que le permitió hacerse una idea más completa de la situación en ese país. El Grupo entrevistó a más de 1.000 familiares de desaparecidos. El informe sobre esa visita figura en una adición al presente documento. Se ha mantenido la sección del informe principal relativa a Sri Lanka y en ella se presenta información sobre las decisiones adoptadas por el Grupo en relación con los casos comunicados sobre desapariciones en ese país, junto con el resumen estadístico habitual. En la adición se reseñan las declaraciones de representantes del Gobierno y las opiniones de organizaciones no gubernamentales, a excepción de las recibidas con posterioridad a la visita.

6. Además del examen de casos particulares y de su visita a Sri Lanka, el Grupo de Trabajo continuó examinando el fenómeno en sí de las desapariciones, sus elementos específicos y problemas conexos, para encontrar los medios de atenuar las consecuencias de esta perniciosa práctica. El Grupo de Trabajo ha adoptado asimismo las primeras medidas para examinar la cuestión de la impunidad, considerada uno de los factores más importantes que contribuyen al fenómeno de las desapariciones. El Grupo de Trabajo también estuvo representado por uno de sus miembros en las reuniones del Grupo de Trabajo abierto al que la Comisión ha encomendado la elaboración de un proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada o involuntaria.

7. En el presente informe se ha mantenido la estructura adoptada en 1988 y descrita en el informe del Grupo a la Comisión en su 44° período de sesiones (E/CN.4/1988/19, párrs. 1 a 5). Sin embargo, en su 35° período de sesiones el Grupo de Trabajo decidió incluir a Sudáfrica en la sección relativa a los diversos países y no en forma separada al final del informe. Además, decidió no incluir en el presente informe ninguna comunicación o caso que se le transmitiera después del último día de su tercer período de sesiones anual. No obstante, los casos a los que se aplica el procedimiento de urgencia continuarán tramitándose como de costumbre y se incluirán en el informe siguiente del Grupo de Trabajo, al igual que cualquier otra comunicación recibida entre el 13 y el 31 de diciembre. Por último, el Grupo decidió no incluir en los gráficos los casos correspondientes al año que se examina en el informe dado que, en general, muchos de los que ocurren durante el año sólo se transmiten al Grupo al año siguiente. Por consiguiente, los gráficos no reflejan fielmente la situación en un determinado país a la fecha de la aprobación del informe. Por otra parte, algunos de los casos que ocurren durante el año suelen aclararse a comienzos del año siguiente. El Grupo considera que los resúmenes estadísticos incluidos en la sección relativa a los países ofrecerán un panorama exacto del fenómeno de las desapariciones en el mundo.

I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES  
FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 1991

A. Marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo

8. El marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo se ha descrito ampliamente en los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 41° a 47° 1/.

9. En su 47° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1991/41, pidió al Grupo de Trabajo que presentara a la Comisión, en su 48° período de sesiones, un informe sobre sus actividades y que le presentara toda la información apropiada que considerase necesaria, así como todas las sugerencias concretas y recomendaciones relativas al cumplimiento de su mandato. La Comisión recordó también al Grupo de Trabajo la necesidad de observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la recepción de las comunicaciones, su examen, su evaluación, su transmisión a los gobiernos y el examen de las respuestas de éstos.

10. La Comisión tomó nota con preocupación de que algunos gobiernos nunca habían dado una respuesta sustantiva sobre los casos de desapariciones presuntamente ocurridos en sus países y que algunos gobiernos no habían aplicado las recomendaciones contenidas en los informes del grupo que les interesaban. Exhortó a los gobiernos interesados a que respondieran con mayor rapidez a las solicitudes de información que les dirigiera el Grupo; a que intensificaran su cooperación con el Grupo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que les hubiera dirigido el Grupo; y a que adoptaran medidas con objeto de que, cuando se instaurase el estado de excepción, quedara garantizada la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respectaba a la prevención de las desapariciones forzadas o involuntarias. La Comisión también recordó a los gobiernos la necesidad de que sus autoridades competentes efectuaran investigaciones prontas e imparciales en los casos de desaparición.

---

1/ Desde su creación en 1980, el Grupo de Trabajo ha presentado informes anuales a la Comisión, a partir del 37° período de sesiones. Las signaturas de los 11 informes precedentes son las siguientes:

E/CN.4/1435 y Add.1  
E/CN.4/1492 y Add.1  
E/CN.4/1983/14  
E/CN.4/1984/21 y Add.1 y 2  
E/CN.4/1985/15 y Add.1  
E/CN.4/1986/18 y Add.1  
E/CN.4/1987/15 y Corr.1 y Add.1  
E/CN.4/1988/19 y Add.1  
E/CN.4/1989/18 y Add.1  
E/CN.4/1990/13  
E/CN.4/1991/20.

11. Además, en su resolución 1991/31, la Comisión exhortó a los gobiernos interesados a que intensificasen su cooperación con el Grupo de Trabajo y con los relatores especiales encargados de procedimientos de carácter técnico respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que se les hubiera dirigido en el marco de cualquiera de esos procedimientos.

12. La Comisión expresó su preocupación por el número cada vez mayor de informaciones acerca de hostigamientos padecidos por los testigos de desapariciones o los familiares de los desaparecidos y exhortó a los gobiernos interesados a que adoptaran medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra cualquier intimidación o malos tratos de que pudieran ser objeto. Este llamamiento está en consonancia con la resolución 1991/70, por la cual la Comisión instó a los gobiernos a que se abstuvieran de todo acto de intimidación o represalia contra los particulares y grupos que trataran de cooperar con las Naciones Unidas y los representantes de sus órganos de derechos humanos o que intentasen prevalerse de los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En esa resolución la Comisión pidió a los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas que trataran de impedir que se produjeran intimidaciones o represalias y que impidieran que de cualquier forma se obstaculizara el acceso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

13. La Comisión reiteró la petición hecha al Secretario General de que siguiera proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiriera para el desempeño de su mandato y, más concretamente, la realización de misiones o la celebración de períodos de sesiones en los países que estuviesen dispuestos a acogerlos.

#### B. Reuniones y misiones del Grupo de Trabajo

14. En 1991, el Grupo de Trabajo celebró tres períodos de sesiones: el 33° período de sesiones se llevó a cabo en Nueva York del 18 al 22 de marzo, y los períodos de sesiones 34° y 35° se celebraron en Ginebra del 26 al 31 de agosto y del 4 al 13 de diciembre, respectivamente. En el curso de esos períodos de sesiones, el Grupo celebró cuatro reuniones con representantes de gobiernos y 16 reuniones con representantes de organizaciones de derechos humanos, asociaciones de familiares de desaparecidos, parientes o testigos directamente involucrados en las informaciones sobre desapariciones forzadas o involuntarias. Al igual que en años anteriores, el Grupo examinó la información sobre desapariciones forzadas o involuntarias recibida tanto de los gobiernos como de las organizaciones y personas antes mencionadas y decidió, de conformidad con sus métodos de trabajo, transmitir los informes u observaciones recibidos a los gobiernos interesados. Sobre la base de las informaciones recibidas, el Grupo también adoptó decisiones acerca de la aclaración de los casos pertinentes.

15. En el curso de 1990 y de 1991, el Grupo de Trabajo recibió la confirmación de la invitación del Gobierno de Sri Lanka para que visitara ese país. Después de algunas consultas con la Misión Permanente de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, se decidió que la visita tendría lugar del 7 al 18 de octubre de 1991. En esa misión, que se llevó a cabo de



conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1991/41, el Grupo estuvo representado por tres de sus miembros. El informe sobre la visita fue examinado y aprobado por el Grupo en su 35° período de sesiones y figura en la adición al presente informe.

16. El Gobierno de El Salvador reiteró su invitación a visitar el país mediante una carta de fecha 11 de diciembre de 1990 dirigida por su Representante Permanente en Ginebra. El Grupo de Trabajo aceptó la invitación pero la fecha de la visita no se ha fijado todavía.

17. Por nota verbal de fecha 2 de abril de 1991, el Gobierno del Ecuador invitó al Presidente del Grupo de Trabajo a que visitara el país y observara sobre el terreno los esfuerzos hechos por el Gobierno para esclarecer un caso de desaparición ocurrido en 1990. El Presidente expresó su reconocimiento por la invitación, que en ese momento no pudo aceptar en razón de compromisos ya contraídos.

18. Además, el Grupo de Trabajo estuvo representado por uno de sus miembros en la primera reunión del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (en el anexo II figura un resumen de su exposición) y en la reunión del Grupo de Trabajo abierto encargado de elaborar el proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada o involuntaria.

#### C. Comunicaciones con gobiernos

19. En 1991 el Grupo de Trabajo recibió 17.000 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias y transmitió a los gobiernos interesados 4.800 casos recientemente comunicados; se informó que 636 de esos casos habían ocurrido en 1991, que 197 fueron transmitidos con arreglo al procedimiento de urgencia y que 34 quedaron aclarados en el curso del año. Algunos de los casos restantes se devolvieron a los denunciantes por carecer de uno o más de los elementos exigidos por el Grupo de Trabajo para su transmisión y otros muchos fueron considerados inadmisibles en el contexto del mandato del Grupo de Trabajo. Muchos casos no pudieron ser tramitados a tiempo para que los examinara el Grupo en su período de sesiones de diciembre de 1991 debido a falta de tiempo y a limitaciones de personal. El Grupo de Trabajo remitió también a los gobiernos interesados toda la información ulterior que recibió sobre casos transmitidos anteriormente y cualesquiera observaciones proporcionadas por los denunciantes acerca de las respuestas de los gobiernos; recordó también a los gobiernos los casos pendientes y, cuando lo solicitaron, les transmitió los resúmenes de los mismos. Todos los casos pendientes transmitidos durante los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia se volvieron a transmitir en enero y julio de 1991. Se informó asimismo a los gobiernos acerca de la aclaración, o de la nueva información, sobre casos previamente transmitidos según fueron comunicados por los denunciantes.

20. De conformidad con los párrafos 7 y 9 de la resolución 1991/41 y con la resolución 1991/31 de la Comisión, el Grupo de Trabajo decidió, en su 34° período de sesiones, recordar a los gobiernos interesados las observaciones y recomendaciones incluidas en los informes del Grupo sobre la visita a sus respectivos países. En cartas de fecha 30 de agosto de 1991

dirigidas a los Gobiernos de Colombia, Guatemala, el Perú y Filipinas, señalaron algunas cuestiones concretas relativas a las medidas adoptadas para aplicar esas recomendaciones así como a las medidas relativas a otras cuestiones mencionadas por el Grupo en sus informes sobre las misiones. Esas cuestiones eran las siguientes: a) el reforzamiento de los mecanismos y las salvaguardas judiciales para la protección de los derechos humanos y la prevención de las desapariciones; b) el reforzamiento de las instituciones nacionales que se ocupan de investigar las desapariciones y de proteger a las personas contra las desapariciones, mediante el fortalecimiento de sus funciones de investigación y el aumento de sus recursos; c) las medidas adoptadas para asegurar que se establezcan las responsabilidades en los casos de desaparición en que participen funcionarios y miembros de las fuerzas de represión; d) las medidas adoptadas para investigar casos recientes de desaparición y otros ocurridos en el pasado, a fin de establecer el paradero o la suerte de los desaparecidos; e) las medidas adoptadas para asegurar la protección contra los actos de intimidación o represalia de familiares de desaparecidos, testigos de las desapariciones, funcionarios, abogados y defensores de los derechos humanos relacionados con el suministro de información o la investigación de las desapariciones; f) las medidas adoptadas para asegurar que los familiares de los desaparecidos reciban una indemnización apropiada y dispongan de asistencia financiera para investigar el paradero de los miembros de su familia desaparecidos (con inclusión de programas para financiar los servicios de expertos en la identificación de cadáveres encontrados en sepulturas clandestinas); g) las medidas adoptadas para fomentar la conciencia acerca de los derechos humanos y divulgar los principios y normas contenidos en los instrumentos internacionales en esta esfera, en particular a los miembros de las fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley y de las fuerzas armadas; y h) las instrucciones y órdenes impartidas a las fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley y a las fuerzas armadas en relación con el tratamiento de los detenidos, los lugares de detención, la información a los familiares de los detenidos y otras cuestiones contenidas en el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

21. A este respecto, el Grupo de Trabajo recibió información pertinente de los Gobiernos de Colombia, Guatemala, el Perú y Filipinas, que figura en la sección sobre los diversos países.

22. De conformidad con su mandato y, en particular, en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 1991/41, el Grupo de Trabajo, en su 33° período de sesiones decidió dirigir a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la cuestión de las desapariciones, una carta en la que se les pedía que le hicieran llegar sus observaciones y comentarios sobre la cuestión de la impunidad en cuanto afecta a la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias en general y, en particular, con respecto a las siguientes consideraciones preliminares:

- a) Que la investigación de las desapariciones y la publicación de los resultados obtenidos es para el Gobierno mismo, quizás el medio más importante de establecer responsabilidades. La identidad de las víctimas, la identidad de los responsables de diseñar las políticas y prácticas que condujeron a las desapariciones, así como la de

aquellos que las ejecutaron y la de quienes deliberadamente ayudaron o indujeron a efectuarlas, deben ser dadas a conocer públicamente. La investigación, el procesamiento y el castigo de los responsables de las desapariciones deben ceñirse a los principios internacionalmente reconocidos del debido proceso y no estar sujetos a prescripción;

- b) Que no debería dictarse ni mantenerse en vigor ninguna ley o decreto que permita la impunidad de quienes perpetraron desapariciones;
- c) Que el deber de investigar, procesar y castigar a los responsables de graves violaciones de los derechos humanos tales como las desapariciones es proporcional a la gravedad y cantidad de los abusos y el grado de responsabilidad en su comisión. Al determinarlo, es esencial que no se deje impune a nadie por consideraciones relacionadas con la identidad de los responsables o de las víctimas;
- d) Que en el proceso y castigo de delitos que implican graves violaciones de los derechos humanos, tales como las desapariciones, deberían entender tribunales civiles, aunque los procesados hayan sido o sean miembros de las fuerzas armadas;
- e) Que la obediencia a órdenes (fuera de los casos en que hubo coacción) no es una defensa válida frente a la acusación de ser responsable de desapariciones. La obediencia a órdenes puede ser considerada por los jueces sólo como una circunstancia atenuante, según las circunstancias de cada caso, para determinar la pena que corresponda.

23. Se recibieron respuestas a esa carta de los Gobiernos de Bahrein, Bolivia, Colombia, Cuba, China, Chipre, Egipto, Filipinas, Irán (República Islámica del), Iraq, México, Myanmar, Namibia, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Socialista Soviética de Bielorrusia y Rwanda.

24. En su 35º período de sesiones el Grupo de Trabajo decidió continuar el examen de esta cuestión en 1992. Un panorama más detallado de los enfoques adoptados en las leyes nacionales y las opiniones de los gobiernos será útil para efectuar un análisis de alcances más amplios y para que el Grupo pueda formular las recomendaciones pertinentes sobre esta cuestión.

25. De conformidad con su mandato, tal como se enuncia en las resoluciones 1991/41 (párr. 12) y 1991/70, y a petición de organizaciones no gubernamentales y particulares de diferentes países, el Grupo de Trabajo adoptó medidas de "pronta intervención" respecto de varios casos de hostigamiento o persecución de familiares de personas desaparecidas, abogados de casos de desaparición, testigos de esos casos, organizaciones no gubernamentales que suministran regularmente al Grupo información sobre desapariciones y personas que identifican los cadáveres encontrados en sepulturas clandestinadas y que se supone son de personas desaparecidas. En la sección correspondiente a los países figura más información sobre las medidas adoptadas con arreglo a las resoluciones antes mencionadas.

26. En el curso del año el Grupo de Trabajo examinó asimismo la información que le comunicaron los gobiernos de conformidad con la resolución 1991/29 de la Comisión titulada "Consecuencias que tienen en el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por grupos armados que siembran el terror en la población y por narcotraficantes" y en la sección correspondiente a los países se incluye un resumen de la información recibida.

D. Comunicación con organizaciones no gubernamentales y familiares de las personas desaparecidas

27. Como se ha señalado anteriormente, en 1991 el Grupo de Trabajo recibió miles de nuevos informes sobre casos de desaparición que no pudo tramitar ni transmitir a los gobiernos por graves limitaciones de tiempo y de recursos. Nuevos casos fueron transmitidos por un número considerable de organizaciones no gubernamentales que en ese año se dirigían por primera vez al Grupo. En el anexo I del presente informe figura la lista de esas organizaciones.

28. Al igual que en años anteriores, el Grupo de Trabajo recibió informaciones sobre hostigamiento, persecución y muerte de familiares de desaparecidos o de funcionarios, abogados y miembros de organizaciones no gubernamentales que se ocupan de informar acerca de casos de desaparición o de investigar esos casos. Según la información recibida, familiares de desaparecidos, testigos y organizaciones de derechos humanos eran objeto de intimidación o represalias; también se amenazaba y hostigaba a funcionarios encargados de investigaciones, abogados y expertos internacionales que colaboraban como especialistas en la identificación de cadáveres. En algunos países, el mero hecho de informar acerca de una desaparición entrañaba un serio riesgo para la vida y la seguridad del informante. Era muy frecuente que familiares cercanos de los desaparecidos y organizaciones a las que pertenecían fueran acusados de ser elementos "subversivos" si tan sólo mencionaban la desaparición. Los miembros del poder judicial y de las instituciones nacionales encargadas de las investigaciones solían ser reacios a emprender cualquier tipo de investigación, incluida la identificación de los cadáveres, por miedo a las represalias. En estas condiciones, eran totalmente ineficaces los recursos de la jurisdicción interna, aun cuando existiesen en la legislación. En la sección correspondiente a los respectivos países y en la adición al presente informe figura más información sobre esas alegaciones.

29. Las siguientes organizaciones no gubernamentales enviaron al Grupo de Trabajo sus comentarios y observaciones sobre la cuestión de la impunidad y, en particular, sobre las consideraciones preliminares hechas en la carta que el Grupo les había dirigido: Asociación Americana de Juristas (AAJ), Americas Watch (AW), Amnistía Internacional (AI), Asociación de Familias Francesas de Presos Políticos de Guinea (AFFPPG), Centro de Estudios y Acción para la Paz (CEAPAZ), Coalición contra la Impunidad (CAI), Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (CODEHS), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA), Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (CODEH), Comisión de Derechos Humanos de Guatemala (CDHG), Comisión Internacional de Juristas (ICJ), Federación Internacional Terre des Hommes (FITDH), Liga Internacional de los Derechos Humanos (ILHR), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (Colombia), Movimiento Sindical Primero de Mayo (Filipinas),

Socerro Jurídico Cristiano Monseñor Oscar Arnulfo Romero (El Salvador), Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (MEDH) (Argentina), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (SERPAJ-AL), Grupo de Derechos Humanos Sij y Colegio de Abogados del Uruguay.

30. Varias organizaciones no gubernamentales informaron acerca de la exhumación de cadáveres descubiertos en fosas comunes. Algunos de los informes señalaban que en ciertos países la labor de los servicios forenses para identificar a los cadáveres se llevaba a cabo con la cooperación de las instituciones públicas y la plena cooperación de los familiares del desaparecido; en algunos países, el gobierno suministraba recursos y apoyo financiero para esta tarea. Sin embargo, en otros casos, las pocas exhumaciones que habían tenido lugar se debían a las reiteradas peticiones de familiares y de grupos locales de derechos humanos. También se informaba de que en algunos países las personas que pedían las exhumaciones solían ser objeto de hostigamiento y en ciertas ocasiones también víctimas de intentos de secuestro. Además, en algunos de los casos en que se habían exhumado legalmente los cadáveres, funcionarios públicos y familiares de víctimas que participaban en los trámites legales habían recibido también amenazas.

31. A este respecto, las organizaciones no gubernamentales observaron que tratar de ocultar las pruebas relativas a la desaparición no contribuía a eliminar el fenómeno. Era necesario que se hiciera toda la luz posible sobre lo ocurrido, que se realizaran investigaciones y se iniciaran los procesos jurídicos contra los responsables para impedir que esos actos se repitieran en el futuro.

32. La Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM) invitó al Grupo de Trabajo a que participara en el undécimo congreso de esa organización, que se celebraría en Santiago (Chile) del 4 al 10 de noviembre de 1991. Los miembros del Grupo de Trabajo examinaron esa cuestión en su 34º período de sesiones y decidieron aceptar la invitación. Sin embargo, debido a compromisos ya asumidos, el miembro latinoamericano designado por el Grupo no pudo participar en la reunión.

#### E. Métodos de trabajo

33. El Grupo de Trabajo ha elaborado progresivamente sus métodos de trabajo y sus decisiones al respecto se consignan en los informes presentados a la Comisión en sus períodos de sesiones 44º, 45º y 47º (E/CN.4/1988/19, párrs. 16 a 30; E/CN.4/1989/18, párr. 23, E/CN.4/1990/13, párrs. 25 a 28 y E/CN.4/1991/20, párrs. 23 a 26). En el presente año, el Grupo decidió incluir en sus métodos de trabajo lo siguiente:

"Si la respuesta muestra claramente que la persona desaparecida ha sido encontrada muerta, estando bajo detención arbitraria pero reconocida, o ha sido víctima de otras violaciones de los derechos humanos de las que son presuntamente responsables funcionarios públicos o grupos de personas vinculados a ellos, el Grupo de Trabajo transmitirá el caso para su examen con arreglo al procedimiento temático correspondiente."

34. En cumplimiento de la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1991/70 y en el párrafo 17 de la resolución 1991/41, el Grupo de Trabajo, en su 33° período de sesiones, examinó la cuestión de los casos admisibles a los efectos de una pronta intervención con arreglo a lo señalado en ambas resoluciones. El Grupo había examinado también esta cuestión en 1990 (véase E/CN.4/1991/20, párr. 26). En el presente año, el Grupo decidió que, de conformidad con la resolución 1991/41, adoptaría medidas (de pronta intervención) en todos los casos de intimidación o represalias contra personas o instituciones, públicas o privadas, que hayan comunicado o estén investigando casos o situaciones relativos a la desaparición y, de conformidad con la resolución 1991/70, en los casos en que la causa de la intimidación o las represalias haya sido el acceso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas. El Grupo adoptará medidas a petición de la persona interesada o de una organización no gubernamental que tenga relaciones de trabajo con el Grupo o que emita responsablemente un juicio acerca de que esas medidas serán en interés de la víctima.

II. INFORMACION RELATIVA A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS  
EN DIVERSOS PAISES, EXAMINADA POR EL GRUPO DE TRABAJO

Afganistán

Información examinada y transmitida al Gobierno

35. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Afganistán figuran en sus cinco últimos informes presentados a la Comisión 1/.

36. No se informó sobre casos de desaparición ocurridos en 1991. En una carta de fecha 18 de abril de 1991 el Grupo recordó al Gobierno los cuatros casos pendientes transmitidos en el pasado. El Gobierno no ha proporcionado información sobre ninguno de esos casos; por lo tanto, el Grupo sigue sin poder informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	0
II. Casos pendientes	4
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	4
IV. Respuestas del Gobierno	0

Angola

Información examinada y transmitida al Gobierno

37. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Angola figuran en sus ocho últimos informes presentados a la Comisión 1/.

38. No se denunciaron casos de desapariciones que hubieran ocurrido en 1991. Sin embargo, en una carta de fecha 18 de abril de 1991 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los siete casos pendientes ya transmitidos. El Gobierno no ha proporcionado información sobre ninguno de estos casos; por lo tanto, el Grupo aún no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	0
II. Casos pendientes	7
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	7
IV. Respuestas del Gobierno	0

Argentina

Información examinada y transmitida al Gobierno

39. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la Argentina figuran en los últimos 11 informes presentados a la Comisión 1/.

40. Durante el período que se examina, el Grupo, de conformidad con sus métodos de trabajo, transmitió al Gobierno el caso de un niño cuyo nacimiento quedó probado por el examen forense practicado en el cadáver de la madre, que había sido encontrado e identificado. Por consiguiente, el caso de la madre, que al ser detenida estaba embarazada, se consideró que había sido aclarado y el Gobierno fue notificado por carta de fecha 18 de septiembre de 1991.

41. En una carta de fecha 18 de abril de 1991 el Gobierno fue informado de que el caso de un nacional chileno detenido en la Argentina y visto posteriormente en un centro de detención en Chile había sido eliminado de las listas y del resumen estadístico de la Argentina. En la misma comunicación, el Grupo recordó una vez más al Gobierno todos los casos pendientes. En otra carta de fecha 18 de abril de 1991, el Grupo recordó al Gobierno la carta que le había dirigido el 14 de junio de 1990, en la que expresaba su preocupación porque miles de casos de desapariciones ocurridas en ese país seguían sin aclararse y solicitaba al Gobierno que le suministrara información sobre las medidas judiciales, administrativas o institucionales previstas para aclarar esos casos. También solicitaba al Gobierno que suministrara detalles específicos sobre los procedimientos, mecanismos o acciones judiciales de que disponían los familiares que desearan continuar la investigación sobre la suerte o el paradero de sus familiares.

42. En una carta de fecha 18 de septiembre de 1991, el Grupo de Trabajo informó asimismo al Gobierno acerca de las denuncias de carácter general recibidas con respecto al fenómeno de las desapariciones en la Argentina o la solución de los casos no aclarados todavía.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

43. Se recibió información sobre algunos casos y sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina de Amnistía Internacional, Americas Watch y las Abuelas de Plaza de Mayo.

44. Las organizaciones no gubernamentales deploraban el hecho de que las leyes de "punto final" y de "obediencia debida", junto con los dos decretos de indulto dictados por el presente Gobierno en 1990, habían significado el término de los procesos en los que se trataban de establecer las responsabilidades por las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado. En el curso de esos procesos, la mayoría de los argentinos había podido conocer lo ocurrido durante la "guerra sucia" y se había fomentado en la población una conciencia decidida sobre la importancia de los derechos humanos. Como consecuencia de las leyes de indulto antes mencionadas, cientos de oficiales, con inclusión de los comandantes en jefe, habían sido amnistiados aunque quedaba probada su responsabilidad por las violaciones de derechos humanos cometidas por ellos en las zonas bajo su mando.



45.. Según los informes, el Gobierno actual tampoco había mostrado preocupación por la suerte de las víctimas de la "guerra sucia". Los intentos por otorgar indemnización habían fracasado y el Gobierno no prestaba ningún apoyo a los esfuerzos por exhumar e identificar los cientos de restos de personas consideradas como víctimas de desapariciones que se habían encontrado en sepulturas clandestinas en todo el país.

46. También se señalaba que el Gobierno actual no había investigado presuntas violaciones de los derechos humanos como ejecuciones sumarias, desapariciones y tortura perpetradas, tras su rendición, contra miembros de un grupo político responsable del ataque armado a un regimiento del ejército en 1989. Según el informe, el hecho de que esa investigación no llegara a una conclusión era un precedente desalentador en cuanto indicaba una falta de compromiso del Gobierno con la defensa de los derechos humanos. Este hecho, sumado al indulto presidencial en favor de personas acusadas de violaciones manifiestas de los derechos humanos durante los años de la dictadura militar, podía interpretarse también como prueba de que el Gobierno permitiría que los responsables de esos actos eludieran la responsabilidad por sus crímenes.

47. Se informó además de que miembros de las organizaciones de familiares de desaparecidos, miembros del poder judicial encargados de la revisión de los procesos en los que se había condenado a personal de las fuerzas armadas por un levantamiento de fecha 3 de diciembre de 1990, así como periodistas y otras personas que habían criticado al Gobierno habían sido recientemente atacados, amenazados e intimidados por personas no identificadas presuntamente vinculadas al personal del ejército y de seguridad. Según se afirma, las amenazas de muerte y los ataques contra las Madres de la Plaza de Mayo comenzaron cuando la Presidenta de esta organización hizo una enérgica declaración contra la decisión adoptada por el Gobierno en diciembre de 1990 de indultar a los miembros de las antiguas juntas militares condenados por violaciones de los derechos humanos.

#### Información y observaciones recibidas del Gobierno

48. Por nota verbal de fecha 31 de octubre de 1991, el Gobierno transmitió al Grupo de Trabajo una declaración de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior en la que se señalaba que actualmente se llevaban a cabo en varios tribunales las investigaciones pertinentes sobre los casos de desaparición. Todas las denuncias presentadas por particulares ante la antigua Comisión Nacional sobre la desaparición de personas (CONADEP) se habían remitido al poder judicial, el que en algunos casos había completado satisfactoriamente su labor. No obstante, la mayoría de esos casos seguía sin aclararse todavía.

49. La suerte de un gran número de desaparecidos había podido ser establecida como resultado de la búsqueda infatigable de información por sus familiares y el trabajo del Equipo Argentino de Antropología Forense, organización no gubernamental a la que el poder judicial había pedido que exhumara e identificara innumerables cadáveres que podían corresponder a personas cuya desaparición se había comunicado. Sin embargo, muchos familiares habían abandonado las búsquedas, actualmente no participaba en ellas ninguna organización no gubernamental y los casos de los que seguía conociendo el poder judicial no habían tenido hasta ahora resultados satisfactorios.

50. El informe oficial elaborado en 1984 por la Comisión Nacional sobre la desaparición de personas, titulado "Nunca más" explicaba las razones por las cuales la mayoría de los casos no se había aclarado: "... debimos recomponer un tenebroso rompecabezas después de muchos años de producidos los hechos, cuando se han borrado deliberadamente todos los rastros, se ha quemado toda documentación y hasta se han demolido edificios".

51. Por la labor realizada durante el funcionamiento de la Comisión se ha podido determinar que los autores de la campaña de represión habían destruido o seguían ocultando una cantidad importante de documentos. Todo el inmenso y complejo dispositivo montado para llevar a cabo la actividad clandestina de represión y la gigantesca infraestructura que necesitaba fueron producto de órdenes, preparativos, comunicaciones y operaciones que indudablemente se registraron por escrito. Se dispuso de ingentes recursos, se afectó personal, se realizaron grandes construcciones y se refaccionaron edificios enteros para adecuarlos como centros de detención clandestinos. Ello supone la existencia de la documentación imprescindible para acometer semejante empresa. Todos los secuestrados eran identificados; se confeccionaban expedientes completos relativos a cada uno de ellos, con copias que se distribuían entre los distintos organismos de seguridad e inteligencia. Solamente una mínima parte de tal documentación ha podido ser individualizada, en la ardua tarea de investigación, y es en base a ella que podemos reconstruir parte del rompecabezas del terror que reinó en el país.

52. Las dificultades a las que hizo frente en sus investigaciones la Comisión se reseñan en su informe de fecha 3 de mayo de 1984, que señalaba lo siguiente:

"Al pertinaz silencio asumido por quienes, sabiéndose responsables, colocan sus acciones en el anonimato bajo el recurso del secreto militar, se suma la incompleta, tardía o nula respuesta a nuestros requerimientos. Es decir, el principal cometido que se le asignó a esta Comisión -la determinación del paradero de las personas desaparecidas- tropieza con una falta esencial de información documental acerca de las órdenes operativas específicas de la acción represiva, la individualización de las personas detenidas, procesadas, sentenciadas, liberadas o ajusticiadas y los lugares donde se las detuvo o se les debió dar civilizada sepultura."

#### Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	1
II. Casos pendientes	3 385
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3 560
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	2 942

b) Casos aclarados por las respuestas el Gobierno <u>a/</u>	43
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	32

---

<u>a/</u> Personas arrestadas y puestas en libertad: 19	
Niños encontrados por organizaciones no gubernamentales: 6	
Personas cuyos cadáveres fueron encontrados e identificados: 11	
Personas cuyos casos no eran desapariciones: 7.	
<u>b/</u> Personas puestas en libertad: 7	
Niños encontrados por organizaciones no gubernamentales: 8	
Personas cuyos cadáveres fueron encontrados e identificados: 17.	

### Bolivia

#### Información examinada y transmitida al Gobierno

53. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Bolivia figuran en los 11 últimos informes presentados a la Comisión 1/.

54. No se informó sobre ningún caso de desaparición que hubiera ocurrido en 1991. Sin embargo, en una carta de fecha 18 de abril de 1991 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los 28 casos pendientes transmitidos en el pasado. El Gobierno no ha proporcionado información sobre ninguno de estos casos y, por lo tanto, el Grupo sigue sin poder informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

#### Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	0
II. Casos pendientes	28
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	48
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	33
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	20

---

<u>a/</u> Personas arrestadas y puestas en libertad: 18	
Personas fallecidas según declaración oficial: 2.	

Brasil

Información examinada y transmitida al Gobierno

55. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Brasil figuran en los últimos diez informes presentados a la Comisión 1/.

56. No se informó sobre ningún caso de desaparición que hubiera ocurrido en 1991. Sin embargo, en una carta de fecha 18 de abril de 1991 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los 47 casos pendientes.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

57. Americas Watch proporcionó al Grupo un informe sobre la búsqueda de los desaparecidos en el Brasil. En relación con el descubrimiento de cadáveres enterrados en el cementerio Dom Bosco, en Sao Paulo, se informó de que el 5 de septiembre de 1990 el Consejo Municipal de la ciudad había creado una Comisión Especial de Investigación para determinar la suerte de las personas sepultadas en dicho cementerio. Un grupo compuesto de siete miembros tomó declaración a los funcionarios del cementerio y la morgue, los sepultureros, el personal policial y los médicos forenses. En relación con estos últimos, se afirmó que habían elaborado falsos informes sobre las autopsias de los cadáveres entregados por las fuerzas de seguridad. Según esas alegaciones, de las declaraciones tomadas a los funcionarios del Servicio Médico Legal, quedaba de manifiesto que en las autopsias se habría consignado que personas detenidas y muertas en 1972 (ya sea por haber sido ejecutadas o como consecuencia de la tortura) habían "muerto en enfrentamientos con agentes de seguridad" y que hasta las fechas de sus muertes serían falsas.

58. Se informó asimismo que a comienzos de diciembre de 1990 científicos brasileños habrían exhumado un total de 1.048 esqueletos de la fosa común en el cementerio de Dom Bosco trasladándolos a la Universidad de Campinas para los exámenes de laboratorio. Así, se habría podido identificar a seis de las personas sepultadas en esa fosa. (Esos casos no figuraban en las listas del Grupo de Trabajo.)

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se afirma, ocurrieron en 1991	0
II.	Casos pendientes	47
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	49
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	49
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/	2

---

a/ Personas detenidas: 2.

Burkina Faso

Información examinada y transmitida al Gobierno

59. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Burkina Faso figuran en los informes presentados con anterioridad a la Comisión 1/.

60. No se informó sobre ningún caso de desaparición que hubiera ocurrido en 1991. En una carta de fecha 18 de abril de 1991 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los tres casos pendientes transmitidos en el pasado. El Gobierno no ha proporcionado información sobre ninguno de esos casos y, por lo tanto, el Grupo sigue sin poder informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	0
II. Casos pendientes	3
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3
IV. Respuestas del Gobierno	0

Chad

Información examinada y transmitida al Gobierno

61. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Chad figuran en sus tres últimos informes presentados a la Comisión 1/.

62. En 1991 el Grupo de Trabajo no recibió ningún informe sobre casos de desaparición ocurridos en el Chad. Sin embargo, en una carta de fecha 18 de abril de 1991 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno el caso pendiente transmitido en el pasado. El Gobierno no ha suministrado datos en este caso y el Grupo, por lo tanto, sigue sin poder informar acerca de la suerte o el paradero de la persona desaparecida.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se afirma, ocurrieron en 1991	0
II. Casos pendientes	1
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	2
IV. Respuestas del Gobierno	1

Chile

Información examinada y transmitida al Gobierno

63. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Chile figuran en sus últimos 11 informes presentados a la Comisión 1/.
64. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Chile cinco casos de desapariciones recientemente comunicados, que habrían ocurrido en 1973. El Grupo transmitió asimismo al Gobierno dos casos que contenían información complementaria recibida de las fuentes.
65. En cartas de fechas 18 de junio y 18 de septiembre de 1991 se comunicó al Gobierno que dos casos se consideraban aclarados, uno sobre la base de la respuesta oficial y otro sobre la base de la nueva información proporcionada por las fuentes; en un tercer caso, el Grupo había aplicado la norma de los seis meses.
66. En una carta de fecha 18 de abril de 1991 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno todos los casos pendientes. En una carta de fecha 18 de septiembre de 1991 el Grupo comunicó también al Gobierno las alegaciones de carácter general que había recibido acerca del fenómeno de las desapariciones en Chile o la solución de los casos no aclarados todavía.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

67. Los cinco casos de desapariciones recientemente comunicados fueron presentados por el Grupo de Madres y Familiares de Detenidos y se referían a cinco uruguayos residentes en Chile que fueron detenidos tras el golpe de Estado de 1973. Esas personas habían salido del Uruguay por motivos políticos.
68. Los informes sobre la situación general en materia de derechos humanos en Chile fueron presentados por el Comité para la Defensa de los Derechos del Pueblo, la Comisión Andina de Juristas y Americas Watch. El Grupo de Trabajo recibió también el quinto informe de la Comisión de Derechos Humanos de Chile sobre restos encontrados recientemente que corresponderían a personas ejecutadas en el decenio de 1970 y enterradas clandestinamente.
69. Además, se recibió información general de diferentes fuentes según las cuales independientemente de las enmiendas introducidas en el último año a las leyes represivas promulgadas por el Gobierno anterior todavía quedaba mucho por hacer para asegurar que los tribunales militares no siguieran invadiendo la competencia de los tribunales civiles.
70. Según se informaba, durante el Gobierno de Pinochet la jurisdicción militar había ampliado su ámbito hasta abarcar la mayoría de los actos criminales cometidos por personal militar o policial y la actitud sistemática de los tribunales militares era de renuencia a investigar y castigar violaciones de los derechos humanos de las que ese personal era responsable. Cuando los tribunales de primera instancia y de apelación trataban de investigar violaciones de los derechos humanos, la Corte Suprema no sólo no los apoyaba sino que, en ciertos casos, de hecho los sancionaba. Según se

informaba, durante el Gobierno actual la Corte Suprema seguía aprobando las declaraciones de competencia de los tribunales militares en casos de derechos humanos, generalmente antes de la etapa de la acusación (por ejemplo, en el caso de la fosa común descubierta en junio de 1990 en Pisagua). Además, la ley de amnistía aprobada en 1978, que abarcaba implícitamente las desapariciones, las ejecuciones extrajudiciales y la tortura, seguía aplicándose a los crímenes de esa naturaleza cometidos antes de 1978; la Corte Marcial declaraba cerrados esos casos sin ninguna investigación y la Corte Suprema rechazaba los recursos contra la Corte Marcial.

71. En consecuencia, la aplicación reiterada de la ley de amnistía impedía investigar casos ocurridos en 1978 y por ello ninguna de las desapariciones había sido legalmente aclarada aunque en muchos casos existían fuertes presunciones acerca de las circunstancias de la detención, los lugares en que se mantenía a los detenidos, la tortura de las víctimas y la identidad de los agentes y oficiales de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Los esfuerzos hechos por el Poder Ejecutivo para alentar a la Corte Suprema a cambiar su posición respecto de la aplicación de la amnistía eran ampliamente apoyados por la población pero no tenían éxito.

72. Dos intentos (en el caso de los 70 y de los 13 desaparecidos o caso Cerda) del nuevo Gobierno para introducir una enmienda al artículo 5 de la Constitución (aprobada en julio de 1989), por la cual se establecía la obligación del Gobierno de actuar de conformidad con los instrumentos de derechos humanos ratificados por Chile, habían sido rechazados por la Corte Suprema. En relación con el caso de las 70 desapariciones, la Corte argumentó que el Convenio de Ginebra no era aplicable a la situación existente en Chile a mediados del decenio de 1970 porque el país no estaba en guerra y que la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, ratificada por Chile en 1949, no era aplicable porque ninguna ley interna la hacía aplicable. En relación con el caso de los 13 desaparecidos, en agosto de 1989 la Corte Suprema rechazó la argumentación de los abogados de los querellantes de que los instrumentos internacionales ratificados por Chile debían aplicarse con preferencia a la ley de amnistía.

#### Información y observaciones recibidas del Gobierno

73. En una carta de fecha 22 de enero de 1991 el Gobierno de Chile actualizó la lista de personas desaparecidas durante el Gobierno anterior, señalando que el número de casos comunicados al Gobierno era de 1.002. El aumento del número de desapariciones comunicadas se debía a que ahora los familiares de los desaparecidos consideraban que podían comunicar esos casos al Gobierno democrático sin temor a represalias. El Gobierno proporcionó también información sobre dos casos, rectificando los nombres de ciertos lugares y de algunas personas desaparecidas que figuraban en la lista suministrada por el Grupo de Trabajo y señaló a la atención del Grupo dos casos que estaban repetidos en la lista, por lo que el total de casos transmitidos al Gobierno era de 463 y no de 465. En los archivos del Grupo se han introducido las enmiendas consiguientes.

74. Por nota verbal de fecha 3 de diciembre de 1991 la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió la respuesta del Gobierno a las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo en su 34° período de sesiones. Dado que esa respuesta, que se refería a varios casos de desaparición, fue recibida demasiado tarde para incluirla en el presente informe, el Grupo decidió examinar esta información en su período de sesiones siguiente.

#### Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	0
II. Casos pendientes	462
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	468
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	6
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	1
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	5

---

a/ Personas puestas en libertad: 1

b/ Personas puestas en libertad: 1  
 Personas fallecidas (cadáver hallado e identificado): 4

#### China

##### Información examinada y transmitida al Gobierno

75. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con China figuran en sus dos últimos informes presentados a la Comisión 1/.

76. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno nueve casos de desapariciones recientemente comunicados, de los cuales, según esas informaciones, cinco habían ocurrido en 1991 y fueron transmitidos por telegrama en virtud del procedimiento de urgencia.

77. En sus cartas de fechas 18 de septiembre y 13 de diciembre de 1991, el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno que diez casos, de los que había recibido respuestas, se considerarían aclarados siempre que los denunciantes no formularan objeciones en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que se les informe acerca de la respuesta del Gobierno. En relación con otros dos casos, el Grupo informó al Gobierno de que había decidido prorrogar ese período por otros seis meses en vista de las dificultades de comunicación que, según se informaba, había con las familias interesadas.



78. En cartas de fechas 11 de febrero y 10 de julio de 1991 se recordaron al Gobierno los informes sobre desapariciones transmitidos en virtud del procedimiento de urgencia durante los últimos seis meses; en una carta de fecha 18 de abril de 1991 el Grupo recordó asimismo al Gobierno todos los casos pendientes.

79. En carta de fecha 18 de septiembre de 1991, el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno las informaciones que había recibido acerca de acontecimientos en China que influían en el fenómeno de las desapariciones o en la solución de los casos no aclarados todavía.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

80. La mayoría de los casos de desapariciones transmitidos al Gobierno en 1991 fueron presentados por el Grupo pro Derechos de las Minorías, la Liga Internacional de los Derechos Humanos y la Red de Información del Tíbet.

81. Se recibieron informes generales sobre la situación de los derechos humanos en el país de la Asociación Jurídica para Asia y el Pacífico Occidental (LAWASIA), el Grupo Permanente de Derechos Humanos y la Red de Información del Tíbet. Esas organizaciones presentaron asimismo información de carácter general sobre el problema de las desapariciones.

82. Los informes señalaban que si bien unas 1.000 personas detenidas en 1989 habían sido puestas en libertad en 1991, centenares más seguían detenidas y algunas desaparecidas. Según se señalaba también, aunque en 1990 se había derogado la ley marcial, algunos decretos contrarios a la Constitución y a otras leyes nacionales seguían permitiendo, al parecer, las detenciones administrativas sin previa autorización ni revisión judicial. Se informaba de que las autoridades policiales habían sido dotadas de amplias atribuciones para detener a las personas sin cargos durante un período de hasta tres meses, renovable. Se consideraba que esta práctica amparaba las desapariciones.

83. Según se señalaba, en la Región Autónoma del Tíbet, las fuerzas de policía y de seguridad seguían disponiendo de amplias atribuciones para detener o encarcelar a las personas sin cargos ni aviso previo. Se informaba que el 1° de mayo de 1990 la ley marcial había sido derogada tras 14 meses de vigencia. No obstante, según se informaba, desde fines de 1990 habían desaparecido varias personas. En 1987, como respuesta a las actividades del movimiento por la independencia, todos los actos considerados peligrosos para la unidad nacional o la estabilidad social habían quedado estrictamente prohibidos, incluidas todas las manifestaciones públicas y la profesión de la religión en público.

84. Se informaba también acerca de la detención y desaparición de unos 11 poetas, acusados de publicar documentación subversiva en la región de Zechuan. Se señalaba que dirigentes religiosos, tanto católicos como protestantes, habían sido detenidos durante períodos prolongados, sin ser sometidos a juicio o bien sometidos a juicio secreto. Varias fuentes opinaban que esos juicios no ofrecían las garantías judiciales mínimas.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

85. Por cartas de fechas 26 de marzo, 26 de septiembre y 1° de noviembre de 1991 la Misión Permanente de la República Popular de China ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra suministró las siguientes respuestas a casos transmitidos anteriormente por el Grupo de Trabajo: tres de las personas desaparecidas estaban siendo juzgadas por un tribunal, una había viajado al extranjero, otras tres personas habían sido puestas en libertad y una última se encontraba en su casa. En relación con otro caso, el Gobierno señalaba que la Embajada de China en la India no había otorgado nunca visado de regreso a una mujer tibetana.

86. En una comunicación de fecha 1° de noviembre de 1991 la Misión Permanente de China formuló sus observaciones sobre las alegaciones contenidas en la carta del Grupo de Trabajo de fecha 18 de septiembre. Señalaba que las libertades de expresión, asociación, reunión, viaje y creencias religiosas eran derechos civiles básicos establecidos en la Constitución y las leyes de China. El Gobierno de China había salvaguardado siempre esos derechos legalmente establecidos de sus ciudadanos. Desde 1987 elementos separatistas tibetanos habían organizado reiterados incidentes de violencia en Lhasa, capital de la Región Autónoma del Tíbet, con el objeto de atentar contra la unidad de la patria y dividir el país, poniendo así en peligro el orden público y causando graves pérdidas de vidas y bienes. El Gobierno central de China y el Gobierno de la Región Autónoma del Tíbet habían adoptado las medidas necesarias, con arreglo a la ley, para poner término a esas actividades ilícitas. Se señalaba asimismo que ningún país del mundo podía tolerar ese tipo de actividades ilícitas que perturbaban el orden público.

87. Se señalaba además que el Tíbet era una región autónoma bajo la jurisdicción del Gobierno central de China, y que las normas y las bases sobre las cuales sus órganos judiciales aplicaban las disposiciones legales locales dimanaban de la Constitución y la ley. La detención y el encarcelamiento de los autores de actos ilícitos se ajustaban plenamente a las disposiciones pertinentes del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal de China.

88. Se señalaba asimismo que la gran mayoría de las personas legalmente detenidas por participar en los reiterados e ilegales disturbios ocurridos en Lhasa entre septiembre de 1987 y marzo de 1990 había sido tratada con clemencia y puesta en libertad dentro de los plazos fijados por la ley; sólo una pequeña minoría había sido objeto de condenas penales o de sanciones administrativas. Según el Gobierno, no podía en verdad hablarse de "cientos" de personas detenidas en 1989 que "siguieran detenidas" ni de "varios monjes y monjas desaparecidos"; de las investigaciones quedaba claro que no había habido casos de "dirigentes religiosos, tanto católicos como protestantes" que hubieran estado "detenidos durante períodos prolongados, sin ser sometidos a juicio o bien sometidos a juicio secreto", ni tampoco era efectivo que "unos 11 poetas estuvieran detenidos o hubieran desaparecido en la región de Zechuan".

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	5
II. Casos pendientes	40
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	43
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	38
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a</u> /	1
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b</u> /	1

---

a/ Personas puestas en libertad: 1

b/ Personas encarceladas: 1

Colombia

Información examinada y transmitida al Gobierno

89. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Colombia figuran en sus seis últimos informes presentados a la Comisión 1/, así como en el informe sobre la visita al país realizada en 1988 (E/CN.4/1989/18/Add.1).

90. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Colombia 25 casos de desapariciones recientemente comunicados, de los cuales 20 habrían ocurrido en 1991. De ellos, 19 fueron transmitidos por telegrama en virtud del procedimiento de urgencia. El Grupo transmitió asimismo al Gobierno dos casos que contenían información complementaria recibida de los denunciantes.

91. En cartas de fechas 18 de septiembre y 13 de diciembre de 1991 se comunicó al Gobierno que se consideraban aclarados 8 casos, 6 sobre la base de sus respuestas y 2 sobre la base de la nueva información proporcionada por los denunciantes. El Gobierno fue informado asimismo de que 12 casos se considerarían aclarados siempre que los denunciantes no formularan objeciones en un plazo de seis meses contados desde la fecha en que se les comunique la respuesta del Gobierno. En cartas de fechas 11 de febrero y 10 de julio de 1991 se recordaron al Gobierno los informes sobre desapariciones transmitidos durante los últimos seis meses en virtud del procedimiento de urgencia; en su carta de fecha 18 de abril de 1991 el Grupo recordó asimismo al Gobierno todos los casos pendientes.

92. En carta de fecha 18 de septiembre de 1991 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno las informaciones que había recibido acerca de acontecimientos en Colombia que influían en el fenómeno de las desapariciones o en la solución de los casos no aclarados todavía.

93. De conformidad con una decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 34° período de sesiones se envió al Gobierno de Colombia una carta de fecha 30 de agosto de 1991 que contenía varias preguntas relativas a las cuestiones de fondo objeto de las recomendaciones del Grupo en su informe sobre la misión al país realizada en 1988, dado que la información proporcionada por el Gobierno en respuesta a un recordatorio de 1990 era incompleta.

94. El Grupo de Trabajo transmitió asimismo al Gobierno denuncias sobre actos de intimidación y hostigamiento contra familiares de 41 campesinos desaparecidos en enero de 1990 en Puerto Bello, distrito de Turbo, señalando a su atención el párrafo 10 de la resolución 1991/41 de la Comisión de Derechos Humanos y los párrafos 1 a 3 de su resolución 1991/70. Habida cuenta de que la situación requería una pronta intervención, el Grupo transmitió el caso por telegrama.

Información y observaciones recibidas de familiares de desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

95. Los nuevos casos transmitidos en 1991 fueron presentados por Amnistía Internacional, la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ASFADDES), la Comisión Andina de Juristas (sección de Colombia), la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM) y la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos. Según las informaciones, la mayoría de las desapariciones se produjo en regiones bajo estricto control del ejército. Se informaba de que generalmente los responsables eran el ejército (ocho casos), la policía (ocho casos) y los grupos paramilitares que actuaban con toda impunidad y se creía que estaban vinculados a miembros de las fuerzas de seguridad (siete casos).

96. De acuerdo con la información recibida, pese a las importantes medidas adoptadas para erradicar algunos de los factores que contribuían a la violencia, como la desmovilización de grupos de guerrilleros, las negociaciones con estos grupos, la promulgación de una nueva Constitución y la rendición de importantes narcotraficantes, la situación en materia de derechos humanos no había cambiado sustancialmente con respecto al año anterior, como lo mostraban, entre otras cosas, el número de personas muertas por motivos políticos, desaparecidas o detenidas arbitrariamente.

97. También se ha comunicado que las fuerzas armadas, elemento fundamental en la violación de los derechos humanos, no habían sido reformadas por la nueva Constitución. Por el contrario, la policía seguiría bajo el control del ejército y los soldados y los funcionarios policiales seguirían siendo juzgados por tribunales militares, lo que constituía una importante fuente de impunidad. Además, la Constitución permitía a los soldados que cometían un crimen defenderse argumentando que obedecían órdenes.

98. En lo que respecta a las medidas adoptadas por el Gobierno en el marco del estado de excepción que repercutían en la situación en materia de derechos humanos, se recibieron observaciones sobre el "Estatuto para la Defensa de la Justicia", contenido en el Decreto N° 2790 de 20 de noviembre de 1990 y en sus Decretos complementarios Nos. 99 de 14 de enero y 390 de 8 de febrero de 1991. Según las fuentes, este Estatuto, que se aplica a los delitos relacionados con el narcotráfico y el terrorismo, limita el papel del juez en la etapa de la investigación penal y fortalece el de las fuerzas de seguridad al otorgarles facultades discrecionales para reunir pruebas. Así, la policía judicial puede recurrir a cualquier medio apropiado con este fin y decidir, discrecionalmente, acerca de la presentación al tribunal de las pruebas, las que sólo podrán impugnarse en la etapa procesal del sumario.

99. El Estatuto, entre otras cosas, dispone que desde el momento de la detención y hasta que se defina su situación jurídica, el sospechoso podrá estar bajo detención administrativa durante un plazo de hasta 18 días o, si los detenidos son más de cinco, durante un plazo de hasta 35 días; esos son los plazos máximos de que dispone el juez. Además, no se ha promulgado ninguna ley relativa a los lugares de detención, lo que significa que un detenido puede ser llevado a dependencias militares, en las que, según se informa, los actos arbitrarios y contrarios a los derechos humanos son de frecuente ocurrencia.

100. Según se ha señalado, la interposición del recurso de hábeas corpus es cada vez más difícil. Con arreglo a la legislación anterior, el hábeas corpus, en el caso de delitos relacionados con el narcotráfico y el terrorismo, era de la competencia de los tribunales superiores que existen únicamente en las cabeceras de departamento. Con arreglo a los nuevos decretos, el recurso de hábeas corpus puede interponerse ante un tribunal de jurisdicción penal o mixta, pero el único tribunal competente para decidir al respecto es el Tribunal Superior de Orden Público, que se reúne exclusivamente en Bogotá. Las funciones del cuerpo técnico de la policía judicial, organismo de investigación civil, han quedado muy limitadas en comparación con la legislación anterior, dado que en adelante la indagación preliminar estará a cargo de las dependencias de investigación de orden público de la policía judicial, que forman parte del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y de la policía nacional. Además, el Estatuto crea en las fuerzas armadas dependencias permanentes de investigación de orden público, que también desempeñarán las funciones de policía judicial respecto de los civiles. Como consecuencia de estas disposiciones, las fuerzas que presuntamente son responsables de las desapariciones serían también las que efectúen las investigaciones. El allanamiento y la interceptación de comunicaciones pueden ser autorizados por un juez penal militar cuando no haya ningún juez ordinario disponible. Según informan las fuentes, el nuevo código de procedimiento penal militar no permite que los civiles participen en el proceso y, por consiguiente, los familiares no podrán presentar pruebas.

101. En lo que respecta a la cuestión de la impunidad, las fuentes informaron de que se producían más de 3.000 muertes al año por motivos políticos o por motivos presuntamente políticos y que ni el Gobierno actual ni los anteriores habían adoptado medidas serias para castigar a los responsables o separarlos del servicio. A este respecto, se recibió también información sobre una declaración jurada hecha ante el jefe de la Oficina de Investigaciones

Especiales de la Procuraduría General por un ex miembro del cuartel general del servicio de inteligencia militar de Bogotá, en la que acusaba a miembros del ejército colombiano de haber participado en la violación de los derechos humanos y en particular en casos de desaparición que figuraban en los archivos del Grupo de Trabajo. Las fuentes informaron asimismo de que en 1990 y los primeros meses de 1991 sólo cuatro miembros del ejército y de la policía habían sido castigados por participar en casos de desapariciones; todos ellos eran funcionarios de baja graduación.

#### Información y observaciones recibidas del Gobierno

102. En el transcurso de 1991 el Gobierno, en distintas notas verbales, suministró respuestas sobre 59 casos de desaparición. La mayoría de esas respuestas señalaba que los casos estaban siendo investigados por las autoridades competentes; otras indicaban que los casos no se habían denunciado ante las autoridades del lugar donde se había efectuado la detención o que se requería información más detallada para iniciar la investigación.

103. Con respecto a tres casos, el Gobierno informó de que no se habían establecido motivos suficientes para formular cargos contra miembros del ejército o la policía y con respecto a otros seis, que se habían formulado cargos contra varios miembros del ejército y la policía. Como se señaló anteriormente, seis respuestas permitieron aclarar los casos pertinentes.

104. En nota verbal de fecha 27 de mayo de 1991 el Gobierno informó de que se había promulgado y se estaba aplicando una legislación imperativa para poner término a la acción de los llamados grupos paramilitares. Por ejemplo, el Decreto N° 813/89 contenía disposiciones que permitían luchar contra los escuadrones de la muerte, los asesinos profesionales, los grupos de vigilantes y los ejércitos privados, y con este fin, establecer una comisión coordinadora y asesora. Análogamente, el Decreto N° 814/89 creaba una fuerza armada especial para reprimir a esos grupos y, como medida preventiva, el Decreto N° 815/89 restringía la facultad de portar armas de los particulares.

105. El Gobierno informó también de que había creado un comité para luchar contra el fenómeno de los asesinatos y que en una reunión de este comité se había decidido establecer una comisión de alto nivel encargada de movilizar todos los recursos del Estado para aclarar los asesinatos y las desapariciones por motivos políticos. El cometido de la comisión era revisar las investigaciones emprendidas respecto de crímenes y desapariciones por motivos políticos a fin de evaluar la situación imperante en el momento, determinar el origen del fenómeno de los asesinatos, su historia y sus objetivos, e investigar a los miembros de las fuerzas de orden público que estuvieran involucrados en esas actividades, a fin de adoptar medidas para su castigo.

106. Por nota verbal de fecha 12 de julio de 1991 el Gobierno informó de que la Oficina del Consejero Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, además de organizar una serie de cursos de capacitación para instructores de la policía nacional, había iniciado a nivel nacional, con el apoyo del Ministerio de Educación, un proyecto de enseñanza de derechos humanos para inculcar a los niños, desde la más temprana edad, el respeto por los derechos fundamentales. Además, la Dirección Nacional de Instrucción Criminal había comenzado a capacitar al personal del cuerpo

técnico de la policía judicial y a sus propios funcionarios de investigación y había celebrado un acuerdo con la Escuela Superior de Administración (ESAD) para mejorar y ampliar esa enseñanza.

107. Por nota verbal de fecha 19 de julio de 1991 el Gobierno informó de que la Dirección Nacional de Instrucción Criminal había establecido dependencias nacionales y sectoriales de derechos humanos en las regiones más afectadas del país con miras a que las políticas nacionales del Gobierno en defensa de los derechos fundamentales pudieran elaborarse en esas dependencias en conjunto con los organismos pertinentes, y a que se pudiera ejercer un control interno sobre las investigaciones relativas a violaciones de los derechos humanos que facilitara una pronta y eficaz administración de justicia. Se había puesto en ejecución, por etapas, un programa especial para hacer frente al fenómeno de las desapariciones, que incluía un plan nacional para la identificación de las víctimas; en la ejecución de ese programa se asignaba importancia no sólo a la eficacia jurídica sino también al factor humanitario, a fin de ofrecer una orientación a los familiares de las personas desaparecidas.

108. El Plan Nacional para la Identificación de las Víctimas, que preveía el establecimiento de un fichero nacional sistemático de personas desaparecidas y cuerpos no identificados, facilitaría esa identificación y constituiría un instrumento eficaz para los jueces y el personal de investigación y para la ayuda a los familiares de las víctimas.

109. Por nota verbal de fecha 16 de septiembre de 1991 el Gobierno transmitió al Grupo de Trabajo un ejemplar de la Constitución que había entrado en vigor el 6 de julio de 1991, así como algunas observaciones sobre su contenido. En particular, el Gobierno subrayaba que la Constitución prestaba especial atención al principio de las debidas garantías judiciales y al recurso de hábeas corpus y disponía que para toda detención se requería mandamiento por escrito de la autoridad judicial competente. La Constitución introducía también el recurso de amparo, con arreglo al cual toda persona podía acudir a los tribunales, en cualquier tiempo o lugar, en virtud de un procedimiento preferente y sumario, en persona o por conducto de un representante, para solicitar la protección inmediata de sus derechos fundamentales garantizados por la Constitución.

110. Por nota verbal de fecha 9 de diciembre de 1991 el Gobierno transmitió un documento en respuesta a la carta del Grupo de Trabajo de fecha 30 de agosto de 1991, relativo a las recomendaciones hechas por el Grupo tras su visita al país. Debido a su tardía recepción, ese documento no pudo tenerse en cuenta al preparar el presente informe. Sin embargo, en su próximo período de sesiones el Grupo lo examinará detenidamente.

#### Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	20
II. Casos pendientes	666
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	825

IV. Respuestas del Gobierno

- |    |  |     |
|----|--|-----|
| a) | Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas | 646 |
| b) | Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>                          | 127 |

V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales b/ 30

- 
- |           |   |
|-----------|---|
| <u>a/</u> | Personas en libertad: 27                  |
|           | Personas puestas en libertad: 54          |
|           | Personas encarceladas: 9                  |
|           | Personas fallecidas: 36                   |
|           | Personas secuestradas por los rebeldes: 1 |
| <u>b/</u> | Personas en libertad: 2                   |
|           | Personas encarceladas: 4                  |
|           | Personas puestas en libertad: 20          |
|           | Personas fallecidas: 6                    |

Chipre

111. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con Chipre figuran en sus 11 informes anteriores presentados a la Comisión 1/. Como siempre, el Grupo de Trabajo seguía dispuesto a prestar ayuda al Comité de personas Desaparecidas de Chipre, pero no se le solicitó que lo hiciera. El Grupo de Trabajo observó que en 1991 el Comité, cuyas actividades se basaban principalmente en las declaraciones de testigos y en las investigaciones sobre el terreno, había celebrado nueve períodos de sesiones con un total de 40 reuniones, durante las cuales siguió examinando los informes que le habían presentado los equipos de investigación bajo la responsabilidad de ambas partes.

112. El Comité examinó diversas cuestiones de principio importantes, en especial la confidencialidad de los documentos del Comité y los criterios que deberán adoptarse para llegar a conclusiones sobre el destino de los desaparecidos. El Comité también examinó la posibilidad de proporcionar información provisional a las familias cuando los resultados de las investigaciones justificaran dicho procedimiento.

República Dominicana

Información examinada y transmitida al Gobierno

113. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la República Dominicana figuran en sus seis últimos informes a la Comisión 1/.



114. Durante el período que se examina, no se informó de ningún caso de desaparición. En una carta de fecha 18 de abril de 1991, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno el único caso pendiente.

115. A petición de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Grupo de Trabajo, en nota verbal de fecha 7 de agosto de 1991, le proporcionó una copia del caso pendiente.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informe, ocurrieron en 1991	0
II. Casos pendientes	1
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3
IV. Respuestas del Gobierno	3
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>a/</u>	2

---

a/ Personas puestas en libertad: 1  
Personas que viven en el extranjero: 1.

Ecuador

Información examinada y transmitida al Gobierno

116. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Ecuador figuran en los cuatro últimos informes a la Comisión 1/.

117. Durante el período que se examina, el Grupo transmitió al gobierno con arreglo al procedimiento de urgencia un caso que, según se afirma, ocurrió en 1990. En carta de fecha 18 de abril de 1991 el Grupo de Trabajo volvió a transmitir al Gobierno del Ecuador un caso que contenía información complementario recibida de las fuentes. También se notificó al Gobierno que, sobre la base de su respuesta, se consideraba que un caso quedaba aclarado. En la misma carta el Grupo de Trabajo recordó también al Gobierno todos los casos pendientes. En carta de fecha 30 de agosto de 1991 el Presidente del Grupo de Trabajo agradeció al Gobierno del Ecuador su invitación a visitar ese país y le informó de que, debido a compromisos contraídos con anterioridad, la visita no podría realizarse en 1991.

118. El Grupo de Trabajo también transmitió al Gobierno denuncias de un intento de envenenamiento de un ex funcionario de policía encarcelado en Quito con relación a la investigación del caso de desaparición de los hermanos Restrepo, testigo clave para la aclaración de dicho caso, y señaló a su atención las resoluciones 1991/70 y 1991/76 de la Comisión de Derechos Humanos. Por considerar que la situación exigía una intervención inmediata, el Grupo de Trabajo transmitió el caso por telegrama el 4 de octubre de 1991.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

119. En una nota verbal de fecha 7 de marzo de 1991, la Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó al Presidente del Grupo de Trabajo de que por Decreto N° 1662, en julio de 1990 se había establecido una Comisión Presidencial encargada de investigar la desaparición de los hermanos Restrepo.

120. En otra nota verbal de fecha 2 de abril de 1991, la Misión Permanente del Ecuador invitó al Presidente del Grupo de Trabajo a visitar aquel país para poder verificar in situ los esfuerzos que estaba haciendo el Gobierno del Ecuador por aclarar el caso de César Garzón Guzmán.

121. En otra nota verbal, ésta de fecha 16 de septiembre de 1991, la Misión Permanente del Ecuador transmitió una copia del informe final dado a conocer el 2 de septiembre de 1991 por la Comisión antes mencionada en que se describían los procedimientos e investigaciones realizados, junto con sus conclusiones y recomendaciones respecto de la suerte corrida por los hermanos Restrepo y las acciones que debían llevarse a cabo para sancionar a los responsables de ese doloroso suceso e impedir que se repitieran en el futuro casos de esta naturaleza.

122. En vista de lo cual, el día en que se hizo público el informe, el Presidente del Ecuador publicó los Decretos Nos. 2693 y 2694, por los que se suprimió el Servicio de Investigación Criminal de la Policía Nacional, directamente implicado en el incidente, y se ordenaba que se creara una Comisión de Alto Nivel que tendría por mandato presentar, en un plazo de 45 días, un proyecto de reglamento de la Policía Judicial, entidad que asumiría las funciones de investigación, y que confiaba a la Comandancia General de Policía la tarea de organizar la labor de investigación del delito y adoptar las medidas que garantizaran la seguridad personal mientras cumplía el proceso de estructuración y funcionamiento la policía judicial. Además, se encomendó a la Subsecretaría de Justicia que adoptara las medidas necesarias para precautelar los principios universales de los derechos humanos en las investigaciones que realizaría la policía nacional. Por otra parte, se ha prorrogado el mandato de la Comisión Especial para que conozca las denuncias sobre desapariciones y otros casos. Por su parte, las autoridades judiciales habían iniciado los procedimientos penales del caso y habían dictado la orden de prisión preventiva contra varios funcionarios de la policía nacional por su participación en ese hecho.

123. El Gobierno del Ecuador reiteró su intención de hacer todo lo posible por eliminar de la sociedad ecuatoriana hechos como los denunciados por la Comisión Especial, que violentan la conciencia nacional y atentan contra la dignidad y respeto del ser humano, base esencial de la convivencia pacífica de la que goza el Ecuador".

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informe, ocurrieron en 1991	0
II. Casos pendientes	5

III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	16
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	16
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	9
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	2

- 
- a/ Personas encarceladas y debidamente procesadas: 2  
Personas detenidas y extraditadas al Perú: 2  
Personas fallecidas: 3  
Personas que viven en el extranjero: 1  
Personas evadidas de prisión: 1.
- b/ Cadáveres encontrados e identificados: 1  
Personas libres: 1.

#### Egipto

##### Información examinada y transmitida al Gobierno

124. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Egipto figuran en los informes sexto, séptimo, octavo y noveno presentados a la Comisión 1/.

125. Se transmitió al Gobierno, con arreglo al procedimiento de urgencia, la denuncia de un nuevo caso ocurrido en 1991.

126. En cartas de fechas 18 de abril y 18 de septiembre de 1991 se recordaron al Gobierno los dos casos pendientes y se volvió a transmitir el resumen de uno de ellos con nuevas informaciones proporcionadas por la fuente, que también formuló observaciones sobre la respuesta del Gobierno.

##### Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

127. La nueva desaparición denunciada fue transmitida por el Lawyers Committee for Human Rights y se refería a un miembro de una organización de defensa de los derechos humanos detenido por individuos que, según se afirmaba, decían ser funcionarios del Gobierno vinculados con la Presidencia.

128. Se han recibido informes de la Organización Egipcia para los Derechos Humanos y el Lawyers Committee for Human Rights sobre la situación general de los derechos humanos en Egipto. Estas organizaciones expresaron su preocupación por el trato abusivo que infligían los prendedores a las víctimas de presuntas desapariciones ya que no se aplicaban a esas víctimas las

salvaguardias normales que reconoce la ley contra dichos abusos. También afirmaban que en los dos años últimos se habían agotado todos los recursos posibles para obtener la cooperación del Gobierno con el fin de aclarar los casos de desapariciones; temían que los incidentes de desapariciones forzadas o involuntarias aumentaran en el futuro debido a la lenidad demostrada por la autoridades en ese sentido. La renovación del estado de emergencia, que había dado rienda suelta a las actividades de las fuerzas de seguridad sin supervisión o responsabilidad, constituía un factor agravante.

#### Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	1
II. Casos pendientes	3
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	4
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	1
b) Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>a/</u>	1

---

a/ Personas encarceladas: 1.

#### El Salvador

##### Información examinada y transmitida al Gobierno

129. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con El Salvador figuran en los 11 últimos informes presentados a la Comisión 11/.

130. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de El Salvador 46 casos recientemente comunicados de desapariciones, 30 de ellos ocurridos, según se informa, en 1991. Quince de esos casos fueron transmitidos telegráficamente con arreglo al procedimiento de urgencia. El Grupo también volvió a transmitir al Gobierno un caso que contenía información complementaria recibida de las fuentes. Con respecto a los 7 casos transmitidos por el Grupo de Trabajo el 20 de diciembre de 1991, de conformidad con sus métodos de trabajo, debe entenderse que el Gobierno no podía responder antes de la aprobación del presente informe.

131. En cartas de fechas 18 de septiembre y 13 de diciembre de 1991 se notificó al Gobierno que se habían aclarado 6 casos, 5 sobre la base de sus respuestas y 1 sobre la base de la información complementaria facilitada por la fuente. El Grupo también informó al Gobierno de que se considerarían

aclarados 2 casos más siempre que las fuentes no plantearan objeciones en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la notificación de la respuesta del Gobierno. En cartas de fechas 11 de febrero y 10 de julio de 1991, se recordaron al Gobierno las denuncias de desapariciones transmitidas durante los seis meses anteriores por el procedimiento de urgencia; en carta de fecha 18 de abril de 1991, el Grupo de Trabajo también recordó al Gobierno todos los casos pendientes.

132. En nota verbal de 28 de mayo de 1991, el Grupo de Trabajo respondió a la Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, que había presentado dos casos de desapariciones perpetrados por miembros del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), señalando a la atención del Gobierno el párrafo 19 de los métodos de trabajo del Grupo.

133. En una carta de 18 de septiembre de 1991, el Grupo de Trabajo también informó al Gobierno de las denuncias de carácter general que había recibido sobre el fenómeno de las desapariciones en El Salvador o sobre la solución de casos aún no aclarados.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

134. Las desapariciones recientemente denunciadas fueron transmitidas por Amnistía Internacional, el Comité de Familiares Pro Libertad de Presos y Desaparecidos Políticos (CODEFAM), la Tutela Legal Arzobispado de San Salvador, la Comisión no gubernamental de Derechos Humanos de El Salvador (CDHES) y la Oficina de Washington para América Latina (WOLA).

135. Las desapariciones se produjeron en los departamentos de Cabañas, Cuscatlán, Chalatenango, La Libertad, La Paz, Morazán, San Salvador, Sonsonate y Usulután. Se dijo que las fuerzas que presuntamente realizaron las detenciones integraban las Brigadas de Infantería 2a., 4a. y 6a., los Destacamentos Militares 2° y 4°, el Regimiento de Caballería, los Ingenieros Militares de las Fuerzas Armadas, el Batallón de Infantería Naval, las Fuerzas de Seguridad (CETIPOL), Defensa Civil, la Policía Nacional, la Policía de Hacienda o simplemente hombres armados vestidos de civil. Los recursos de hábeas corpus, así como las solicitudes dirigidas a las fuerzas de seguridad, fueron desestimados o denegados o no prosperaron en absoluto. Las organizaciones no gubernamentales también afirmaron que se había encontrado e identificado el cadáver de una persona desaparecida.

136. Se recibieron de Amnistía Internacional, el Comité Cristiano Pro Desplazados de El Salvador (CRIPDES) y la Comisión no gubernamental de Derechos Humanos de El Salvador varias denuncias de carácter general e información sobre la violencia y los derechos humanos en El Salvador, así como informes de evaluación sobre la práctica de las desapariciones.

137. Se ha alegado que, en 1991 se redujo el número de abusos aunque las denuncias e informaciones recogidas demuestran que durante el período que se examina persistieron las violaciones de los derechos humanos. Se afirma que la práctica generalizada de la detención arbitraria y no reconocida en El Salvador es un factor que fomenta las desapariciones. Presuntamente las

fuerzas gubernamentales han detenido a personas sin mandamiento, y han interrogado y torturado a detenidos en cárceles ilegales, a los que luego, asesinan o ponen en libertad no sin antes amenazarlos. A menudo los grupos militares o policiales han realizado esas operaciones abiertamente, sin intentar ocultar su participación en el secuestro o la detención; en esos casos, los familiares indicaron con toda claridad en sus denuncias cuáles eran las fuerzas responsables de las desapariciones.

138. Según las denuncias, acontecimientos recientes como la creación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, cuyo mandato es vigilar los derechos humanos en ese país, han despertado la esperanza de que disminuyan en el futuro las detenciones y desapariciones arbitrarias. En el Acuerdo sobre Derechos Humanos firmado por el Gobierno y el FMLN en 1990 se señaló en particular la necesidad de impedir las "desapariciones" y también se prohibieron las capturas nocturnas, salvo en los casos de quienes sean sorprendidos in fraganti en la comisión de un delito. Sin embargo, algunos grupos de extrema derecha opuestos a la negociación entre el Gobierno y la guerrilla llevaban a cabo una campaña de amenazas y asesinatos, resucitando la participación de los grupos paramilitares en dichos actos.

139. Se expresó preocupación por los hostigamientos e intimidaciones de algunas organizaciones no gubernamentales como Tutela Legal del Arzobispado, el Comité Permanente para el Debate Nacional (CPDN), la Iglesia Luterana y la Unión Nacional de Trabajadores Salvadoreños (UNTS), de que han sido objeto. Los representantes de la prensa que intentaban informar al público eran objeto del mismo trato. En febrero de 1991, un periódico local no partidista recibió amenazas anónimas. El año pasado (1990) hombres armados vestidos de civil intentaron infructuosamente secuestrar a uno de los trabajadores del periódico. En este sentido, se ha dicho con frecuencia que el pretexto para dirigir tales acciones contra estas organizaciones y personas era que estaban vinculadas con los grupos guerrilleros.

140. Una organización no gubernamental denunció que en cuatro casos de desapariciones, entre ellos los de dos menores, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) había llegado a la conclusión de que el Gobierno de El Salvador era responsable de no haber asegurado el derecho a la vida, la integridad física y la libertad de las personas desaparecidas. La CIDH había recomendado que el Gobierno realizara una investigación exhaustiva para aclarar las circunstancias de las desapariciones, encontrar a las personas desaparecidas, identificar a los responsables y someterlos a la justicia. También se afirmó que, como en anteriores casos investigados por la CIDH, el Gobierno no había cumplido las obligaciones que había asumido en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

#### Información y observaciones recibidas del Gobierno

141. En su 34° período de sesiones, celebrado en Ginebra, el Grupo de Trabajo se reunió con el Director General de Política Exterior, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Ministro Consejero de la Misión Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas. Durante la reunión, se invitó una vez más al Grupo de Trabajo a visitar aquel país. Los participantes destacaron la voluntad política de su Gobierno de solucionar los problemas del país mediante un diálogo franco y abierto, así como los

esfuerzos que ha hecho por mejorar el sistema judicial y fortalecer la protección de los derechos individuales. Con relación al Poder Judicial, se ha creado un sistema que funciona sin interrupción las 24 horas del día para recibir recursos de hábeas corpus. Además, la Corte Suprema creó recientemente una oficina central de información sobre detenidos, servicio de emergencia que funciona todo el año sin interrupción. Esta oficina también tiene a su cargo las investigaciones encaminadas a determinar el paradero de los detenidos que presuntamente han desaparecido. El Gobierno también ha creado en las dependencias militares y policiales un mecanismo por el cual esas fuerzas registran debidamente todas las detenciones que practican.

142. La Comisión de Derechos Humanos del Gobierno también ha iniciado programas de formación en cuestiones de derechos humanos y llevado a cabo, a este respecto se describió un manual de asuntos básicos relacionados con este tema, entre ellos las disposiciones jurídicas que rigen la detención y las sanciones que se aplicarán en caso de no observarse esas disposiciones. Los representantes del Gobierno mencionaron también que los ascensos en las fuerzas armadas y encargadas de hacer cumplir la ley dependían de los antecedentes del aspirante en materia de derechos humanos.

143. En cartas de 6, 8 y 14 de agosto, 9 y 20 de septiembre y 8 de octubre de 1991, el Gobierno proporcionó información sobre casos de desapariciones anteriormente transmitidos por el Grupo de Trabajo: indicó que se había puesto en libertad a cuatro personas, dos estaban a disposición del juez de paz, que en tres casos no se había encontrado a los familiares de las personas desaparecidas, mientras que en otro caso proseguía la investigación.

144. En notas verbales de fechas 24 y 27 de mayo, 9 y 24 de julio, 2, 8 y 9 de agosto, 14 de octubre y 21 de noviembre de 1991, la Misión Permanente proporcionó información relacionada con la resolución 1991/29 de la Comisión de Derechos Humanos. Según esa información, el FMLN era responsable de la muerte de miembros de las fuerzas armadas y también de civiles inocentes en diez departamentos de todo el país. Se recibieron denuncias sobre 7 civiles que habían sido muertos y 24 personas, entre ellos niños, gravemente heridas; además, se había causado daños materiales a 10 vehículos, 12 casas, 2 edificios oficiales y 15 torres de conducción de electricidad en diferentes partes del país.

145. El Gobierno también informó que tres soldados y un inspector de prisiones habían comparecido ante la justicia por haber dado muerte, respectivamente, a un hombre y a dos menores al disparar indiscriminadamente sobre un grupo de personas.

#### Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	30
II. Casos pendientes	2 207
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	2 581

IV. Respuestas del Gobierno:

- |   |     |
|---|-----|
| a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas | 518 |
| b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/                                 | 314 |

V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales b/ 60

- 
- |  |     |
|--|-----|
| a/ Personas secuestradas por los rebeldes:                 | 1   |
| Personas encarceladas:                                     | 159 |
| Personas puestas en libertad:                              | 139 |
| Personas libres:   | 5   |
| Personas fallecidas:                                       | 4   |
| Personas ante los tribunales:                              | 5   |
| Personas hospitalizadas:                                   | 1.  |
| b/ Personas fallecidas:                                    | 7   |
| Personas puestas en libertad:                              | 37  |
| Personas libres:   | 4   |
| Personas cuyos cuerpos fueron encontrados e identificados: | 2   |
| Personas ejecutadas:                                       | 1   |
| Personas encarceladas:                                     | 9.  |

Etiopía

Información examinada y transmitida al Gobierno

146. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Etiopía figuran en los nueve últimos informes a la Comisión 1/.

147. El Grupo de Trabajo no recibió informes sobre desapariciones ocurridas en Etiopía en 1991. En su comunicación de fecha 18 de abril de 1991 el Grupo recordó al Gobierno todos los casos pendientes. Sin embargo, no ha habido respuesta del Gobierno y el Grupo de Trabajo lamenta una vez más no poder informar a la Comisión de los resultados de las investigaciones que puedan haberse realizado.

Resumen estadístico

- |  |    |
|--|----|
| I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991                   | 0  |
| II. Casos pendientes   | 28 |
| III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo | 28 |



IV. Respuestas del Gobierno:

- |   |   |
|---|---|
| a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas | 2 |
| b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno                                    | 0 |

Guatemala

Información examinada y transmitida al Gobierno

148. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Guatemala figuran en sus diez últimos informes presentados a la Comisión 1/, así como en el informe sobre la visita al país efectuada en 1987 (E/CN.4/1988/19/Add.1).

149. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Guatemala 33 casos recientemente comunicados de desapariciones, 30 de ellos ocurridos, según se informa, en 1991. Treinta y uno de esos casos fueron transmitidos por telegrama con arreglo al procedimiento de urgencia.

150. En cartas de fechas 18 de abril, 18 de septiembre y 13 de diciembre de 1991 se informó al Gobierno de que se consideraban aclarados tres casos, uno sobre la base de sus respuestas y dos gracias a la nueva información proporcionada por las fuentes. También se informó al Gobierno de que se considerarían aclarados cinco casos siempre que las fuentes no plantearan objeciones en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se les notificara la respuesta del Gobierno.

151. En cartas de 11 de febrero y 10 de julio de 1991 se recordaron al Gobierno las denuncias de desapariciones transmitidas durante los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia; en carta de 18 de abril de 1991 el Grupo de Trabajo también recordó al Gobierno todos los casos pendientes.

152. El Grupo de Trabajo también transmitió al Gobierno información que había recibido sobre situaciones de intimidación, represalias u hostigamiento contra familiares de desaparecidos, señalando a su atención las resoluciones 1991/41 y 1991/70 de la Comisión de Derechos Humanos. Al estimar que la situación exigía una intervención inmediata, el Grupo de Trabajo transmitió esta información por telegrama en dos ocasiones.

153. De conformidad con una decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 34° período de sesiones, el 30 de agosto de 1991 se envió al Gobierno una carta con una serie de preguntas sobre cuestiones sustantivas recomendadas por el Grupo en su informe sobre la misión efectuada al país en 1987.

154. En carta de fecha 18 de septiembre de 1991, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno acerca de denuncias de carácter general que había recibido sobre el fenómeno de las desapariciones en Guatemala o de la solución de los casos por aclarar, e invitó al Gobierno a formular observaciones sobre dichas acusaciones.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

155. Los nuevos casos transmitidos durante 1991 fueron presentados por fuentes tales como Amnistía Internacional, Americas Watch, la Asociación Centroamericana de Familiares de Desaparecidos (ACAFUDE), la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA), la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala (CDHG) y el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM). Las desapariciones denunciadas ocurrieron principalmente en los departamentos de El Quiché, Escuintla, San Marcos y en la Ciudad de Guatemala, y las fuerzas señaladas con más frecuencia como responsables de las desapariciones fueron las fuerzas armadas (10) y hombres armados vestidos de civil que actuaban con impunidad y que, según se cree, estaban vinculados con fuerzas gubernamentales (17).

156. También se denunció que durante 1991 siguieron produciéndose desapariciones forzadas o involuntarias al mismo ritmo que en años anteriores, seguidas con frecuencia del descubrimiento de los cadáveres con señales de tortura. Como en ocasiones anteriores, se afirmó que hombres no identificados vestidos de civil, sospechosos de mantener vinculaciones con las fuerzas de seguridad gubernamentales, se habían llevado a las personas y habían desaparecido en vehículos sin matrícula, a menudo con los cristales oscurecidos. Además, efectivos militares y patrullas de autodefensa civil que operan con el patrocinio y bajo la protección del Ejército, también habían llevado a cabo algunas de las detenciones que culminaron en desapariciones.

157. Según las denuncias recibidas, los órganos judiciales no han investigado dichos incidentes, haciendo totalmente ineficaces recursos tales como el hábeas corpus. En muchas denuncias se destacó que el principal motivo por el que no se investigaban las desapariciones forzadas o involuntarias en Guatemala era la falta de voluntad política de hacer frente al problema en forma efectiva.

158. Según se afirmó, para los familiares y los representantes de órganos humanitarios o de derechos humanos nacionales o internacionales era muy difícil y peligroso realizar el seguimiento de los casos, ya a menudo eran ellos mismos víctimas de represalias. Además, se amenazaba y mataba a los funcionarios que participaban en las investigaciones de delitos que se creía que habían sido cometidos por miembros de las fuerzas armadas o por orden de jefes superiores del Ejército, presuntamente como represalia por haber encontrado pruebas de la participación de los militares en dichos delitos.

159. Se afirma que la mayoría de los casos de desapariciones forzadas o involuntarias o de otro tipo de violaciones se producen sin testigos oculares; cuando hay testigos, el temor a las represalias les impide comunicar lo que han visto, de manera que es muy difícil obtener pruebas fidedignas. Además, se señaló que los familiares y órganos de derechos humanos que deseaban asegurar un seguimiento directo de las desapariciones y otro tipo de violaciones debían hacerlo personalmente, con todos los riesgos que ello implicaba, porque el sistema jurídico no les concedía la protección necesaria.

160. Se aseguraba también que muchos casos no se denunciaban al Gobierno o a los órganos de derechos humanos, y mucho menos al sistema judicial guatemalteco, porque los familiares temían convertirse en víctimas o porque, cuando se intentaba ayudar a una persona desaparecida, la escondían aún más o la ejecutaban inmediatamente para asegurarse de que esos intentos no prosperaran.

161. Respecto de la ubicación de los cementerios clandestinos, se denunció que muy a menudo, a pesar de que se sabía bien dónde se encontraban, las autoridades no hacían ningún esfuerzo por examinar los presuntos emplazamientos, exhumar los cadáveres o iniciar investigaciones sobre cómo habían muerto las personas allí enterradas. Las pocas exhumaciones que se realizaron se debieron a la insistencia de familiares y grupos de derechos humanos, e incluso en esos casos, la labor que no se realizó correctamente, no condujo a ninguna investigación oficial sobre las circunstancias del fallecimiento de las personas exhumadas, ni siquiera en los casos en que testigos presenciales habían mencionado los nombres de las personas, muchas de ellas funcionarios gubernamentales, responsables de la ejecución extrajudicial de las víctimas.

162. Los que solicitaban la exhumación solían ser objeto de hostigamientos y amenazas y, en algunas ocasiones, eran víctimas de intentos de secuestro. En algunos de los pocos casos en que se habían exhumado legítimamente los cadáveres, los funcionarios civiles que participaron en los procedimientos judiciales también habían sido objeto de amenazas. Se tuvo conocimiento, en particular, de que debieron interrumpirse exhumaciones en la localidad de Chontalá, Chichicastenango, por las amenazas dirigidas contra los familiares y el equipo de especialistas forenses y de antropólogos. En general, se ha dicho que el sistema usado para investigar las muertes era arcaico y que los médicos forenses carecían del equipo y la pericia necesarios.

#### Información y observaciones recibidas del Gobierno

163. En el curso de 1991 el Gobierno respondió a cerca de 28 casos de desapariciones. En 14 de ellos, las respuestas proporcionaban información sobre el paradero de las personas presuntamente desaparecidas y el Grupo decidió considerar aclarados los casos, siempre que las fuentes no plantearan objeciones en un plazo de seis meses. En los otros 14 casos, el Gobierno informó de que se estaban realizando investigaciones o que no se habían formulado denuncias a las autoridades competentes o que los nombres no figuraban en los registros de los centros de detención. En carta de fecha 9 de julio de 1991, el Procurador de los Derechos Humanos informó al Grupo de Trabajo de que se había creado en su jurisdicción una comisión encargada de investigar la desaparición de personas.

164. En diversas notas verbales, el Gobierno, de conformidad con las resoluciones 1990/75 y 1991/29 de la Comisión de Derechos Humanos, transmitió información sobre las actividades de grupos armados irregulares, como resultado de las cuales se afirmó que habían resultado muertas 53 personas, algunas de ellas civiles, y unas 40 más heridas en diferentes departamentos del país. También se mencionaron otros incidentes, como la destrucción de torres de conducción eléctrica y de telecomunicaciones, viviendas y puentes. No obstante, no se denunciaron casos de desapariciones.

165. En carta de fecha 5 de diciembre de 1991 el Gobierno se refirió a las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en su carta de 30 de agosto de 1991 acerca de la aplicación de las observaciones contenidas en su informe sobre la misión al país de 1987, y señaló que se había proporcionado al Experto designado por la Comisión de Derechos Humanos información completa sobre la situación actual de esos derechos en Guatemala.

Resumen estadístico

I	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	30
II.	Casos pendientes	2 994
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3 119
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	150
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/	50
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales b/	75

---

a/ Personas fallecidas: 4  
Personas encarceladas: 4  
Personas puestas en libertad: 25  
Personas no detenidas en el país: 1  
Personas libres: 16.

b/ Personas presuntamente fallecidas: 27  
Personas cuyos cadáveres fueron encontrados e identificados: 1  
Personas encarceladas: 1  
Personas puestas en libertad: 23  
Personas libres: 9.

Guinea

Información examinada y transmitida al Gobierno

166. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Guinea figuran en los ocho últimos informes presentados a la Comisión 1/.

167. No se han denunciado casos de desapariciones ocurridos en 1991. En carta de fecha 18 de abril de 1991, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los 21 casos pendientes transmitidos anteriormente. A petición del Representante Permanente de Guinea ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Grupo de Trabajo le proporcionó resúmenes de todos los casos pendientes en carta de 2 de mayo de 1991.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	0
II. Casos pendientes	21
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	28
IV. Respuestas del Gobierno	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>a/</u>	7

---

a/ Personas fallecidas: 7.

Haití

Información examinada y transmitida al Gobierno

168. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Haití figuran en los ocho últimos informes presentados a la Comisión 1/.

169. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un caso que se denunció que había ocurrido en 1990. En carta de fecha 18 de abril de 1991, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los 21 casos pendientes transmitidos anteriormente. A petición del Representante Permanente de Haití ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Grupo de Trabajo le proporcionó, en carta de fecha 25 de junio de 1990, resúmenes de todos los casos pendientes y de todos los casos de desapariciones transmitidos al Gobierno.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	0
II. Casos pendientes	18
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	27
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	13
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	9

---

a/ Personas en libertad: 4  
Personas encarceladas: 5.

Honduras

Información examinada y transmitida al Gobierno

170. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Honduras figuran en los nueve últimos informes presentados a la Comisión 1/.

171. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Honduras, con arreglo al procedimiento de urgencia, tres nuevas denuncias de desapariciones. El Grupo también volvió a transmitir al Gobierno un total de tres casos con información complementaria proporcionada por las fuentes.

172. En cartas de 18 de abril y 13 de diciembre de 1991, se notificó al Gobierno que tres casos transmitidos por el procedimiento de urgencia se consideraban aclarados sobre la base de nueva información proporcionada por la fuente. El Grupo también informó al Gobierno de que se considerarían aclarados otros dos casos siempre que las fuentes no plantearan objeciones en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se les comunicara la respuesta del Gobierno. A petición del Gobierno, en carta de fecha 23 de mayo de 1991 el Grupo le proporcionó resúmenes de todos los casos pendientes y resúmenes de todos los casos aclarados hasta la fecha. En carta de fecha 18 de abril de 1991, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno todos los casos pendientes.

173. En una carta de fecha 18 de septiembre de 1991, el Grupo de Trabajo también informó al Gobierno de denuncias de carácter general que había recibido sobre el fenómeno de las desapariciones en Honduras o de la solución de los casos aún no aclarados.

174. El Grupo de Trabajo también transmitió al Gobierno denuncias relativas al asesinato de Marco Tulio Hernández, hermano de una persona desaparecida e hijo del Presidente del Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH). El Grupo de Trabajo expresó una profunda preocupación por la vida y la seguridad de los familiares de la persona desaparecida, señaló a la atención del Gobierno las resoluciones 1991/41 y 1991/70 de la Comisión de Derechos Humanos, y le pidió que proporcionara información sobre los progresos de la investigación de la muerte del señor Hernández, así como sobre las medidas adoptadas para proteger la vida y la seguridad de los familiares sobre las personas desaparecidas cuando son víctimas de amenazas o intimidación.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos de organizaciones no gubernamentales

175. Los nuevos casos de desapariciones denunciados fueron transmitidos por Amnistía Internacional y el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (CODEH). En una fecha posterior, ambas organizaciones informaron de que las personas desaparecidas habían sido localizadas finalmente en una cárcel de El Salvador. Estas organizaciones también proporcionaron información general sobre desapariciones y nuevos detalles sobre ciertos casos remitidos anteriormente. Se recibieron otros informes de casos de inquietud general de Americas Watch, la Asociación Internacional contra la Tortura, el Inter-Church Committee on Human Rights in Latin America y Amnistía Internacional.

176. Las organizaciones no gubernamentales antes mencionadas expresaron su decepción ante el hecho de que los sucesivos gobiernos hondureños no hubieran cumplido con su obligación de proporcionar a los familiares de las víctimas una exposición de lo sucedido a las personas que habían desaparecido. Al parecer, en diciembre de 1990 el Ministro de Relaciones Exteriores prometió que se investigarían los casos anteriores de desaparición. No obstante, hasta ahora no se han hecho públicos datos de esas investigaciones ni de los organismos que debían llevarlas a cabo. La posibilidad de que los familiares conozcan la verdad y que se haga justicia es remota, ya que los recursos de hábeas corpus han sido totalmente ineficaces en los casos de desapariciones y nunca se ha acusado a ningún militar de alto grado, a pesar de existir pruebas de la participación de militares en las desapariciones.

177. Los intentos de gobiernos anteriores de investigar las desapariciones no habían dado resultados satisfactorios. En su informe de 29 de diciembre de 1984, la Comisión Especial de las Fuerzas Armadas llegó a la conclusión de que algunas de las personas presuntamente desaparecidas podrían haber sido víctimas de venganzas entre grupos de izquierda o de derecha de formaciones armadas irregulares ajenas a Honduras que en otras ocasiones habían llevado a cabo operaciones clandestinas en el territorio nacional. En el informe también se llegó a la conclusión de que la Comisión Especial de las Fuerzas Armadas debía seguir funcionando otros 90 días para investigar los casos de personas presuntamente desaparecidas, de conformidad con la decisión adoptada en el fuero militar. Sin embargo, se dice que sólo se han aclarado unos pocos casos. En particular, siguen sin aclararse desapariciones perpetradas por fuerzas militares o policiales.

178. Las organizaciones no gubernamentales consideraron que la ley de amnistía sancionada por el Parlamento el 10 de julio de 1991 y que entró en vigor el 24 de julio de ese mismo año, representaba un obstáculo para las investigaciones de las violaciones de los derechos humanos. Esta ley otorgaba una "amnistía amplia e incondicional a todo el que, antes de que la ley hubiera entrado en vigor, hubiera sido sentenciado, contra el que se hubieran iniciado procedimientos legales o pudiera ser sometido a juicio por determinados delitos políticos o por delitos comunes conexos". Las organizaciones no gubernamentales señalaron que entre los delitos incluidos en la ley de amnistía figuraban los asesinatos, la tortura y las detenciones ilegales cometidas por el personal policial y militar y la no tramitación por los jueces de los recursos de hábeas corpus de conformidad con las normas legales vigentes. En este sentido, se afirmó que esa ley era contraria a los principios internacionales que exigen a los gobiernos que investiguen efectivamente las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones y las torturas. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sus fallos de los casos de desapariciones ocurridos en Honduras, señalaba que el Estado estaba obligado a investigar toda situación constitutiva de violación de los derechos protegidos por los instrumentos regionales de derechos humanos. Las conclusiones de la Corte, en el sentido de que las desapariciones habían sido una práctica sistemática en Honduras entre 1981 y 1984 imponían al Gobierno de Honduras la obligación especial de realizar una investigación a fondo. Por consiguiente, al promulgar la ley de amnistía, el Estado de Honduras eludía sus obligaciones nacionales e internacionales, ya que concedía una amnistía sin que el Estado hubiera tomado medidas para identificar a los responsables de violaciones sumamente graves de los derechos humanos.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

179. El 2 de agosto de 1991 el Gobierno, por conducto de su Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos, proporcionó información sobre cuatro casos ocurridos durante el período de 1981 a 1984. Respecto de dos de ellos se había recibido respuesta anteriormente. La Comisión señaló, en relación con uno de esos casos, que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados había informado de que la persona en cuestión, ciudadana nicaragüense secuestrada en Nicaragua y traída a Honduras por un grupo contrarrevolucionario, había regresado a Nicaragua. Respecto de los otros tres casos, la Comisión transmitió la información recibida de la Dirección de Población y del Departamento de Inmigración en que se señalaba que o bien esa persona se había marchado al extranjero o en los registros figuraban varias personas con el mismo apellido que habían abandonado Honduras en fechas posteriores a la de su supuesta desaparición.

180. En su 34° período de sesiones, celebrado en Ginebra, el Grupo de Trabajo se reunió con el Procurador General de Honduras, el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de Honduras y el Representante Permanente de Honduras ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, quienes dijeron que su Gobierno estaba comprometido en un proceso de creación de un consenso nacional para superar el subdesarrollo. Muchos hondureños habían regresado a su país al amparo de una amnistía para los delitos políticos. Se había creado un nuevo partido político integrado por personas que habían vivido en el exilio. Se habían designado nuevos representantes ante la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos. Se había publicado un informe sobre investigaciones relativas a personas desaparecidas, elaborado en 1984 por una comisión investigadora de las fuerzas armadas, como prueba de que el Gobierno no tenía nada que ocultar a la opinión pública nacional o internacional. En el Poder Judicial se había creado un nuevo cargo de defensor público al que cualquier ciudadano podía denunciar desapariciones u otras violaciones de los derechos humanos. Se había emprendido un programa de capacitación de jueces de paz que no tuvieran formación jurídica. La Comisión Interinstitucional estaba elaborando un plan para modificar la estructura de la policía, con miras a eliminar los abusos y las desapariciones, y el Presidente de Honduras había instado a que se disolvieran los "contras" nicaragüenses, que habían cometido abusos de los que se había culpado a las fuerzas armadas hondureñas.

181. En su 35° período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con el Procurador General de Honduras, un miembro de la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos y la Misión Permanente de Honduras ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, quienes entregaron al Grupo de Trabajo, para su información una copia del informe de 1984 sobre los desaparecidos. Manifestaron al Grupo de Trabajo la profunda preocupación de su Gobierno por aclarar los casos de desapariciones y los esfuerzos que había hecho por aplicar las técnicas más adelantadas a la búsqueda de los desaparecidos. Explicaron que la Comisión Interinstitucional era un órgano independiente presidido por el Procurador General, que es un funcionario autónomo, e integrada por representantes del Poder Ejecutivo, el Parlamento, el Poder Judicial y las Fuerzas Armadas. La policía coopera con la Comisión en la búsqueda de los desaparecidos y, aunque algunas investigaciones se han visto obstaculizadas, no se han interrumpido y se prevé obtener nuevos resultados en el futuro. La Comisión ha formulado propuestas al Presidente para seguir avanzando en las investigaciones mediante el examen de expedientes militares.



182.. Con respecto a la ley de amnistía de julio de 1991, el Procurador General dijo que, como guardián de la legitimidad de la legislación nacional, había considerado que la amnistía abarcaba sólo los delitos políticos y no los comunes; puesto que la violación de los derechos humanos correspondía a la categoría de delitos comunes, los responsables de esos delitos no podían beneficiarse de la amnistía.

183. Los representantes de Honduras también destacaron que durante la administración actual la situación de los derechos humanos en Honduras había mejorado y ya no se producían desapariciones como ocurría en el decenio de 1980. Las Fuerzas Armadas desempeñaban ahora un nuevo papel y velaban por la observancia de las leyes y el respeto de los derechos humanos.

Resumen estadístico\*

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	0
II.	Casos pendientes	128
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	193
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	123
	b) Casos aclarados por la respuesta del Gobierno <u>a/</u>	28
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	37

---

\* En 1991 se revisó el expediente de Honduras y se actualizaron las estadísticas, en particular las relativas a las aclaraciones.

a/ Personas encarceladas: 5  
Personas en libertad: 2  
Personas juzgadas y puestas en libertad: 17  
Personas fallecidas: 1  
Personas deportadas: 2  
Personas que residen en el extranjero: 1

b/ Personas fallecidas: 4  
Personas puestas en libertad: 23  
Personas en libertad: 3  
Personas evadidas de un campamento: 1  
Personas deportadas: 2  
Personas encarceladas: 4

India

184. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la India figuran en los tres últimos informes presentados a la Comisión 1/.
185. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la India 12 nuevos casos de desapariciones, de los cuales 5 habían ocurrido, según se informaba, en 1991. Tres de esos casos se transmitieron por telegrama con arreglo al procedimiento de urgencia.
186. Mediante carta de fecha 18 de septiembre de 1991 se informó al Gobierno de que, sobre la base de sus respuestas, un caso se consideraba aclarado. En cuanto a los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo el 13 de diciembre de 1991, cabía señalar que el Gobierno no había podido contestar durante el plazo disponible antes de la aprobación del presente informe.
187. En cartas de fechas 11 de febrero y 10 de julio de 1991 se recordaron al Gobierno los informes de desapariciones transmitidos durante el semestre anterior, con arreglo al procedimiento de urgencia. En su carta de fecha 18 de abril de 1991, el Grupo de Trabajo también recordó al Gobierno todos los casos pendientes.
188. Por carta de fecha 18 de septiembre de 1991 el Grupo de Trabajo informó asimismo al Gobierno de algunas denuncias de carácter general que había recibido en relación con el fenómeno de las desapariciones en la India o la solución de casos no aclarados todavía.

Información y observaciones recibidas de familiares de desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

189. Los nuevos casos de desapariciones fueron presentados por Amnistía Internacional, Asia Human Rights Watch y el Grupo Sij de Derechos Humanos. Esas organizaciones informaron de que en la India, durante el período que se examina, las desapariciones estuvieron vinculadas a las rivalidades étnicas y religiosas que se habían recrudecido, en particular en las regiones de Punjab y Cachemira. Según las fuentes, en ambas regiones las desapariciones se atribuyen principalmente a fuerzas de la policía en traje de civil y a grupos paramilitares que actúan conjuntamente con esas fuerzas, o con su aquiescencia.
190. En el Punjab, las desapariciones y asesinatos se atribuían tanto a las autoridades gubernamentales como a los separatistas sijes. Se informó al Grupo de Trabajo de que en el Punjab algunas detenciones no se reconocían durante semanas o meses, que se registraban desapariciones sin que las fuerzas de seguridad admitieran que tales personas habían sido detenidas, y que muchos detenidos habían muerto mientras estaban en prisión preventiva.
191. Las fuentes indicaron, además, que algunos miembros de las organizaciones de derechos humanos del Punjab, que habían cooperado con el Grupo de Trabajo, vivían constantemente bajo el temor de las represalias, en particular tras la detención y ejecución del hijo del Presidente de la Organización de Derechos Humanos del Punjab, en 1991. Según se informa, en Cachemira muchas personas desaparecieron tras "tiroteos" con las fuerzas de seguridad. En uno de los casos denunciados en Phazpora, Cachemira, algunas personas presuntamente desaparecieron cuando un grupo armado atacó la

localidad, mató a 25 civiles, la mayoría de los cuales trabajaban en el campo, e incendió más de 50 casas.

192. Se informó al Grupo de Trabajo de que los recursos de hábeas corpus habían sido efectivos sólo en un reducido número de casos, en parte porque, en virtud del artículo 32 de la Constitución, los recursos relativos a violaciones de los derechos fundamentales sólo podían interponerse ante el Tribunal Supremo situado en Delhi y, en virtud del artículo 226 de la Constitución, ante los tribunales superiores ubicados en la capital de cada Estado. Por consiguiente, se afirmó que muchas personas no pudieron acudir a los tribunales para presentar sus solicitudes, y, en casos en que se había presentado alguna, las autoridades, a distancia del lugar de la supuesta desaparición, no podían realizar las investigaciones pertinentes, o bien no estaban dispuestas o carecían de recursos financieros para hacerlo. También se expresó preocupación porque la incapacidad de las autoridades para garantizar el desarrollo de las investigaciones, en particular en regiones donde ya no imperaba la ley, contribuía al problema de la impunidad, que a su vez creaba un entorno favorable a que se produjeran más desapariciones.

#### Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	5
II.	Casos pendientes	101
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	119
IV	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	35
	b) Casos aclarados por la respuesta del Gobierno <u>a/</u>	18

---

a/ Personas cuyos cadáveres fueron identificados: 13  
Personas encarceladas: 3  
Personas puestas en libertad: 2

#### Indonesia

##### Información examinada y transmitida al Gobierno

193. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Indonesia figuran en los diez últimos informes presentados a la Comisión 1/

194. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió 111 nuevos casos de desapariciones al Gobierno de Indonesia, de los cuales 27 ocurrieron presuntamente en 1991. Estos últimos se transmitieron

por telegrama con arreglo al procedimiento de urgencia. En cuanto a los 81 casos transmitidos al Grupo de Trabajo el 13 de diciembre de 1991, conforme a sus métodos de trabajo, cabe señalar que el Gobierno no ha podido contestar antes de la aprobación del presente informe.

195. En carta de fecha 18 de abril de 1991 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno todos los casos pendientes y, en respuesta a una petición posterior del Gobierno, envió los expedientes pertinentes. En una carta de fecha 18 de septiembre de 1991 el Grupo de Trabajo comunicó también al Gobierno denuncias de carácter general recibidas en relación con el fenómeno de las desapariciones en Indonesia o con la solución de los casos pendientes de aclaración.

Información y observaciones recibidas de familiares de desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

196. Los nuevos casos de desapariciones fueron presentados por Asia Watch y la asociación ecuménica "La Paix est possible au Timor Oriental". La mayoría de ellos ocurrieron en Timor oriental y, según se afirma, las fuerzas de seguridad indonesias fueron responsables de las detenciones. Además, el Grupo de Trabajo recibió informes de carácter general procedentes de Amnistía Internacional y del Grupo de Trabajo Canadá-Asia, así como de la Campaña pro Derechos Humanos en Indonesia y de Asia Human Rights Watch. Se expresó preocupación por el aumento de las violaciones de los derechos humanos en Timor oriental y en particular en la provincia de Aceh, en la zona septentrional de Sumatra.

197. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo fue informado de 17 casos de desapariciones en Dili (Timor oriental) que, estaban presuntamente relacionados con el incidente del Cementerio de Santa Cruz registrado en Dili el 12 de noviembre de 1991, durante el cual, según se afirma, al menos 100 personas fueron asesinadas y muchas más resultaron heridas cuando las fuerzas de seguridad de Indonesia, presuntamente abrieron fuego contra los pacíficos miembros de la comitiva fúnebre de dos jóvenes asesinados por dichas fuerzas. El Grupo de Trabajo fue informado de que, tras el incidente, muchas personas fueron detenidas, sin que ello fuera reconocido, y se temía que a algunas se les hubiera dado muerte.

198. El Grupo de Trabajo recibió también 13 nuevas denuncias de desapariciones de personas en la provincia de Aceh, en la región septentrional de Sumatra, presuntamente detenidas por las fuerzas de seguridad bajo la sospecha de estar relacionadas con el Gerakan Aceh Mekdeka (Movimiento para la Liberación de Aceh). Según se afirma, esos casos se ajustaban al esquema seguido desde hace tiempo de detenciones arbitrarias, detenciones en régimen de incomunicación parcial o total, y desapariciones vinculadas a las transferencias a lugares secretos de detención. En algunos casos aclarados de desapariciones, las fuentes de información indicaron que, estando en detención no reconocida, esas personas fueron al parecer torturadas (algunas fuentes señalan que de forma sistemática) durante el interrogatorio o tras haber confesado. También se informó de que, en Timor oriental, sigue sin conocerse la suerte de varios cientos de personas que desaparecieron en años anteriores (1987-1990).

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	27
II.	Casos pendientes	149
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	184
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	27
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	23
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	12

---

a/ Personas detenidas en la cárcel: 6  
Personas que residen actualmente en aldeas cuyo nombre se indica: 17

b/ Personas encontradas vivas: 8  
Personas encarceladas: 2  
Personas fallecidas: 2

Irán (República Islámica del)

Información examinada y transmitida al Gobierno

199. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la República Islámica del Irán figuran en los nueve últimos informes presentados a la Comisión 1/.

200. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Irán 40 nuevos casos de desapariciones, dos de los cuales, según se informaba, habían ocurrido en 1991. El Grupo también volvió a transmitir al Gobierno 44 casos en total con información adicional recibida de las fuentes. En cuanto a los dos casos transmitidos por el Grupo de Trabajo el 20 de diciembre de 1991, conforme a sus métodos de trabajo, cabía entender que el Gobierno no había podido responder durante el tiempo de que dispuso antes de la aprobación del presente informe.

201. Por carta de 18 de septiembre, se informó al Gobierno de que, sobre la base de sus respuestas, esos casos se considerarían aclarados. No obstante, esos tres casos figuraban de nuevo entre los pendientes, porque se disponía de nueva información al respecto y se había recibido, inmediatamente después de su aclaración, una petición de los familiares de las personas desaparecidas de que prosiguiera la investigación. En carta de fecha 18 de abril de 1991, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno todos los casos pendientes.

202. En carta de fecha 18 de septiembre de 1991 el Grupo también informó al Gobierno de las denuncias que había recibido acerca de que los recientes acontecimientos acaecidos en el Irán influían en el fenómeno de las desapariciones o en la solución de los casos no aclarados todavía.

Información y observaciones recibidas de familiares de desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

203. Los nuevos casos de desapariciones presentados por Amnistía Internacional se referían a personas encarceladas en las prisiones de Gohardash, Jahrom, Oroumich, Wom, Isfahan, Tabriz, Evin y en otros lugares; dichas personas desaparecieron mientras estaban oficialmente en prisión preventiva. Dos casos presentados por la Organización Popular Mujahid del Irán se referían a combatientes de dicha organización capturados por fuerzas paramilitares iraníes en la frontera entre el Irán y el Iraq que, según se informaba, habían sido entregados a las fuerzas oficiales iraníes, desconociéndose su paradero. Algunas organizaciones no gubernamentales también facilitaron información complementaria detallada sobre casos en los cuales, según las respuestas del Gobierno, no podía identificarse a las personas de que se trataba porque la información aportada era insuficiente.

204. También se denunció que, en relación con la detención indefinida sin acusación ni juicio, no se habían comunicado las condenas a penas de prisión dictadas tras juicios parciales celebrados a puerta cerrada sin la presencia de abogados defensores, tampoco la tortura y los golpes infligidos a los prisioneros o las ejecuciones realizadas tras juicios sumarios, ni muchos casos de violaciones de los derechos humanos que entrañaban desapariciones y que, por consiguiente, se desconocía el número de personas desaparecidas de las cárceles o de otra manera. A muchas personas se les mantenía incomunicadas sin revelar el lugar donde estaban retenidas, como en el caso de 50 miembros de la Organización Popular Mujahid del Irán, cuyo paradero se desconoce desde 1988.

205. Según el testimonio de algunos ex reclusos que escaparon de la República Islámica del Irán, los prisioneros eran ejecutados dentro de las cárceles y resultaba imposible calcular el número de ejecuciones políticas que frecuentemente se habían realizado en secreto, porque entre las personas ejecutadas por delitos penales, según se afirma, había algunos oponentes políticos falsamente acusados de haber participado en tales delitos.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

206. En carta de fecha 14 de diciembre de 1990, recibida por el Grupo tras su último período de sesiones celebrado en 1990, el Gobierno de la República Islámica del Irán comunicó su respuesta sobre 265 casos. Respecto de 247 de ellos, se indicaba que la persona presuntamente desaparecida no había sido identificada, o que la información transmitida era insuficiente. Respecto de 15 casos, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que la persona había fallecido, sin aportar más detalles en cuanto a las circunstancias en que se produjo la muerte, la fecha del fallecimiento o el lugar donde estaba enterrada. La respuesta del Gobierno respecto de dos casos fue que las personas vivían y trabajaban en el Irán, sin dar indicaciones en cuanto al lugar donde presuntamente vivían dichas personas. En cuanto al caso restante, el Gobierno afirmó que la persona de que se trataba era prisionera de guerra que se encontraba en el Iraq.

207. El Gobierno de la República Islámica del Irán señaló que la fuente de información de muchos de los casos transmitidos en 1990 era la Organización Popular Mujahid del Irán, que había participado en actividades terroristas y que, por ese motivo, no era fiable. Según la carta del Gobierno, dicha organización había participado en más de 5.000 actividades terroristas violentas que produjeron la muerte de miles de personas indefensas. Había reivindicado las muertes, en el transcurso de operaciones militares, de más de 50.000 miembros de las fuerzas armadas y de más de 100 oficiales de rango superior. También había tomado como rehenes a muchos nacionales iraníes que vivían cerca de la frontera y los habían trasladado a campamentos militares ubicados en territorio iraquí. Durante los últimos diez años esta organización había realizado más de 2.000 ataques con bombas en territorio iraní, 150 asaltos a mano armada a bancos y 1.200 actos de saqueo y pillaje.

#### Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	2
II.	Casos pendientes	490
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	491
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	265
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>a/</u>	1

---

a/ Persona encarcelada: 1.

#### Iraq

#### Información examinada y transmitida al Gobierno

208. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Iraq figuran en los seis últimos informes presentados a la Comisión 1/

209. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Iraq 370 casos de desapariciones recientemente comunicados. Un grupo de 142 de dichos casos, que presuntamente ocurrieron en 1991, fue transmitido mediante telegrama de fecha 29 de julio de 1991, con arreglo al procedimiento de urgencia.

210. En cartas de fechas 18 de abril, 18 de septiembre y 13 de diciembre de 1991 se informó al Gobierno de que, sobre la base de sus respuestas, tres casos se habían considerado aclarados y otros 15 se considerarían aclarados si, en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la comunicación del Gobierno, las familias respectivas no hubieran formulado observaciones que exigieran que el Grupo prosiguiera su examen. En carta de fecha 18 de abril de 1991 el Grupo de Trabajo recordó también al Gobierno todos los casos pendientes.

211. En su carta de fecha 18 de septiembre de 1991 comunicó asimismo al Gobierno las denuncias recibidas sobre las consecuencias que tenían los recientes acontecimientos acaecidos en el Iraq sobre el fenómeno de las desapariciones o para la solución de los casos no aclarados todavía.

212. En cuanto a los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo el 13 de diciembre de 1991, conforme a sus métodos de trabajo, cabía entender que el Gobierno no había podido contestar en el tiempo de que dispuso antes de la aprobación del presente informe.

Información y observaciones recibidas de familiares de desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

213. Los nuevos casos de desapariciones fueron presentados por la Organización de Derechos Humanos del Iraq, el Centro Documental de Derechos Humanos del Iraq, el Comité de Víctimas de la Guerra del Golfo en favor de los Desaparecidos, la Unión Patriótica del Curdistán y particulares. La Organización de Derechos Humanos del Iraq informó de 142 casos de desapariciones ocurridas en marzo de 1991. El Centro Documental de Derechos Humanos del Iraq comunicó 200 casos de desapariciones ocurridas en marzo de 1991 o alrededor de esas fechas. El Comité mencionado supra informó de 27 casos de desapariciones registradas en el período comprendido entre principios y mediados del decenio de 1980.

214. Casi a finales de año la Unión Patriótica del Curdistán informó de más de 7.500 casos de desapariciones ocurridas en 1988 y 1989 en el Curdistán iraquí. Se dijo que dicha organización presentaría muchos más. Actualmente, dichos casos, presentados en árabe, se están analizando y tramitando, y el Grupo de Trabajo los examinará en futuros período de sesiones.

215. En el transcurso del año se recibieron de las organizaciones no gubernamentales mencionadas supra, así como de Amnistía Internacional, varios informes de carácter general. A este respecto, se señaló a la atención del Grupo de Trabajo la amnistía del 5 de abril de 1991 anunciada por el Consejo del Mando Revolucionario del Iraq (en un principio dirigida a los participantes curdos en las sublevaciones septentrionales de marzo de 1991, pero posteriormente ampliada, el 29 de abril y el 8 de mayo, para que abarcara una mayor extensión territorial y a todos los iraquíes). En los informes se denunciaba que esas amnistías se utilizaban para inducir a las personas a regresar a sus hogares, sólo para ser luego detenidas, torturadas, ejecutadas o "desaparecidas", tal como al parecer había sucedido con los cinco decretos de amnistía promulgados desde septiembre de 1988.



216. Se expresó preocupación por la presunta desaparición de miles de curdos barzani que habían sido trasladados hace algunos años al campamento de Baharaba y a otros asentamientos cerca de Sulaimaniya y Arbil, en la zona septentrional del Iraq. Sigue sin conocerse el paradero de esas personas (pueden ser hasta 8.000) desde que en agosto de 1983 fueron trasladadas de esos asentamientos a destinos desconocidos.

217. Las organizaciones no gubernamentales subrayaron una vez más que seguía resultando difícil obtener información detallada sobre las personas desaparecidas, incluso de los miembros cercanos de la familia, debido, según se ha indicado, al temor de represalias contra quienes aporten información. Ese temor, así como la reticencia a utilizar los recursos internos de que presuntamente disponen, eran comprensibles debido a la falta de protección institucional y a la existencia de disposiciones legislativas como, por ejemplo, la resolución 840 del Consejo del Mando Revolucionario, de 4 de noviembre de 1986, que considera que los "difamadores" y los "que insultan" al Presidente, al Consejo, a las instituciones políticas y al sistema judicial pueden ser condenados a prolongadas penas de prisión o a la pena de muerte. Por consiguiente, se afirmaba que el número de desaparecidos rebasaba con creces el número de casos efectivamente comunicados.

#### Información y observaciones recibidas del Gobierno

218. En nota verbal de fecha 5 de agosto de 1991 el Gobierno del Iraq dio respuesta al telegrama del Grupo de Trabajo de fecha 29 de julio de 1991. El Gobierno había comprobado que 43 personas vivían en Najaf, 15 personas habían huido al Irán y una persona había muerto durante los disturbios de marzo de 1991. Siete de las personas que presuntamente vivían en Najaf y la persona que había huido al Irán no estaban entre los casos transmitidos al Gobierno. El Gobierno también contestó que "(entre los casos transmitidos) todas las mujeres estaban vivas y no habían sido objeto de hostigamiento ni habían recibido citaciones judiciales de las autoridades competentes". Además, el Gobierno señaló la dificultad que entrañaba la identificación y localización de personas sin disponer de sus apellidos ni de los nombres de sus padres y abuelos.

219. Mediante nota verbal de 7 de noviembre de 1991 el Gobierno dio respuesta a la carta del Grupo de Trabajo, de fecha 18 de septiembre de 1991, citando las direcciones precisas de 18 personas, de las cuales 15 figuraban en el telegrama del 29 de julio de 1991. Además, el Gobierno comunicó que no disponía de información sobre el paradero de seis personas respecto de las cuales había indicado anteriormente que vivían en Najaf. El Gobierno reiteró que una persona, presuntamente había muerto durante los disturbios de marzo de 1991 y que tres casos nunca le habían sido transmitidos.

220. En cuanto a las denuncias de carácter general, el Gobierno contestó, en su nota de 7 de noviembre de 1991, que resultaba difícil darles respuesta porque no se había hecho referencia alguna a incidentes o a nombres concretos. Además, los acontecimientos de la guerra entre el Irán y el Iraq hacían que resultara particularmente difícil para las autoridades competentes determinar la suerte de personas presuntamente desaparecidas durante este período. En cuanto a las denuncias relativas al clan barzani, el Gobierno se refirió a sus notas de 10 de mayo y 20 de junio de 1990 dirigidas al Centro de

Derechos Humanos, en las cuales explicaba que la participación del clan barzani en la guerra entre el Irán y el Iraq, de parte de los iraníes, dio lugar a la muerte de muchos de ellos y a la huida de muchos otros al Irán. En cuanto a las denuncias relacionadas con los decretos de amnistía general del Iraq, el Gobierno las atribuía a la "campana internacional de la coalición de Estados contra la independencia y la soberanía del Iraq" y señaló que, en cualquier caso, las "denuncias son de carácter muy general", lo que no permitía dar respuestas concretas si no se proporcionaban más pormenores. Por último, en lo tocante a la decisión N° 840 del Consejo del Mando Revolucionario, de 4 de noviembre de 1986, el Gobierno indicó que ese instrumento jurídico dio lugar a varias penas de encarcelamiento respecto de 463 personas y que, "éstas fueron puestas en libertad en virtud de los decretos de amnistía general".

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	342
II.	Casos pendientes	3 787
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3 874
IV.	Respuestas del Gobierno	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	206
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	70
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	17

---

a/ Personas que residen en el extranjero: 3  
Personas encarceladas: 3  
Personas puestas en libertad: 28  
Personas ejecutadas: 10  
Personas en libertad: 18  
Personas no detenidas en el país: 3  
Personas fallecidas: 5.

b/ Personas ejecutadas: 4  
Personas puestas en libertad: 4  
Personas fallecidas: 1  
Personas en libertad: 8.

Líbano

Información examinada y transmitida al Gobierno

221. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con el Líbano figuran en los ocho últimos informes presentados a la Comisión 1/.

222. Mediante carta de fecha 13 de diciembre de 1991 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un caso de desaparición que, según se informa, había ocurrido en 1985. Respecto de este caso, debe entenderse que el Gobierno no pudo dar su respuesta antes de la aprobación del presente informe.

Información y observaciones recibidas de familiares de desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

223. El caso mencionado supra fue presentado por un familiar de la persona desaparecida y se refería a un ciudadano libanés de origen estadounidense, presuntamente secuestrado en la zona occidental de Beirut por miembros del Partido Socialista Progresista.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	0
II.	Casos pendientes	243
III.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	248
IV.	Respuestas del Gobierno	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	0
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	5

---

a/ Personas puestas en libertad: 5.

Mauritania

Información examinada y transmitida al Gobierno

224. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con Mauritania figuran en su anterior informe presentado a la Comisión 1/.

225. No se informó de que hubiese ocurrido ningún caso de desaparición en 1991. Sin embargo, en carta de fecha 18 de abril de 1991 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno el caso pendiente transmitido conforme al procedimiento de urgencia en 1990. El Gobierno no ha facilitado información sobre ese caso. Por consiguiente, el Grupo no puede todavía determinar la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	0
II.	Casos pendientes	1
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1
IV.	Respuestas del Gobierno	0

México

Información examinada y transmitida al Gobierno

226. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con México figuran en sus informes segundo y cuarto a undécimo presentados a la Comisión 1/.

227. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de México por telegrama, conforme al procedimiento de urgencia, un nuevo caso de presunta desaparición ocurrido en 1991.

228. En cartas de fechas 18 de abril, 18 de septiembre y 13 de diciembre de 1991 se notificó al Gobierno de que nueve casos se consideraban aclarados, ocho de ellos en vista de sus respuestas, y uno sobre la base de nueva información facilitada por las fuentes. También se informó al Gobierno de que tres casos se considerarían aclarados si las fuentes no formulaban objeciones en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que se les comunicó la respuesta del Gobierno. Mediante carta de fecha 11 de febrero se recordó al Gobierno el informe de una desaparición transmitido durante el semestre anterior con arreglo al procedimiento de urgencia. Mediante carta de fecha 18 de abril de 1991, el Grupo de Trabajo recordó asimismo al Gobierno todos los casos pendientes.

229. En carta de fecha 18 de septiembre de 1991 el Grupo de Trabajo señaló también al Gobierno los informes que había recibido acerca de los acontecimientos ocurridos en México que influían en el fenómeno de las desapariciones o en la solución de los casos que no se hubieran aclarado todavía.

Información y observaciones recibidas de familiares de desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

230. El nuevo caso transmitido al Gobierno en 1991 fue presentado por la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM) y el Comité Nacional Independiente Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exilados Políticos (CNI) y se refería a una persona detenida por la policía judicial, cuya detención no fue inicialmente reconocida, y que algunos días después fue localizada en una cárcel oficial.

231. Además, se recibieron informes sobre la situación de los derechos humanos en México procedentes de Amnistía Internacional, Americas Watch y el Comité Nacional Independiente.

232. En relación con las desapariciones ocurridas en el período comprendido entre 1970 y 1982, se informó de que las pruebas revelaron que se había dado muerte a personas detenidas que posteriormente no aparecieron. Y, según se afirma, un ex soldado del ejército mexicano testificó, durante unas actuaciones jurídicas relativas al asilo ante la Junta Canadiense de Inmigración, que había recibido la orden de hacer desaparecer a determinados detenidos. Afirmó que acostumbraba "recoger a detenidos encapuchados y esposados a los que posteriormente se alineaba y se acribillaba a tiros hasta que los cuerpos quedaban prácticamente despedazados".

233. También se afirmó que, a pesar de la presión ejercida por la comunidad internacional y las comunidades nacionales de derechos humanos, así como por los familiares de las personas desaparecidas, el Gobierno nunca había emprendido una investigación satisfactoria para determinar la suerte de esos desaparecidos, ni se había condenado a nadie por participar en dichas desapariciones.

234. Si bien la Brigada Blanca, (grupo que se consideraba bajo control militar y estaba acusado de haber participado en desapariciones) ya no existe y México ya no debe sufrir constantemente el infortunio de desapariciones por motivos políticos, se tiene conocimiento de que en los últimos años se han producido casos aislados, como, por ejemplo, la desaparición del dirigente del Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) en Morelos, en diciembre de 1988.

235. Aunque las recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en el caso del dirigente del PRT eran encomiables y los esfuerzos desplegados en la investigación para determinar su paradero fueron considerables, se expresó la convicción de que el Gobierno debía instituir procedimientos similares para investigar los casos restantes de desapariciones ocurridos en México. Debía conferirse más facultades a las organizaciones que se habían mostrado resueltas a defender los derechos humanos, como la CNDH, con objeto de que fueran eficaces para contrarrestar los abusos al respecto, y el Gobierno, por su parte, debía garantizar la ejecución de sus recomendaciones. El hecho de que la mayor parte de las desapariciones por motivos políticos se hubiera producido bajo anteriores gobiernos no eximía en absoluto al Gobierno actual de la responsabilidad de identificar y castigar a los responsables y de informar a las familias de la suerte y paradero de sus seres queridos. Por sus características, las desapariciones se consideraban delitos continuados y los casos no debían considerarse cerrados hasta que fueran resueltos y pudieran determinarse las responsabilidades.

#### Información y observaciones recibidas del Gobierno

236. En notas verbales de fechas 22 de enero, 3 de abril, 9 de octubre y 11 de noviembre de 1991 el Gobierno de México facilitó información sobre seis personas cuya presunta desaparición había sido investigada por la CNDH,

que comprobó que estaban en libertad en México. El Gobierno también informó al Grupo de Trabajo de que una persona, cuya presunta desaparición se había producido en 1991, estaba detenida en una prisión oficial.

237. Entre la información facilitada al Grupo de Trabajo el Gobierno incluyó las recomendaciones formuladas por la CNDH en el caso del dirigente del PRT desaparecido en 1988. La Comisión recomendó que se realizara una minuciosa investigación de las actividades de un ex miembro, de rango superior, de la policía judicial del Estado de Morelos, a fin de determinar en particular si habían existido abusos de autoridad, falsas declaraciones y uso inadecuado del servicio público para obstaculizar la administración de la justicia. Asimismo recomendó que se investigara a los capitanes, jefes de unidad y personal de la policía judicial del Estado de Morelos que pudieran haber dificultado la investigación y que, de ser el caso, se iniciaran los procedimientos penales pertinentes y se aplicara la ley que establece la responsabilidad de los funcionarios públicos en el Estado de Morelos.

238. Asimismo, el Gobierno de México envió al Centro de Derechos Humanos el texto de una declaración del Presidente de la CNDH relativa al caso del asesinato de un abogado que estaba investigando casos de violaciones de los derechos humanos (véase E/CN.4/1991/20, párr. 251). En su declaración, el Presidente resumió las conclusiones de la Comisión que indicaban que el capitán de la policía judicial y algunos oficiales a su servicio estaban relacionados con el delito.

239. En su respuesta a las denuncias transmitidas por el Grupo de Trabajo, el Gobierno de México declaró que el Grupo de Trabajo Interorganismos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Oficina del Fiscal General de la República (Grupo de Trabajo Interorganismos CNDH-PGR) había sido establecido oficialmente para investigar las desapariciones en México. Ya había iniciado investigaciones sobre un primer grupo de 24 casos y en diciembre de 1990 se habían resuelto cinco de ellos.

240. El 29 de abril de 1991 la CNDH publicó un informe especial sobre presuntas desapariciones en el que se afirmaba que, además del seguimiento de los 24 casos mencionados supra, en 1991 se habían realizado investigaciones sobre otros 31 casos, lo que llevaba el total a 55. Durante el período comprendido entre diciembre de 1990 y el 29 de abril de 1991, se aclararon otros seis casos. Algunos de los casos investigados por el Grupo de Trabajo Interorganismos CNDH-PGR no figuraban en las listas del Grupo de Trabajo.

#### Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	1
II.	Casos pendientes	211
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	258

IV Respuestas del Gobierno

a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	218
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	46
Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	1

---

a/ Personas dadas por fallecidas: 37  
Personas en libertad: 8  
Personas puestas en libertad: 1.

b/ Personas encarceladas: 1.

Marruecos

Información examinada y transmitida al Gobierno

241. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Marruecos figuran en sus once informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

242. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió 115 nuevos casos de desapariciones al Gobierno de Marruecos. Mediante cartas de fechas 18 de abril y 13 de diciembre de 1991 se notificó al Gobierno de que ocho casos se consideraban aclarados en virtud de nueva información facilitada por las fuentes. En la misma carta del 18 de abril el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno todos los casos pendientes.

243. Mediante carta de fecha 18 de septiembre de 1991 el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno los informes que había recibido sobre acontecimientos ocurridos en Marruecos que influían en el fenómeno de la desaparición o en la solución de casos todavía no aclarados.

Información y observaciones recibidas de familiares de desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

244. Los 101 nuevos casos transmitidos al Gobierno en 1991 fueron presentados por la Asociación de Familiares de Presos y Detenidos Saharaúes, y por un abogado que representaba a algunas de las familias de las personas desaparecidas. Otro caso fue presentado por el padre de la persona desaparecida. Las presuntas desapariciones ocurrieron durante los decenios de 1970 y 1980 en localidades como Dajla, Laayoune, Smara, Leboirat, Agadir y Rabat. Las entidades mencionadas como responsables de esos hechos fueron la Gendarmerie Royale Marocaine (49), la policía (16) y las fuerzas armadas (37). Los 13 casos restantes se referían a miembros de las fuerzas armadas, condenados a penas de prisión en relación con tentativas de golpe de Estado en 1971 y 1972, retirados de la prisión de Kenitra en 1973, fecha a partir de la cual se desconoce su paradero.

245. En cuanto a los casos aclarados por fuentes no gubernamentales, cuatro se referían a personas de origen saharauí que presuntamente habían muerto en el centro secreto de detención de Qal'at M'gouna a finales del decenio de 1970. Tres casos se referían a personas detenidas a finales de decenio de 1980 y posteriormente puestas en libertad, y un caso se refería a un ex oficial del ejército del aire desaparecido de la prisión de Kenitra en 1973 y recientemente puesto en libertad de la prisión de Tazmamart.

246. Según los informes recibidos, en Marruecos se practica la detención en régimen de garde à vue (en virtud de la cual puede mantenerse legalmente incomunicada a cualquier persona tras su detención) que facilita el fenómeno de las desapariciones. Con frecuencia a las familias les ha resultado difícil obtener información sobre una detención. Aun cuando han indagado personalmente en la comisaría de policía, los funcionarios no han podido confirmar si un familiar había sido detenido o indicar dónde retenían a esa persona. Habitualmente, esas presuntas desapariciones eran de carácter temporal. No obstante, en algunas ocasiones no se han tenido más noticias de las víctimas.

247. La mayor parte de los casos transmitidos durante el año en curso se referían a personas procedentes del Sáhara occidental que presuntamente habían desaparecido en los decenios de 1970 y 1980 en territorios que se hallaban bajo el control de las fuerzas marroquíes, porque se sabía que ellos, o sus familiares, apoyaban al Frente Polisario o se sospechaba que lo hacían. Esas personas procedían de todos los estamentos de la sociedad, incluidos niños y ancianos. Según se afirma, los estudiantes y los saharauis más instruidos eran el grupo más afectado. En algunos casos, las presuntas desapariciones se producían a resultas de la detención de docenas de personas tras manifestaciones o antes de visitas oficiales de personalidades de otros países. Según se informa, las personas desaparecidas habían sido encarceladas en centros secretos de detención, pero también se afirmaba que las celdas de algunas comisarías de policía se habían utilizado asimismo para esconder a los desaparecidos. El Grupo de Trabajo también recibió información según la cual más de 200 de los varios centenares de saharauis presuntamente desaparecidos habían sido puestos en libertad de dos centros secretos de detención ubicados en Laayoune y Qal'at M'gouna en junio de 1991.

248. En cuanto a los casos respecto de los cuales el Gobierno había indicado que las localidades donde habían ocurrido las presuntas desapariciones no estaban bajo jurisdicción marroquí en el período indicado (véase infra), las fuentes insistieron de nuevo en que las desapariciones habían sido obra de las fuerzas marroquíes, cuya presencia en los territorios de que se trata era anterior a la fecha oficial de inicio de la administración marroquí.

#### Información y observaciones recibidas del Gobierno

249. En carta de fecha 1º de febrero de 1991 la Misión Permanente de Marruecos ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra afirmó, en relación con los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo en 1990, que muchas de las personas, al parecer, habían desaparecido en regiones como Mahbas, que no estaban todavía bajo la jurisdicción de las autoridades marroquíes durante el período indicado. El Gobierno afirmó también que el Ministerio de Justicia estaba llevando a cabo una minuciosa investigación y



que los nombres de las personas presuntamente desaparecidas no figuraban en los registros de las prisiones marroquíes. Además, los esfuerzos realizados por las oficinas de los procuradores del Gobierno para ubicar a esas personas o conocer su paradero habían sido infructuosos. En otra carta, de fecha 10 de mayo de 1991, la Misión Permanente de Marruecos señaló, respecto de diez de los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo el 18 de abril de 1991, que en la fecha de la desaparición las localidades donde se produjeron las presuntas desapariciones no estaban bajo jurisdicción marroquí y que, por consiguiente, las autoridades de Marruecos no eran responsables de esos hechos.

250. En respuesta a esas cartas, el Grupo de Trabajo señaló al Gobierno que, según las fuentes, las personas presuntamente desaparecidas habían sido detenidas por fuerzas marroquíes y que, por consiguiente, los casos tenían que transmitirse al Gobierno, con arreglo a los métodos de trabajo del Grupo.

251. En una nota verbal de fecha 3 de diciembre de 1991 la Misión Permanente de Marruecos afirmó que las autoridades marroquíes seguían realizando investigaciones sobre los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo. No obstante, la información facilitada por las fuentes en cuanto a los nombres, fechas y lugares de desaparición no era fiable. Algunos casos se remontaban al período de la dominación colonial española y otros al período durante el cual parte de las provincias del Sáhara estaba bajo jurisdicción de Mauritania. Las investigaciones no podrían progresar a menos que se facilitara el número del documento de identidad de cada una de las personas presuntamente desaparecidas. Algunas de ellas podrían hallarse en Mauritania o en Argelia. Mediante la misma nota verbal el Gobierno transmitió al Grupo de Trabajo una lista de 269 prisioneros saharauis recientemente liberados. Sin embargo, ninguno de los nombres figuraba en los expedientes del Grupo.

#### Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	0
II.	Casos pendientes	215
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	228
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Número de casos respecto de los cuales el Gobierno ha facilitado una o varias respuestas concretas	0
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>a/</u>	13

---

a/ Personas puestas en libertad: 9  
Personas fallecidas: 4.

Mozambique

Información examinada y transmitida al Gobierno

252. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Mozambique figuran en sus tres últimos informes a la Comisión 1/.

253. No se han producido en 1991 informes de desapariciones, pero, por carta de fecha 18 de abril de 1991, se recordó al Gobierno un caso transmitido con anterioridad. No ha habido, sin embargo, respuesta del Gobierno, y el Grupo de Trabajo lamenta no poder informar todavía a la Comisión acerca de los resultados de cualquier investigación que pudiera haberse efectuado.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	0
II.	Casos pendientes	1
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1
IV.	Respuestas del Gobierno	0

Myanmar

Información examinada y transmitida al Gobierno

254. En el curso del año, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Myanmar, por carta de fecha 18 de septiembre de 1991, un caso de desaparición forzada o involuntaria, acaecido, según se informa, en 1990. El caso, presentado por el Comité de encuestas internacionales sobre derechos humanos, concierne a una asistente social detenida en el curso de una demostración pacífica en Prome.

255. Por carta de fecha 13 de diciembre de 1991, se comunicó al Gobierno que el caso se consideraría aclarado siempre que la fuente no formulara objeciones en un período de seis meses a partir de la fecha en que se le comunicase la respuesta del Gobierno.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

256. Por carta de fecha 3 de diciembre de 1991, la Misión Permanente de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió una respuesta del Gobierno en relación con el caso previamente mencionado. Según se indicaba en dicha respuesta, la persona en cuestión fue detenida y convocada en la oficina del Consejo de Restauración de la Ley y el Orden de la circunscripción municipal de Pyay por haberse descubierto que había instigado y dirigido a los jóvenes en una concentración antigubernamental en Pyay (Prome) el 19 de julio de 1990. Después de haber sido advertida por las autoridades con el fin de que no tomase parte en actividades contrarias a la ley, fue puesta en libertad.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	0
II.	Casos pendientes	1
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1
IV.	Propuestas del Gobierno	1

Nepal

Información examinada y transmitida del Gobierno

257. Las actividades del grupo de Trabajo relacionadas con Nepal figuran en sus cuatro últimos informes a la Comisión 1/.

258. No se recibieron nuevos informes de desapariciones en 1991. Por carta de fecha 18 de abril de 1991, se volvieron a recordar al Gobierno los cuatro casos transmitidos con anterioridad que seguían sin aclaración. Sin embargo, no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno y el Grupo de Trabajo lamenta no poder informar todavía a la Comisión acerca de los resultados de las investigaciones que pudieran haberse efectuado.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	0
II.	Casos pendientes	4
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	5
IV.	Respuestas del Gobierno	0
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>a</u> /	1

---

a/ Personas puestas en libertad: 1.

Nicaragua

Información examinada y transmitida del Gobierno

259. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Nicaragua figuran en todos sus informes anteriores a la Comisión 1/.

260. No se recibieron nuevos informes sobre casos de desapariciones en 1991. Sin embargo, por carta de fecha 18 de abril de 1991, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno todos los casos que seguían sin aclaración.

261. En carta de fecha 18 de septiembre de 1991, el Grupo de Trabajo comunicó asimismo al Gobierno los informes de carácter general que había recibido acerca del fenómeno de las desapariciones en Nicaragua o la resolución de los casos todavía no aclarados.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

262. El Grupo de Trabajo recibió informes de carácter general de Americas Watch y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua. Dichos informes ponían de manifiesto algunas mejoras importantes en la situación de los derechos humanos, y en particular la liberación de 1.000 prisioneros (detenidos por causas relativas al conflicto armado que padeció Nicaragua durante casi un decenio) y la inclinación del Gobierno actual a resolver las diferencias políticas mediante el diálogo. No obstante, se manifestó preocupación acerca de la posibilidad de que la ley de amnistía, vigente a partir del 12 de marzo de 1990, otorgase inmunidad a violaciones de los derechos humanos y otros delitos cometidos por funcionarios durante el período del 19 de julio de 1979 al 12 de marzo de 1990. Como consecuencia de dicha ley, el Gobierno había declinado su responsabilidad de practicar investigaciones respecto de las tumbas clandestinas con restos de civiles que encontraron la muerte en el conflicto armado y que se descubrieron en 1990. Esa actitud se consideró un obstáculo para determinar la suerte de las personas desaparecidas y decidir si la amnistía era o no era aplicable a tales casos.

263. Según también se indicaba en los informes, el hecho de no someter a procedimiento a los responsables de pasadas violaciones e incluso de no investigar casos de desapariciones y otras violaciones de los derechos humanos había generado desconfianza en las autoridades gubernamentales y no contribuía a crear condiciones para un debate abierto y positivo con participación de todas las fuerzas constructivas del país. En relación con distintos casos de violencia política sobrevenidos el pasado año, los informes indicaban que el Gobierno, junto con organizaciones internacionales y grupos nacionales, había efectuado un número considerable de investigaciones, pero que muy pocas de las personas responsables habían sido encarceladas. Se alegó a ese propósito que la no investigación por parte del Gobierno de pasadas violaciones y la lentitud o ausencia de investigaciones y procedimientos judiciales en curso daba la impresión de prevalencia de una atmósfera de impunidad.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	0
II.	Casos pendientes	101
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	232

- IV. Respuestas del Gobierno:
- a) Numero de casos respecto de los cuales el Gobierno ha dado una o varias respuestas concretas 175
  - b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/ 112
- V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales b/ 19

- a/ Personas encarceladas: 7
- Personas fallecidas: 64
- Personas puestas en libertad: 16
- Afiliados a las fuerzas contrarrevolucionarias: 12
- Secuestrados por las fuerzas contrarrevolucionarias: 2
- Pescadores salvadoreños no recluidos en el país: 11
  
- b/ Personas fallecidas en choques armados: 11
- Personas puestas en libertad: 4
- Personas encarceladas: 2
- Personas que viven en el extranjero: 1
- Incorporados a un grupo rebelde: 1

#### Pakistán\*

##### Información examinada y transmitida al Gobierno

264. En el período examinado, el Grupo de Trabajo transmitió 15 nuevos casos de desaparición recientemente notificados al Gobierno del Pakistán; la transmisión de 2 de dichos casos se efectuó por cable en aplicación del procedimiento de urgencia.

265. En cuanto a los 13 casos transmitidos por el Grupo de Trabajo el 13 de diciembre de 1991 de conformidad con su método de trabajo, deberá entenderse que el Gobierno no podía haber respondido en el tiempo disponible antes de la aprobación del presente informe.

##### Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

266. Los casos precedentes, relativos a personas de nacionalidad afgana refugiadas en Pakistán, fueron presentados por familiares o próximos amigos de los desaparecidos. La mayoría de éstos, que parecen pertenecer a una sola familia, están afiliados al partido Harakate Ingilabe Islami. Se ha indicado que los secuestros han tenido lugar en Peshawar, en la provincia de la

---

\* El Sr. Agha Hilaly no participó en las decisiones correspondientes a esta subsección del informe.

frontera del noroeste, y que fueron efectuados por afiliados a un partido rival, el Hezbe Islami Afganistán (HIA) que, según los informes, actúa con la aquiescencia de las autoridades pakistaníes.

267. El rapto de ocho personas que desaparecieron juntas el 2 de noviembre de 1986 se atribuye a un miembro concreto del partido HIA. La mayoría de esas personas fueron vistas después por la fuente en el campamento de Shamshatoo, Peshawar, donde se encuentra la sede del partido HIA, en el curso de una frustrada operación de rescate efectuada por los familiares de los desaparecidos y un miembro del clero, a los que también acompañaba la policía.

268. Seis de los desaparecidos fueron secuestrados en Peshawar en el período que va del 24 de enero de 1989 al 9 de julio de 1991. Su secuestro se atribuye también a miembros del HIA. Algunos de ellos habían sido objeto de amenazas y, según los informes, habían sido seguidos por miembros del HIA antes de su secuestro. Según se ha comunicado, miembros del HIA confirmaron la detención de dos personas de ese grupo en el campamento de Shamshatoo; dicho partido no ha negado que retenga a las tres personas restantes. Los demás casos atañen a personas presuntamente arrestadas por la policía durante una manifestación.

#### Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	15
II.	Casos pendientes	15
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	15
IV.	Respuestas del Gobierno	0

#### Paraguay

##### Información examinada y transmitida al Gobierno

269. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Paraguay figuran en sus nueve últimos informes a la Comisión 1/.

270. Hay que señalar que el Grupo no ha recibido informe alguno de desapariciones ocurridas en Paraguay desde 1977. Sin embargo, por carta de fecha 18 de abril de 1991, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno tres casos pendientes.

##### Información y observaciones recibidas del Gobierno

271. Por nota verbal de fecha 9 de julio de 1991, la Misión Permanente de Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió al Grupo de Trabajo una respuesta del Ministerio de Justicia y Trabajo relativa a los tres casos pendientes, respecto de los cuales se habían iniciado con anterioridad procedimientos judiciales con el fin de declarar la presunta defunción de los desaparecidos. En su respuesta, el Gobierno comunicó al

Grupo de Trabajo que proseguía el procedimiento criminal relativo a las desapariciones y que se habían perdido las actas correspondientes a la declaración de defunción presunta.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	0
II.	Casos pendientes	3
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	23
IV.	Respuestas del Gobierno	
a)	Número de casos respecto de los cuales el Gobierno ha dado una o varias respuestas concretas	23
b)	Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	20

---

a/ Detenidos o secuestrados en Argentina: 5  
Detenidos y extrañados en Brasil: 4  
Encarcelados y puestos en libertad: 4  
Trasladados a Argentina: 2  
Trasladados al Uruguay: 2  
Fallecidos: 1  
Afincados en el extranjero: 2

Perú\*

Información examinada y transmitida al Gobierno

272. Las actividades de Grupo de Trabajo relacionadas con el Perú figuran en sus informes anteriores a la Comisión 1/.

273. En el período examinado, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Perú 154 casos de desapariciones recientemente comunicados, 117 de los cuales ocurrieron, al parecer, en 1991; 70 de esos casos se transmitieron por telegrama en virtud del procedimiento de urgencia. Además, el Grupo volvió a remitir al Gobierno un total de 27 casos que contenían información adicional recibida de las fuentes. En cuanto a los 57 casos transmitidos por el Grupo de Trabajo el 13 de diciembre de 1991, en aplicación de sus métodos de trabajo, deberá entenderse que el Gobierno no ha podido responder antes de que se elaborase el presente informe.

---

\* El Sr. Diego García-Sayán no participó en las decisiones correspondientes a esta subsección del informe.

274. Por cartas de fechas 18 de septiembre y 13 de diciembre de 1991, se notificó al Gobierno que 17 casos se consideraban ya aclarados, 16 sobre la base de las respuestas de aquél y 1 sobre la base de ulteriores informaciones facilitadas por la fuente. El Grupo informó además al Gobierno de que se considerarían aclarados otros 29 casos, si las fuentes no ponían objeciones dentro de seis meses, a contar desde la fecha en que se les comunicó la respuesta del Gobierno.

275. Por cartas de fecha 11 de febrero y 10 de julio de 1991, se recordaron al Gobierno los informes de desaparición transmitidos durante los seis meses anteriores por el procedimiento de urgencia; por carta de fecha 18 de abril de 1991, el Grupo de Trabajo recordó también al Gobierno todos los casos pendientes.

276. En carta de fecha 18 de septiembre de 1991, el Grupo de Trabajo remitió también al Gobierno informes que había recibido sobre acontecimientos ocurridos en el Perú que influían en el fenómeno de la desaparición o en la resolución de los casos todavía no aclarados.

277. De conformidad con una decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones, el 30 de agosto de 1991 se envió al Gobierno una carta con diversas cuestiones acerca de temas de importancia recomendados por el Grupo en sus informes sobre las misiones enviadas al país en 1985 y 1986 (E/CN.4/1986/18/Add.1 y E/CN.4/1987/15/Add.1).

278. El Grupo de Trabajo transmitió también al Gobierno la información que había recibido acerca de situaciones de intimidación, represalias u hostigamiento contra diversos miembros de una comunidad que habían comunicado desapariciones al Grupo de Trabajo, contra testigos de dichos casos, así como contra un abogado (miembro asimismo de una organización de derechos humanos) que había representado a los familiares en procedimientos de hábeas corpus en favor de un desaparecido y en favor de un testigo temporalmente desaparecido, y contra dos miembros de su familia que habían sido amenazados y temían por su seguridad.

Información y observaciones recibidas de familias de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

279. Se recibieron informes sobre desapariciones e información general sobre violencia y derechos humanos en el Perú, así como informes de evaluación sobre la práctica de las desapariciones en el país, de Amnistía Internacional, Americas Watch, la Comisión Andina de Juristas, la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), el Centro de Estudios y Acción por la Paz (CEAPAZ), la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), la Asociación Nacional de los Familiares de Secuestrados y Detenidos Desaparecidos en las Zonas Declaradas en Estado de Emergencia (ANFASEP) y el Organo Nacional de Coordinación de Derechos Humanos (CNDDH).

280. Cuarenta de los casos transmitidos en 1991 se habían producido según los informes en 1990 y 116 en 1991. En 107 de dichos casos se hacía recaer en el ejército la responsabilidad de la detención; en 5 casos la responsabilidad correspondía a la armada; en 11 casos a la policía (con inclusión de sus diferentes cuerpos: policía técnica, policía general, la guardia civil y sus



servicios especializados, como la dirección contra el terrorismo (DIRCOTE)); en 13 casos la responsabilidad se combinaba entre el ejército y la policía, en 7 casos recaía en un servicio de seguridad o en un servicio especializado del ejército, en 9 casos en grupos de defensa civil acompañados por miembros del ejército y en 2 casos en guardas privados que habían entregado los detenidos a la policía. La mayoría de las víctimas seguían siendo miembros de comunidades rurales, y su elección parecía deberse al hecho de vivir en zonas de actividad de los grupos terroristas. En todos los casos transmitidos se facilitaba información precisa acerca de las fuerzas responsables de la desaparición y, en la mayoría de ellos, acerca de las barracas o centros de detención a donde se había llevado inicialmente a la persona, incluida una descripción de cómo ese lugar fue conocido por los familiares que notificaron el caso. En un caso relativo a 15 miembros de una comunidad rural (incluidos niños capturados por soldados y oficiales del ejército), la investigación practicada por un fiscal local llevó a la conclusión de que los oficiales del ejército habían ordenado la muerte de los campesinos, sin que cupiera identificar sus cuerpos, por haber sido éstos volados con dinamita para borrar toda prueba o huella del crimen.

281. Diversos informes recibidos por el Grupo de Trabajo señalaban que el Perú estaba experimentando una situación de violencia extrema y de profunda crisis económica, social e institucional. En los 10 años últimos, las instituciones del Perú habían tenido que hacer frente a la violencia desatada contra el orden institucional por grupos subversivos que habían tomado las armas y que no vacilaban en recurrir a asesinatos masivos y a otras prácticas análogas de crueldad con el fin de obtener sus objetivos. La respuesta del Gobierno a esa situación había sido declarar estados de emergencia en un número creciente de las regiones del país y confiar el orden interno en dichas zonas a mandos políticomilitares. En julio de 1991, estaban sometidas al estado de emergencia 84 provincias en 16 de los 24 departamentos del Perú, lo que supone más de la mitad de la población del país.

282. Se hace notar en numerosos informes que la respuesta dada a los insurgentes por las fuerzas militares y policiales había sido ineficaz y redundado en la violación de los derechos humanos, sobre todo en las zonas andinas del país; las víctimas principales eran paisanos pobres sometidos al fuego de ambas partes en una interminable espiral de violencia. En años recientes, los grupos paramilitares de extrema derecha y las patrullas de defensa civil organizadas por los militares también se habían convertido en agentes de violencia que aterraban a la población.

283. Se ha dicho que en el Perú seguían produciéndose desapariciones. El destino de la mayoría de los detenidos por las fuerzas armadas sigue sin aclararse; otros fueron liberados al cabo de días o semanas de custodia secreta, período en el que fueron objeto de torturas. Algunos casos fueron reconocidos después de un período prolongado de detención e interrogatorios secretos. Sin embargo, solía tratarse, por lo general, de notificaciones hechas en la fecha en que los detenidos se transferían del poder militar a la custodia de la policía; sólo entonces se suministraba la información pertinente a los fiscales. En principio, las fuerzas armadas no reconocían tener prisioneros antes de la transferencia a la policía; según se ha indicado, es ese uno de los factores que más contribuye a la impunidad de la práctica de la tortura y a las desapariciones.

284. El fracaso de las estrategias antisubversivas en el curso de los últimos años, con el consiguiente costo extremadamente elevado de violaciones graves de los derechos humanos, cometidas tanto por los grupos terroristas como por las fuerzas gubernamentales, ha inducido al Gobierno, según los informes, a modificar sus estrategias. El Ministro del Interior anunció que el Gobierno había decidido dar apoyo total a las organizaciones de defensa civil, que serían reguladas y controladas por el Ministerio de Defensa. Numerosas organizaciones han puesto en duda la posibilidad de que el Estado pueda controlar a un ejército auxiliar de civiles que actúan peligrosamente fuera del contexto legal. Numerosos casos de desapariciones notificadas al Grupo de Trabajo se deben, según los informes, a represalias por la negativa de los campesinos y de los funcionarios civiles a incorporarse a las patrullas de defensa civil, según lo que las autoridades militares han tratado de obligarles a hacer.

285. En las regiones centrales del Perú, los maestros parecen figurar entre las personas más afectadas por la violencia en 1991. Con frecuencia fueron asesinados por los terroristas del Sendero Luminoso por negarse a explicar a sus estudiantes la ideología de dicha organización. Por su parte, el ejército los consideró como terroristas potenciales e inició su persecución, sobre todo durante la huelga de mayo de 1991, lo que dio lugar a la detención y desaparición subsiguiente de algunos maestros.

286. Según se ha comunicado, durante los últimos meses de 1990 y el mes de julio de 1991 se descubrieron numerosos cadáveres en la ciudad de Pucallpa, en Santo Tomás, Cuzco, así como en las colinas de Chanta y Pilapampa, Ancash y en Santa Barbara, Huancavelica. No obstante las reclamaciones y peticiones, las investigaciones acerca de dichos cadáveres no han hecho, según se indica, progreso alguno.

287. Según los informes, se han producido en 1990 y en 1991 ataques a organizaciones de derechos humanos y a sus miembros, efectuados tanto por grupos terroristas como por individuos a los que se considera conectados con fuerzas oficiales. En el caso más reciente, relativo al Dr. Augusto Zúñiga Paz, miembro de la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH), las pruebas iniciales parecen sugerir que el ataque fue perpetrado por miembros de un grupo parapolicial implicado en una desaparición que el Dr. Zúñiga Paz estaba investigando como abogado y asesor. Se ha comunicado además que, según el Ministerio de Justicia, las organizaciones de derechos humanos socavan con sus quejas la moral de las fuerzas armadas y obstruyen la lucha contra la subversión.

288. Según los informes recibidos, el Gobierno no ha aplicado una política de promoción de los derechos humanos ni está interesado en estimular las investigaciones sobre la violación de dichos derechos. Prueba de ello ha sido la proclamación de un Decreto supremo N° 171, a cuyo tenor los militares y los policías que cometan un crimen en una zona de emergencia deberán ser juzgados por tribunales militares y la identidad de los miembros de las fuerzas de seguridad que operan en tales zonas no se dará a conocer sin una orden judicial. El Gobierno ha dictado asimismo un decreto supremo por el que se regulan determinadas salvaguardias, como el hábeas corpus y el amparo, que debilitan la protección otorgada por los mecanismos judiciales. El Congreso rechazó ambas medidas, habida cuenta de la reacción de importantes instituciones y personas privadas.

289. La eficiencia del hábeas corpus en relación con las desapariciones se ha debilitado, según los informes, por una decisión reciente del Tribunal Supremo. Ernesto Castillo Páez, alumno de la Universidad Católica de Lima, fue detenido por la policía y desapareció después. Un juez declaró debidamente fundada la petición relativa al hábeas corpus y ordenó la liberación del alumno. Un tribunal de casación confirmó las conclusiones del juez y ordenó al fiscal que iniciase un procedimiento criminal contra el director del Cuerpo de Policía y contra el jefe del Departamento Antiterrorista. El Tribunal Supremo, en un veredicto que se considera anómalo y anticonstitucional, declaró las decisiones precedentes nulas y sin valor.

#### Información y observaciones recibidas del Gobierno

290. Por diversas notas verbales dirigidas al Grupo de Trabajo entre julio y noviembre de 1991, el Gobierno del Perú facilitó información acerca de 103 casos de desapariciones que se le habían transmitido. En 71 casos, el Gobierno indicó que la persona concernida no había sido detenida por los militares o la policía del lugar indicado en el informe. En 23 casos, el Gobierno admitió que la persona había sido detenida, pero puesta después en libertad, y en 9 casos confirmó que el detenido estaba en régimen de custodia o que había sido acusado de delitos relacionados con el terrorismo.

291. Mediante diversas notas verbales, el Gobierno del Perú informó al Grupo de Trabajo acerca de las siguientes cuestiones: a) el Gobierno había establecido una comisión especial para investigar el ataque efectuado contra la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH) en el que había resultado herido el Dr. Augusto Zúñiga Paz y se habían adoptado distintas medidas para proteger la vida de éste; b) diversas agrupaciones políticas habían suscrito un compromiso político nacional con objeto de alcanzar la paz; c) la organización terrorista Sendero Luminoso había hecho pública una declaración en la que se afirmaba que las organizaciones de derechos humanos estaban al servicio del imperialismo y de la burguesía; d) se había organizado un consejo compuesto por representantes de los principales órganos civiles y religiosos del país con objeto de presentar al sector ejecutivo un plan de pacificación nacional y de prestar asesoramiento y apoyo a todos los esfuerzos desplegados para alcanzar la paz en el país y el pleno ejercicio de los derechos humanos; e) el Decreto legislativo N° 685 dictado por el Presidente autorizaba el acceso de funcionarios de la oficina del Fiscal General a las instalaciones militares y a los centros policiales de detención en todas las zonas de emergencia del país, con el fin de verificar la situación de las personas que habían sido detenidas o que se suponían desaparecidas.

292. Por su nota verbal de fecha 11 de octubre de 1991, el Gobierno del Perú, en respuesta a informes transmitidos al Grupo de Trabajo por organizaciones no gubernamentales, declaró que los problemas relativos a estructuras económicas, sociales y culturales caracterizadas por una distribución desigual de los ingresos que habían dado lugar a situaciones de pobreza e injusticia generadoras de tensiones sociales se habían resuelto frecuentemente por medio de las consultas y del diálogo. Sin embargo, eso no había impedido a grupos minoritarios, y en particular al Sendero Luminoso, reaccionar con una extrema violencia, en contra del Estado y de la sociedad y esforzarse en dañar el sistema democrático y la eficacia de la ley mediante la destrucción sistemática de la infraestructura económica nacional, la eliminación de

representantes de diversas instituciones estatales (alcaldes, prefectos, jueces, etc.) en las zonas más deprimidas del país y suscitar el terror en la población.

293. En el Perú hay un Gobierno democrático renovable cada cinco años por votación universal y secreta en la que participa la mayoría de la población, no obstante las amenazas y los actos criminales de los grupos subversivos antedichos. Han recurrido esos grupos a campañas de asesinatos masivos, a la tortura y a otros actos crueles con objeto de dominar a la población por el terror. No vacilan en secuestrar a los campesinos a los que obligan a trabajar la tierra como esclavos, en destruir sistemáticamente los postes del tendido eléctrico, las fábricas, los centros de distribución de alimentos para los pobres, los proyectos y laboratorios agrícolas, así como todo proyecto que ofrezca una vía posible de paz y desarrollo, y en bloquear la acción en favor del bienestar social promovida por la Iglesia, recurriendo incluso al asesinato de sacerdotes y de monjas.

294. En cuanto a las patrullas de defensa civil, el Gobierno explicó que representaban una institución tradicional utilizada por las comunidades rurales desde hacía mucho tiempo para protegerse contra los ladrones. En la actualidad, dichas patrullas o rondas, recibía un cierto volumen de apoyo logístico (escopetas) de las fuerzas armadas, que facilitaban así su acción de autodefensa contra el Sendero Luminoso. Las organizaciones de derecho civil están reguladas y controladas por el Ministerio de Defensa y no podían, por lo tanto, actuar fuera del contexto legal. Las autoridades militares no ejercían coacción alguna sobre los campesinos para que éstos participasen en las patrullas, puesto que constituían éstas una institución tradicional y espontánea. Por su parte, el Sendero Luminoso había obligado a los campesinos a incorporarse a la organización terrorista. Está suficientemente probado por las declaraciones de diferentes testigos que, de conformidad con las posiciones extremistas del Sendero Luminoso, sus dirigentes recurrían por lo general a las amenazas de muerte para alistar nuevos miembros.

295. A propósito de las desapariciones, reconoció el Gobierno que, en el contexto de la lucha contra un grupo subversivo cuyo objetivo inmediato era la destrucción de lo que el Estado democrático representa, se produjeron muchos arrestos y que un número considerable de ellos se había efectuado de manera indebida y en detrimento de personas inocentes. No obstante, según las estadísticas disponibles, las desapariciones habían disminuido en 1991.

296. Respecto de los ataques contra organizaciones de derechos humanos, las investigaciones en curso no han demostrado hasta la fecha que hubiesen participado en actos de esa naturaleza ni miembros del personal encargado de aplicar la ley ni grupos "parapoliciales". El Gobierno agradeció la inapreciable contribución de las organizaciones no gubernamentales dedicadas con seriedad, honradez e imparcialidad a prestar asistencia a las personas cuyos derechos humanos no eran respetados. Mientras ciertas organizaciones no gubernamentales denunciaban las atrocidades cometidas por los grupos terroristas, otras organizaciones no gubernamentales estaban infiltradas por dichos grupos y hacían todo lo posible por desacreditar a los órganos de aplicación de la ley que combatían la subversión para defender a los ciudadanos, a la democracia y a la normativa jurídica.

297. Se indicaba asimismo que el Gobierno del Perú no sólo estaba investigando las violaciones de los derechos humanos sino tratando de evitar que se produjeran. El hecho de que el Parlamento hubiera rechazado el decreto supremo N° 171 acerca del hábeas corpus revelaba hasta qué punto la dinámica de la democracia constituía la mejor garantía de obtener un fruto óptimo de los esfuerzos desplegados por el Estado para promover y proteger eficazmente los derechos humanos.

298. Por medio de 41 notas verbales enviadas al Grupo de Trabajo desde abril a noviembre de 1991, el Gobierno del Perú notificó las siguientes actividades de los grupos terroristas en ese país: a) asesinar a 75 personas, entre las que figuraban 9 funcionarios locales, 2 sacerdotes y una monja, y 11 profesionales o personal técnico de proyectos de desarrollo (6 expertos internacionales, 1 médico, 2 auxiliares de salud y 2 estudiantes destinados en un proyecto de atención sanitaria), 1 oficial del ejército de alta graduación, 9 policías, 4 dirigentes locales, y otras 34 personas, incluidos niños; b) herir a 32 personas, con inclusión de 6 policías y 5 niños; c) colocar bombas y otros mecanismos explosivos en embajadas, instituciones oficiales, centros de desarrollo y enseñanza, postes del tendido eléctrico, tiendas, almacenes de alimentos, vías férreas, etc. Según un informe de la Comisión Especial del Senado para la Pacificación, la destrucción de postes del tendido eléctrico en el primer semestre de 1991 supuso una pérdida de 53 millones de dólares de los Estados Unidos. También se indicaba que la muerte de los expertos y de los técnicos supuso el término de los proyectos de desarrollo, ya que ciertos países decidieron retirar a sus nacionales de los proyectos ejecutados en el Perú.

#### Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	117
II.	Casos pendientes	2 042
III.	Total de casos transmitidos por el Gobierno al Grupo de Trabajo	2 497
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Número de casos respecto de los cuales el Gobierno ha facilitado una o varias respuestas concretas	448
	b) Casos clarificados por la respuesta del Gobierno <u>a/</u>	114

---

a/ Encarcelados: 12  
Arrestados y puestos en libertad: 47  
Personas que habían obtenido una tarjeta de voto después de la fecha de su presunta desaparición: 29  
Personas halladas muertas: 16  
Personas en libertad: 6  
Secuestrados por los rebeldes: 1  
Fugados de centros de reclusión: 2

V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	341
----	---	-----

---

<u>b/</u>	Personas cuyo cadáver fue hallado e identificado:	55
	Puestos en libertad tras ser recluidos:	229
	Encarcelados:	47
	Trasladados al hospital después de su detención:	1
	Personas en libertad:	9

### Filipinas

#### Información examinada y transmitida al Gobierno

299. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Filipinas figuran en sus nueve informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

300. Durante el período en examen el Grupo de Trabajo transmitió nueve casos recientemente comunicados de desapariciones al Gobierno de Filipinas, cinco de los cuales, según se informó, se produjeron en 1991. Ocho de esos casos se transmitieron por diversos telegramas conforme al procedimiento de urgencia. El Grupo también remitió al Gobierno un total de nueve casos que contenían información complementaria recibida de las fuentes.

301. En cartas de fechas 18 de abril, 18 de septiembre y 13 de diciembre de 1991, se notificó al Gobierno que 10 casos se consideraban ya aclarados, ocho de ellos sobre la base de sus respuestas y dos sobre la base de nuevos datos proporcionados por la fuente. Se informó asimismo al Gobierno de que en cuatro casos el Grupo había aplicado la norma de los seis meses.

302. En cartas de fechas 11 de febrero y 10 de julio de 1991, se recordaron al Gobierno los informes de desapariciones transmitidos en los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia. Por carta de fecha 18 de abril de 1991, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno todos los casos pendientes.

303. De conformidad con la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 34° período de sesiones, se remitió al Gobierno una carta de fecha 30 de agosto de 1991 en la que figuraban una serie de preguntas relativas a cuestiones sustantivas recomendadas por el Grupo en su informe relativo a la misión efectuada al país en 1988, dado que la información proporcionada por el Gobierno de Filipinas en respuesta al recordatorio de agosto de 1990 era incompleta.

304. En carta de fecha 18 de septiembre de 1991, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno de las denuncias de carácter general que había recibido relativas al fenómeno de las desapariciones en Filipinas o a la solución de casos todavía no aclarados.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

305. La mayoría de los casos de desapariciones comunicados recientemente fueron presentados por Amnistía Internacional, el Grupo de Tareas de Detenidos de Filipinas y el Centro Internacional de Derechos Humanos de Filipinas. Esas organizaciones también proporcionaron información sobre la base de la cual se consideraron aclarados dos casos; las personas desaparecidas habían sido puestas en libertad. La mayoría de las desapariciones se produjeron, según se informa, en Cagayán, Iloilo, Quezón, Samar y Cebú. Las fuerzas denunciadas con más frecuencia fueron los Batallones de Infantería 17 y 42, la Guardia Civil de Filipinas, la Policía Nacional Integrada, las Unidades Geográficas de Fuerzas Armadas de Ciudadanos y agentes militares no identificados. Entre las víctimas, en su mayoría campesinos, había una enfermera.

306. Además se recibieron informes sobre la situación de los derechos humanos en el país de Amnistía Internacional, los Abogados Europeos Democráticos, la Alianza Filipina de Abogados de Derechos Humanos y del Centro Internacional de Derechos Humanos de Filipinas.

307. Algunas de esas organizaciones destacaron la importancia de las medidas positivas adoptadas recientemente por el Gobierno, como la promulgación de una ley para la protección y bienestar de los testigos; la inclusión en la legislación de la Ley de la República N° 7055 que amplía las atribuciones para combatir determinados delitos en que intervengan miembros de las fuerzas armadas y otras personas sujetas a la jurisdicción militar; y la firma de un memorando de acuerdo para poner en libertad las personas que se hallan en detención preventiva, los presos y las personas acusadas, con el fin de garantizar que la puesta en libertad se efectúe en forma adecuada.

308. Manifestaron, sin embargo que continuaban produciéndose desapariciones y que las víctimas eran en su mayoría personas acusadas por las autoridades de simpatía con la subversión armada o con miembros de uniones denunciadas como "frentes" del clandestino Partido Comunista de Filipinas.

309. Se informó además de que la situación de los abogados de derechos humanos de Filipinas no había mejorado con la actual administración; antes al contrario, el número de denuncias de amenazas, hostigamientos, actos de vigilancia y otros incidentes había aumentado desde febrero de 1986. Habían sido muertos por lo menos seis abogados de derechos humanos en los tres últimos años, al parecer, en ejecuciones extrajudiciales. Tan sólo una investigación oficial había producido una condena. Según se informa, los abogados de derechos humanos son acusados de tener la misma opinión que sus clientes, en su mayoría sospechosos de delitos políticos. En julio de 1991, un abogado de derechos humanos fue herido de bala por hombres armados no identificados por haber defendido a presuntos miembros del Ejército Popular Nacional. Además de esos asesinatos, docenas de personas han recibido amenazas de muerte o han sido sometidas a otras formas de intimidación en los últimos años.

310. Se expresó especial preocupación acerca de las recientes decisiones de la Corte Suprema, que había legalizado la detención sin mandato de los sospechosos del delito de subversión. Se dice que la Corte Suprema de

Filipinas, mediante sus fallos recientes, ha violado el ejercicio de los derechos a la seguridad, al proceso con las debidas garantías y a la presunción de inocencia. Se afirma que esas decisiones de la Corte Suprema han dejado sin efecto la protección oficial de los derechos humanos y la garantía constitucional de las libertades civiles.

311. Se denunció asimismo que existían pruebas, por lo menos en un caso, de que algunas personas habían sido amenazadas durante la detención y obligadas a unirse a grupos armados bajo mando militar.

312. Algunos informes criticaban las medidas adoptadas por la Comisión Filipina de Derechos Humanos (PCHR) en relación con las desapariciones, como: a) aceptar que los tribunales desestimaran las peticiones de hábeas corpus sobre la base de insuficientes pruebas porque, en algunos casos, los testigos estaban demasiado asustados para declarar; b) aceptar sin investigación previa la negación de los militares de haber secuestrado o detenido a una persona desaparecida; c) no actuar prontamente: en muchos casos las investigaciones realizadas por la PCHR se decía que se prolongaban durante muchos meses después de haber sido secuestrada la víctima y que en algunos casos en que los testigos habían identificado los secuestradores no se había adoptado medida alguna.

#### Información y observaciones recibidas del Gobierno

313. En cartas de fechas 15 de enero, 27 de febrero, 27 de marzo, 19 y 24 de abril, 10 de mayo, 18 y 24 de julio, 2 y 12 de agosto, 25 de septiembre, 17 de octubre y 2 de diciembre de 1991, el Gobierno proporcionó información sobre casos de desapariciones transmitidos previamente por el Grupo de Trabajo. También proporcionó documentación complementaria sobre cuestiones relativas a las desapariciones. El Gobierno informó de que, en un caso, la persona desaparecida parece que se había fugado; en otro caso, la persona en cuestión se hallaba en libertad.

314. La Comisión informó de que continuaba la investigación de 11 casos; se había cerrado el sumario de otro caso debido a que las autoridades militares habían contradecido y negado la declaración de la esposa de un desaparecido, con el resultado de que se había desestimado la petición de hábeas corpus. Respecto de tres casos, la Comisión contestó que los nombres de las personas desaparecidas eran ficticios y que esas personas no existían. En otro caso, se halló que la familia creía que la persona desaparecida estaba muerta. Respecto de otro caso se señaló que se había encontrado un cadáver cuyas señas correspondían a la descripción de la víctima. En dos casos, parece que las personas desaparecidas se habían ido a otros lugares por razones privadas.

315. En cartas dirigidas al Grupo de Trabajo, la Comisión Filipina de Derechos Humanos daba a entender que algunos órganos de las Naciones Unidas estaban recibiendo comunicaciones de organizaciones no gubernamentales que no habían agotado los recursos internos o no le habían denunciado presuntos casos de desaparición antes de someterlas a la atención del Grupo de Trabajo. Se señaló asimismo que, al confiar demasiado en la veracidad de los informes que se recibían de las fuentes, el Grupo de Trabajo alentaba la irresponsabilidad de aquéllas y menoscababa su propia credibilidad.



316: El Grupo de Trabajo contestó que, de conformidad con sus métodos de trabajo, ratificados por la Comisión de Derechos Humanos, para la admisibilidad de los casos no necesitaba que se agotaran los recursos internos sino tan sólo que se hubieran tomado algunas medidas a nivel nacional para determinar la suerte o el paradero de la persona desaparecida o que existiera una indicación de que los esfuerzos para utilizar los recursos internos se habían frustrado o no habían dado resultados concluyentes. El Grupo de Trabajo señaló también que transmitía a los Gobiernos interesados informes en los que figuraban los elementos solicitados, pero no tenía medios de verificar la exactitud o veracidad de la información que recibía. Así pues, al proporcionarles respuestas sobre los casos, los Gobiernos tenían oportunidad de aclarar cuestiones como las suscitadas por el Gobierno de Filipinas en relación con algunos casos.

317. En una comunicación de fecha 18 de julio de 1991, el Presidente de la Comisión Filipina de Derechos Humanos informó al Presidente del Grupo de Trabajo de que, en respuesta a las sugerencias hechas por el Grupo de Trabajo a raíz de la visita que hizo a Filipinas en 1990, la Presidenta Aquino ratificó con su firma el 20 de junio de 1991, la Ley de la República N° 7055 que fortalece la supremacía civil sobre la autoridad militar al devolver a los tribunales civiles la jurisdicción de algunos delitos en que hubieran participado miembros de las Fuerzas Armadas de Filipinas, otras personas sometidas a la jurisdicción militar y miembros de la Policía Nacional de Filipinas, derogando a tal efecto algunos decretos presidenciales, como el Decreto Presidencial N° 1850. Además, la Comisión Filipina de Derechos Humanos, el Departamento de Defensa Nacional, el Departamento del Interior y Gobiernos locales y el Departamento de Justicia firmaron un memorando de acuerdo relativo a los procedimientos para liberar a los detenidos en prisión preventiva, a los presos y a las personas acusadas, con el fin de garantizar que esa liberación se realizara adecuadamente. El memorando de acuerdo fue firmado con el fin de evitar, o por lo menos reducir al mínimo, los casos de desaparición.

318. La Misión Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra proporcionó una lista de casos de militares que habían comparecido ante la justicia y habían sido condenados por graves violaciones de los derechos humanos desde 1986 hasta la actualidad.

#### Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	5
II.	Casos pendientes	497
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	605
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	547

IV.	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	88
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	20

---

a/ Fallecidos: 15  
Localizados e identificados: 2  
Encarcelados: 6  
Afincados en el extranjero: 2  
Liberados de la prisión preventiva: 53  
Puestos en libertad: 7  
Fugados de la cárcel: 3.

b/ Fallecidos: 3  
Encarcelados: 6  
Liberados de la prisión preventiva: 6  
Puestos en libertad: 3  
Fugados: 2.

#### Seychelles

#### Información examinada y transmitida al Gobierno

319. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Seychelles figuran en sus seis últimos informes presentados a la Comisión 1/.

320. En 1991 no se recibieron informes sobre casos de desapariciones. En una carta de fecha 18 de abril de 1991, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los tres casos pendientes transmitidos con anterioridad. Hasta el momento no se ha recibido ninguna respuesta.

#### Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	0
II.	Casos pendientes	3
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3
IV.	Respuestas del Gobierno	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	3
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0

### Sudáfrica

#### Información examinada y transmitida al Gobierno

321. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con las desapariciones forzadas o involuntarias en Sudáfrica y Namibia figuran en sus diez últimos informes a la Comisión 1/. En particular, la información sobre la legislación sudafricana relativa a las desapariciones figuraba en los informes de 1981 y 1982 al Grupo de Trabajo (E/CN.4/1435 y E/CN.4/1492).

322. No se recibieron informes sobre casos de desapariciones ocurridos en 1991. En carta de fecha 18 de abril de 1991, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno de Sudáfrica los siete casos pendientes transmitidos con anterioridad. Hasta el momento no se ha recibido ninguna respuesta.

323. A petición del Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Grupo de Trabajo, por carta de 27 de septiembre de 1991, le proporcionó resúmenes de todos los casos pendientes.

324. En su 35° período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió enviar al Gobierno de Namibia los resúmenes de seis casos de desapariciones, atribuidos a las fuerzas de Sudáfrica, que se habían producido en el territorio de Namibia. Esos casos le fueron transmitidos a efectos de información únicamente. Sin embargo, el Grupo de Trabajo manifestó la esperanza de que el Gobierno de Namibia estuviera en situación de contribuir a aclarar esos casos.

#### Información y observaciones recibidas del Gobierno

325. En carta de fecha 29 de noviembre de 1991, la Misión Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas en Ginebra transmitió una respuesta de las autoridades competentes de Sudáfrica en la que manifestaba que no podía añadir ninguna información a la que ya había comunicado respecto de los casos de desaparición pendientes. Recomendó, sin embargo, que en relación con los seis casos de Namibia, se preguntara al Gobierno de Namibia, puesto que gran número de las personas que habían abandonado ese país habían regresado ya.

#### Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	0
II.	Casos pendientes	8
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	10
IV.	Respuestas del Gobierno	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	10
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	2

Sri Lanka

326. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Sri Lanka figuran en los nueve informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

327. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Sri Lanka 3.841 casos recientemente comunicados de desapariciones, nueve de los cuales se transmitieron por telegrama conforme al procedimiento de urgencia; 3.382 casos fueron transmitidos por cartas de fechas 18 de abril, 22 de julio, 14 de agosto, 18 de septiembre, 3 de octubre y 13 de diciembre de 1991. Todos los casos transmitidos durante 1991 se enviaron también al Gobierno en diskette, con el fin de facilitar la computadorización de los casos en el sistema del Gobierno.

328. Dado el elevado número de casos recibidos, el Grupo de Trabajo decidió en su 35º período de sesiones continuar transmitiendo al Gobierno grupos de casos en 1992 a medida que fueran tramitados por la Secretaría.

329. En relación con los 584 casos transmitidos por el Grupo de Trabajo el 13 de diciembre de 1991, de conformidad con sus métodos de trabajo, debía entenderse que el Gobierno no podía haber respondido en el plazo disponible hasta la aprobación del presente informe.

330. En cartas de fechas 11 de febrero y 10 de julio de 1991, se recordaron al Gobierno los informes de desapariciones transmitidos durante los seis meses anteriores según el procedimiento de urgencia, y por una carta de fecha 18 de abril de 1991, el Grupo de Trabajo recordó asimismo al Gobierno todos los casos pendientes. En carta de fecha 18 de septiembre de 1991, se notificó al Gobierno que un caso se consideraba aclarado sobre la base de su respuesta y de información complementaria proporcionada por la fuente.

331. Por invitación del Gobierno de Sri Lanka, visitaron el país tres miembros del Grupo de Trabajo, el Sr. Agha Hilaly, el Sr. Jonas K. D. Foli y el Sr. Toine van Dongen, en nombre del grupo; la misión tuvo lugar del 7 al 17 de octubre de 1991 y el informe de la visita figura como adición del presente documento.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

332. La mayoría de los casos recientemente comunicados de desapariciones transmitidos al Gobierno durante 1991 fueron presentados por Amnistía Internacional, el Comité de Parlamentarios en pro de los Derechos Fundamentales y Humanos, la Organización de Familias y Familiares de Desaparecidos, el Comité pro Paz de Batticaloa y el Comité de Ciudadanos.

333. Acerca de la situación de los derechos humanos en el país se recibieron informes generales de Amnistía Internacional, del Comité de Abogados pro Derechos Humanos y de la Comisión Internacional de Juristas. Como ya se ha señalado, en el informe de la visita realizada por el Grupo de Trabajo figura un panorama completo del fenómeno de las desapariciones, así como de otras violaciones de los derechos humanos en Sri Lanka. Además, se han recibido de

la Federación Australiana de Asociaciones Tamiiles nuevos informes en los que se denuncia la permanencia de las violaciones de los derechos humanos en Sri Lanka después de la visita del Grupo de Trabajo.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

334. En nota verbal de fecha 15 de agosto de 1991, la Misión Permanente de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió las observaciones del Gobierno sobre la cuestión de las desapariciones para su examen por el Grupo de Trabajo en su 34° período de sesiones. En su declaración, el Gobierno de Sri Lanka notificó al Grupo de Trabajo que se habían establecido diversos órganos para investigar las denuncias de actividades ilegales, independientemente de la fuente denunciada como responsable, y que las comunicaciones recibidas del Grupo de Trabajo se habían remitido asimismo a esos órganos en los que figuraban, entre otros, la Comisión Presidencial de Investigación del Traslado Involuntario de Personas y el Grupo de Trabajo Especial Presidencial sobre Derechos Humanos.

335. Durante el 35° período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con miembros de la Misión Permanente de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, que declararon que el Gobierno de Sri Lanka atribuía la máxima importancia a la cooperación con los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas; prueba de ese compromiso fue el acceso a los medios de comunicación, a los funcionarios de todos los niveles y a regiones de interés que tuvo el Grupo de Trabajo durante la visita a Sri Lanka. En esa reunión, se proporcionó asimismo al Grupo de Trabajo un recordatorio en el que se exponían las diversas medidas adoptadas por el Gobierno para abordar todos los aspectos de los derechos humanos en Sri Lanka (véase E/CN.4/1992/18/Add.1).

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	41
II.	Casos pendientes	4 980
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	5 023
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Número de casos respecto de los cuales el Gobierno ha facilitado una o varias respuestas concretas	243
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	16

---

a/ Encarcelados: 5  
Liberados de la detención preventiva: 11.

V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales b/ 27

---

b/ Fallecidos: 13  
Ejecutados: 1  
Cadáveres descubiertos e identificados: 1  
Encarcelados: 3  
Liberados de la detención preventiva: 8  
Puestos en libertad: 1.

República Arabe Siria

Información examinada y transmitida al Gobierno

336. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la República Arabe Siria figuran en sus ocho últimos informes a la Comisión 1/.

337. No se denunció ningún caso de desapariciones ocurrido en 1991. En carta de fecha 18 de abril de 1991, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno tres casos pendientes que le habían sido remitidos con anterioridad, acerca de los cuales no se ha recibido ninguna respuesta hasta la fecha.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	0
II.	Casos pendientes	2
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	6
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	5
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	3
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	1

---

a/ Encarcelados: 3.

b/ Puestos en libertad: 1.

## Turquía

### Información examinada y transmitida al Gobierno

338. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Turquía figuran en su anterior informe a la Comisión 1/.

339. Durante el período en examen, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Turquía un total de tres casos de desaparición recientemente comunicados, acaecidos en 1991; dos de ellos fueron transmitidos por telegrama según el procedimiento de urgencia. Respecto del caso transmitido el 5 de diciembre de 1991, hay que tener en cuenta que el Gobierno no pudo responder en el plazo disponible hasta la aprobación del presente informe. El Grupo de Trabajo transmitió asimismo un caso al Gobierno con información complementaria recibida de la fuente.

### Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

340. Los nuevos casos transmitidos al Gobierno en 1991 fueron comunicados por Amnistía Internacional y por particulares. Se referían a dos personas de origen curdo. Se dice que una de ellas fue detenida cuando asistía al entierro de un colega, que había sido atacado por la policía, y que la otra fue detenida durante una confrontación armada entre las fuerzas armadas turcas y los grupos armados conocidos como Ejército Popular de Liberación del Curdistán (ARGK) en el norte de Iraq, y que luego fue llevada a Turquía. El tercer caso se refería a una persona que al parecer fue detenida por sus actividades en un partido político prohibido por la ley.

### Información y observaciones recibidas del Gobierno

341. En nota verbal de fecha 1° de octubre de 1991, el Gobierno remitió la respuesta de un caso, a la vez que indicaba que la región geográfica donde al parecer, había desaparecido la persona, figuraba en el informe del caso como Curdistán meridional, denominación no reconocida ni por Turquía ni por las Naciones Unidas. Declaraba asimismo que las medidas adoptadas por el ARGK, el grupo al que pertenecía la persona desaparecida, sólo se podían calificar como "actos de terrorismo" según el derecho internacional y no cabía legitimarlos calificándolos de actos de un "grupo armado curdo". Según el Gobierno, ese grupo había asesinado a 823 civiles de Anatolia sudoriental.

342. El Grupo de Trabajo contestó que había transmitido a los gobiernos interesados informes sobre las presuntas desapariciones que contenían información recibida de la fuente sin emitir juicio alguno sobre las afirmaciones y sobre el carácter del grupo al que pertenecía la persona desaparecida. Además, el informe indicaba claramente el nombre de la ciudad, situada en el norte del Iraq, donde, según decía, había sido detenida la persona. El Grupo de Trabajo consideró que ese caso reunía todos los elementos necesarios para tramitarlo con arreglo a sus métodos de trabajo y que había sido transmitido al Gobierno de conformidad con esos métodos.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	3
II.	Casos pendientes	4
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	4
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	1
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales	0

Uganda

Información examinada y transmitida al Gobierno

343. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Uganda figuran en sus nueve últimos informes a la Comisión 1/.

344. Se comunicó al Gobierno, con arreglo al procedimiento de urgencia, un caso de desaparición forzada o involuntaria ocurrido en 1991.

345. Por carta de fecha 10 de julio de 1991, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno un informe de una desaparición transmitida durante los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia. En carta de fecha 18 de abril de 1991, el Grupo de Trabajo también recordó al Gobierno todos los casos pendientes. En carta de fecha 13 de diciembre de 1991, el Grupo de Trabajo notificó al Gobierno que un caso se había considerado aclarado sobre la base de la información contenida en la carta del Gobierno de 26 de agosto de 1991, y seis casos, sobre los que también se han recibido respuestas, podían considerarse aclarados a condición de que la fuente no suscitara objeciones en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que fuera informada de la respuesta. En esa carta, el Grupo de Trabajo pedía asimismo al Gobierno que continuara sus investigaciones sobre los casos restantes con objeto de obtener detalles más concretos de los paraderos de las víctimas.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

346. En carta de fecha 19 de septiembre de 1991, el Gobierno contestó que la persona que se había declarado desaparecida en 1991 estaba en la cárcel en espera de juicio. En carta de fecha 26 de agosto de 1991, recibida por el Grupo de Trabajo el 8 de noviembre de 1991, el Ministro de Justicia manifestó que en tres casos de desaparición las personas habían sido muertas mientras se hallaban en prisión preventiva y en un caso la persona había sido puesta en libertad. Esos casos se produjeron durante el régimen anterior, que permaneció en el poder hasta julio de 1985.



347. El 20 de septiembre de 1991, el Ministerio de Relaciones Exteriores dirigió al Grupo una carta en la que daba detalles de las conclusiones de las investigaciones realizadas por la Comisión Ugandesa de Derechos Humanos. Declaraba que dos personas habían sido muertas mientras estaban en prisión preventiva y que las personas consideradas responsables de las muertes habían sido oídas en audiencias de los tribunales establecidos por la Comisión Ugandesa de Derechos humanos; otros testigos declararon también en esas audiencias. El Gobierno comunicó asimismo que no se habían comunicado tres casos a la Comisión Ugandesa de Derechos Humanos.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	1
II.	Casos pendientes	13
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	20
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	10
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	1
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	6

---

a/ Puestos en libertad: 1

b/ Puestos en libertad: 3  
Fallecidos mientras se encontraban detenidos: 1  
Detenidos: 2

Uruguay

Información examinada y transmitida al Gobierno

348. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Uruguay figuran en sus nueve últimos informes a la Comisión 1/.

349. No se comunicó ningún caso de desaparición ocurrido en 1991. Sin embargo, en carta de fecha 18 de abril de 1991, el Grupo recordó al Gobierno todos los casos pendientes.

350. En carta de fecha 18 de septiembre de 1991, el Grupo de Trabajo dio a conocer también al Gobierno denuncias de organizaciones no gubernamentales relativas a acontecimientos acaecidos en el Uruguay que tenían repercusiones sobre la cuestión de las desapariciones o de la solución de los casos todavía por aclarar.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

351. Americas Watch afirmó que año y medio después de que los votantes del Uruguay hubieran ratificado la llamada Ley de limitación (que concedía inmunidad a los militares acusados de violaciones de los derechos humanos durante la dictadura anterior) era objeto de debate político un caso de desaparición forzada, relativo a un maestro desaparecido en 1975, con la publicación en una revista quincenal del contenido de un archivo oficial que implicaba a un antiguo Ministro de Relaciones Exteriores, en la actualidad senador. Entre la documentación figuraba un informe del Ministerio de Relaciones Exteriores de un gobierno militar sobre la conveniencia de "entregar a la mujer" a otro gobierno, en cuya Embajada había sido hecha prisionera, acto que tuvo como resultado la ruptura de relaciones diplomáticas. Según ese informe, fuentes del propio Gobierno militar confirmaban que la desaparición forzosa había sido una de las tácticas represivas utilizadas durante la dictadura.

352. En el caso de un hijo (de 20 años de edad) que había sido detenido en 1976 junto con su madre y que había desaparecido desde entonces, los padres encontraron, según afirmaban que el muchacho estaba viviendo con una familia de adopción (parientes del oficial militar que estuvo a cargo del secuestro de la madre), que se negó a que le hicieran pruebas de compatibilidad de sangre. Según la información recibida últimamente, el juez no había ordenado que se realizaran esas pruebas a pesar de las peticiones reiteradas del denunciante, que había estado encarcelado muchos años. La corte penal falló que el caso estaba comprendido en la Ley de 1986 de amnistía de las violaciones de los derechos humanos perpetradas durante los 12 años de Gobierno militar, aunque la Ley exigía que continuaran las investigaciones de los secuestros de menores. La corte decidió que la cuestión debería continuar en los tribunales civiles. El 2 de septiembre de 1991 se presentó ante un tribunal civil una demanda de anulación de la adopción del muchacho.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

353. En nota verbal de fecha 13 de marzo de 1991 el Gobierno del Uruguay informó al Grupo de Trabajo acerca de su posición respecto de las declaraciones hechas por una organización no gubernamental ante la Comisión de Derechos Humanos. En el caso de un menor uruguayo que había desaparecido en 1976 cuando su madre fue detenida y que, al parecer, había sido encontrado entre sus padres adoptivos, la organización no gubernamental manifestó que "las trabas al funcionamiento del sistema judicial le habían impedido ver a sus padres y recuperar su identidad".

354. A este respecto, el Gobierno del Uruguay declaró que, según la Constitución y la Ley de la Organización Judicial y los Tribunales (Ley N° 15750 de 24 de junio de 1985), la autoridad judicial era independiente en el ejercicio de sus funciones frente a cualquier otra autoridad. En el Uruguay se disfrutaban plenamente los derechos individuales, que estaban protegidos, y las normas institucionales que regían el funcionamiento del Estado se aplicaban en su totalidad. Por consiguiente, en el actual Gobierno democrático no existía injerencia alguna en la labor del sistema judicial.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	0
II.	Casos pendientes	31
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	39
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	17
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	7
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	1

---

<u>a/</u>	Puestos en libertad: 2
	Encarcelados: 4
	Niños encontrados: 1
<u>b/</u>	Niños encontrados: 1

Venezuela

Información examinada y transmitida al Gobierno

355. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Venezuela figuran en su anterior informe a la Comisión 1/.

356. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió por carta de 18 de septiembre de 1991 al Gobierno de Venezuela un caso de desaparición que, según se informa, ocurrió en 1990. El Grupo de Trabajo informó asimismo al Gobierno de que consideraba aclarado un caso en el que la fuente no había presentado observaciones a la respuesta del Gobierno en el plazo de seis meses y que otro caso se consideraría aclarado siempre que la fuente no suscitara objeciones dentro de los seis meses contados a partir de la fecha en que fue informada de la respuesta del Gobierno.

357. La Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM) presentó un caso de desaparición denunciado recientemente, relativo a un hombre que, cuando se dirigía a su casa, fue detenido por la policía, al parecer por motivos de orden administrativo. En nota verbal de fecha 29 de noviembre de 1991, el Gobierno señaló el descubrimiento de un cadáver, que se creía era el del desaparecido, y aclaró que los funcionarios responsables de los acontecimientos que habían causado su muerte habían comparecido ante la justicia.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	0
II.	Casos pendientes	1
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	2
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/	2

---

a/ Muertos (hallazgo e identificación de un cadáver): 2

Viet Nam

Información examinada y transmitida al Gobierno

358. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Viet Nam figuran en sus cinco últimos informes a la Comisión 1/.

359. No se comunicó ningún caso de desaparición ocurrido en 1991. A petición del Representante Permanente de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Grupo de Trabajo, por carta de fecha 7 de agosto de 1991, le proporcionó un resumen de un caso pendiente.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	0
II.	Casos pendientes	1
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	8
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	3

IV.	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	3
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	4

---

<u>a/</u>	Encarcelados: 2
	Puestos en libertad: 1
<u>b/</u>	Puestos en libertad: 4

### Zaire

#### Información examinada y transmitida al Gobierno

360. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Zaire figuran en sus informes segundo a cuarto y sexto a undécimo a la Comisión 1/.

361. No se ha informado de ningún caso de desaparición ocurrido en 1991. En carta de fecha 18 de abril de 1991, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los 12 casos pendientes transmitidos anteriormente. Hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta.

#### Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	0
II.	Casos pendientes	12
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	18
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	17
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	6

---

<u>a/</u>	Puestos en libertad: 6
-----------	------------------------

Zimbabwe

Información examinada y transmitida al Gobierno

362. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Zimbabwe figuran en sus cuatro informes anteriores a la Comisión 1/

363. No se ha informado de ningún caso de desaparición ocurrido en 1991. En carta de fecha 18 de abril de 1991, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno el caso pendiente transmitido con anterioridad. Hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1991	0
II.	Casos pendientes	1
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	1
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

364. En los últimos años las desapariciones forzadas han ocurrido preponderantemente en situaciones de tensión social o conflicto armado interno. En esas circunstancias, las desapariciones se producen como resultado de intervenciones de las fuerzas de seguridad, o de grupos o particulares, con el apoyo o consentimiento de las primeras. En ciertos países la responsabilidad por la tensión interna o la lucha civil corresponde también a grupos insurgentes o terroristas, que contribuyen a generar un clima conducente a la descomposición de la estructura institucional, a la militarización de la sociedad y al debilitamiento del imperio de la ley. Los distintos Estados, presuntos guardianes del imperio de la ley, se proponen con frecuencia restaurar el orden público, pero violan los derechos humanos en el proceso, exarcebando así la espiral de violencia. La gestión y solución de esos conflictos constituye, sin duda alguna, la mejor respuesta a las desapariciones en este contexto.

365. El número de casos de desapariciones transmitidos a los gobiernos interesados por el Grupo de Trabajo desde su creación en 1980 se eleva ahora a cerca de 25.000 casos en 47 países. Durante 1991 solamente el Grupo de Trabajo recibió 17.000 distintos informes sobre desapariciones, pero sólo pudo tramitar parte de ellos. En el período que se examina, el Grupo transmitió 4.800 casos a 25 gobiernos, 197 de ellos de conformidad con el denominado procedimiento de urgencia. Los gráficos habituales, en que se indica la evolución de los casos de desapariciones, figuran en el anexo III del presente informe.

366. La cooperación con los gobiernos volvió a mejorar durante el año pasado y lo mismo puede decirse de los contactos con las organizaciones no gubernamentales. Estas parecen tener cada vez menos dificultades para acceder a las Naciones Unidas, aunque aún queda mucho por hacer al respecto. Por ejemplo, no se está utilizando plenamente el procedimiento de urgencia (gestiones aceleradas ante los gobiernos en relación con los casos de menos de tres meses de antigüedad) en provecho de los casos que podrían beneficiarse directamente de él. Se recuerda a la Comisión que la tasa de aclaración de los casos tratados con arreglo a este procedimiento se mantiene en un 25%, tres veces la tasa correspondiente a los casos tramitados de la manera ordinaria. Por lo tanto, lo procedente, según parece, sería insistir más en la publicidad, mediante los conductos establecidos de las Naciones Unidas.

367. Los abusos de poder que reflejan las desapariciones forzadas podrían limitarse drásticamente si existiera un poder judicial independiente y eficiente, capaz de investigar las acusaciones oportunamente, y de proteger adecuadamente los derechos de cada uno. Sin respaldo político y sin recursos económicos y logísticos, el poder judicial no puede desempeñar debidamente sus funciones. En este contexto, el Grupo de Trabajo desea reiterar que los tribunales militares deben reservarse exclusivamente a los miembros de las fuerzas de seguridad que cometen delitos castrenses, categoría de la que deben excluirse clara y explícitamente las violaciones graves de los derechos humanos, como son las desapariciones forzadas.

368. En varias ocasiones el Grupo de Trabajo ha señalado a la atención de la Comisión la importancia del hábeas corpus (o mecanismos análogos) que permiten al detenido o a sus representantes solicitar asistencia judicial para determinar la legalidad de la detención o el paradero y bienestar del detenido. Se ha señalado que esta es el arma más poderosa contra las desapariciones. El Grupo ha observado con alarma que, lamentablemente, el hábeas corpus sigue siendo ineficaz en situaciones de violencia y desapariciones generalizadas. Dos factores principales han producido este resultado.

369. Por una parte, en algunas situaciones se producen graves limitaciones cuyo origen está en la ley, en relación con el uso del hábeas corpus. Los procedimientos pertinentes pueden ser complicados o pueden limitar efectivamente el acceso local a la autoridad judicial competente. En consecuencia, el hábeas corpus tiende a perder fuerza como mecanismo para la protección de los derechos humanos. Los gobiernos interesados deben promover las modificaciones indispensables necesarias para mejorar el hábeas corpus, introduciendo, de ser necesario, reformas legales para reparar cualesquiera deficiencias. En esas reformas deben contemplarse los procesos acelerados, la disponibilidad del procedimiento y el acceso irrestricto de las autoridades a los presuntos lugares de detención.

370. Por otra parte, pueden surgir limitaciones debido a situaciones de facto, como la inseguridad que afecta a los jueces o la falta de cooperación con ellos de las autoridades civiles o militares. Como lo ilustran algunos informes autorizados recientes\*, son demasiados los países en que los jueces arriesgan literalmente su seguridad y su vida al considerar peticiones de hábeas corpus en casos delicados. Los informes también confirman una tendencia análoga respecto de los abogados que intentan presentar esas peticiones. En algunos casos, las autoridades encargadas de tramitar las peticiones de hábeas corpus, abrumadas por las circunstancias prevaletientes, abdican de sus funciones. Deben adoptarse con carácter de urgencia medidas que faculden al poder judicial a visitar cualquier instalación en que se sospeche que haya personas privadas de su libertad; para ello deben brindarse a los representantes de ese poder las garantías convenientes y las facilidades adecuadas.

371. El Grupo de Trabajo, en muchos de sus informes sobre misiones realizadas a los distintos países, ha destacado la necesidad imperiosa de contar con un registro de detenidos actualizado y accesible. En principio, esto debe permitir conocer el paradero de toda persona privada de su libertad. Es indispensable que las autoridades pertinentes de cada país promulguen las

---

\* "In Defence of Rights -Attacks on Lawyers and Judges in 1990" (En defensa de los derechos; ataques a abogados y jueces en 1990), informe del Lawyers Committee for Human Rights (Comité de Abogados para los Derechos Humanos); "Attacks on Justice -The Harassment and Persecution of Judges and Lawyers, June 1990-May 1991 "(Hostigamiento y persecución de jueces y abogados, junio de 1990-mayo de 1991)", informe del Centre for the Independence of Judges and Lawyers (Centro para la Independencia de los Jueces y Abogados) de la Comisión Internacional de Juristas.



disposiciones administrativas convenientes y, de ser necesario, disposiciones jurídicas para que toda autoridad que tenga a una persona detenida bajo su custodia esté obligada a incluir inmediatamente en un registro su nombre y demás datos. La autoridad encargada de la detención, el traslado o la excarcelación debe añadir de inmediato al registro cualquier información sobre nuevos detenidos y sobre el traslado o excarcelación de toda persona que se encuentre ya recluida. Este registro debe entregarse a la autoridad civil competente y debe actualizarse constantemente con la información que las autoridades encargadas de la detención deberán proporcionar. Para que el registro cumpla con su función, deberá garantizarse a una autoridad civil competente el acceso permanente a todos los centros de detención, incluidos, de ser necesario, los cuarteles militares. El registro de detenidos debe ser siempre accesible al público y en un lugar local y céntrico.

372. La impunidad, en relación con las desapariciones, es un tema que se ha mencionado en informes anteriores. El Grupo de Trabajo cree que la Comisión debe ocuparse del asunto. El Grupo ha pedido a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales que presenten sus observaciones en respuesta a varias consideraciones provisionales preparadas por el Grupo. Las observaciones facilitadas a la fecha no constituyen, por ahora, una base lo suficientemente firme para formular ninguna conclusión o recomendación. El Grupo estará en mejores condiciones para hacerlo una vez que se haya reunido más documentación e información.

373. En informes anteriores el Grupo de Trabajo tuvo la ocasión de expresar su preocupación por el papel pernicioso desempeñado por los denominados "escuadrones de la muerte" en relación con las desapariciones. Los escuadrones de la muerte operan por lo general en zonas de insurgencia generalizada, contra guerrillas urbanas o contra lo que se denomina con frecuencia, de manera general, "la oposición". Esta puede incluir a miembros de partidos políticos rivales (habitualmente a la izquierda del espectro), sindicalistas, activistas de los derechos humanos, dirigentes estudiantiles y periodistas. La técnica de eliminación preferida por los escuadrones de la muerte es el asesinato. Sin embargo, en muchos casos las personas secuestradas por los escuadrones de la muerte terminan a la larga detenidas por fuerzas gubernamentales: principio clásico de una desaparición. En general, la actividad de los escuadrones de la muerte parece estar aumentando a nivel mundial.

374. Estos grupos armados operan claramente fuera de la ley. Aunque los gobiernos represivos pueden estimar que las desapariciones son una técnica importante para luchar contra la subversión y el disentimiento sofocante, la participación activa de personal militar uniformado y el uso de vehículos militares entrañan la posibilidad de que se vincule públicamente al gobierno con la detención y reclusión de los desaparecidos. Esto es cierto aun respecto de las operaciones realizadas veladamente, al amparo de la oscuridad. Por lo tanto constituyen un "riesgo" considerablemente menor las operaciones del mismo carácter realizadas por personas no oficialmente vinculadas con las fuerzas gubernamentales: los escuadrones de la muerte son una respuesta obvia. La negación sistemática por parte del gobierno de toda participación en las actividades de los escuadrones de la muerte y su pretendida impotencia ante esas actividades forman parte de este cuadro.

375. Sin embargo, se cree en general que los miembros de los escuadrones de la muerte son miembros de las fuerzas de seguridad o personas que actúan con su consentimiento o apoyo. Dejando de lado las ocasiones en que algunos miembros de escuadrones de la muerte han sido identificados como tales por testigos oculares, sigue siendo muy difícil probar la vinculación con el gobierno. Sin embargo, en muchas situaciones hay amplias pruebas circunstanciales. Se ha visto a los escuadrones de la muerte ingresar en instalaciones militares o policiales, o salir de ellas, atravesar barricadas sin estorbos en vehículos no marcados, aun de noche, cometer asesinatos sin la más mínima resistencia de las fuerzas públicas y secuestrar a sus víctimas sin estorbos. Más aún, muchas personas así secuestradas aparecen luego en poder del gobierno, antes de volver a desaparecer. Las autoridades rara vez investigan significativamente las actividades de los escuadrones de la muerte. El Grupo de Trabajo no tiene conocimiento de ningún caso en que se haya detenido y acusado ante un tribunal a un miembro de un escuadrón de la muerte.

376. No todos los escuadrones de la muerte son patrocinados por fuerzas gubernamentales. En varios países existen, como se sabe, grupos de esa índole contratados por grandes terratenientes o vinculados a intereses industriales a narcotraficantes. Sus miembros pueden ser reclutados para determinadas operaciones o pueden pertenecer al séquito de sus patrones fungiendo, por ejemplo, de guardaespaldas. Las víctimas en esos casos son típicamente sindicalistas, empleados de empresas rivales, o en general toda persona considerada como un riesgo, incluidas en algunos países las poblaciones indígenas. Son frecuentes las matanzas por escarmiento o represalia. De hecho las actividades de esta índole de los escuadrones de la muerte constituyen delitos comunes. No pertenecen cabalmente a la esfera de las violaciones de los derechos humanos, salvo que se realicen en conjunción con fuerzas gubernamentales, ya sea por confabulación o con su consentimiento. El Grupo de Trabajo ha observado muchos casos, en diversos países, de grupos armados esencialmente privados que acosan a sus víctimas con la ayuda de delatores o de otra manera, para entregarlas luego a la policía o al ejército. Posteriormente, las víctimas desaparecen.

377. Pocos o ningún gobierno bajo cuya jurisdicción son frecuentes las actividades de los escuadrones de la muerte, han adoptado medidas vigorosas para ponerles coto. Casi nunca se responsabiliza a los comandantes militares y policiales, que con seguridad conocen de estas actividades. El Grupo de Trabajo sabe de sólo unos pocos gobiernos que han llegado a condenar pública explícitamente las actividades de los escuadrones de la muerte. En opinión del Grupo de Trabajo, ello sería no sólo recomendable sino también necesario para poder adoptar medidas creíbles encaminadas a reducir y en última instancia erradicar el fenómeno en un determinado país.

378. Pertenecen a una categoría diferente las unidades de defensa civil que, a diferencia de los escuadrones de la muerte, operan en principio en el marco de la ley, lo que constituye una distinción importante. El régimen legal que abarca sus actividades varía mucho de un país a otro. En algunos países la ley prevé apenas la posibilidad de crear esas unidades, mientras que en otros la ley es más detallada y estipula varios criterios. En la mayoría de los países pertinentes al mandato del Grupo de Trabajo, la ley presenta graves defectos a este respecto; en algunos no dice absolutamente nada. Sin embargo,

la formación de estas unidades parece también estar en aumento a nivel mundial, en particular en las zonas de conflicto. Pueden existir bajo muchos aspectos y con nombres distintos, tales como "rondas campesinas", "guardias domésticas", "unidades geográficas de fuerzas armadas de ciudadanos", "vigilantes" o sencillamente "defensa civil". La cuestión del abuso de poderes por parte de las unidades de defensa civil preocupa al Grupo de Trabajo, en particular debido a su participación, según se informa, en muchos casos de desapariciones y otros abusos. Las actividades de represalia por parte de los insurgentes contra esas unidades en varios países intensifican la espiral de violencia que se ha desatado ya como consecuencia de otros factores.

379. Los informes sobre abusos por parte de esos grupos son más frecuentes en situaciones en que las unidades de defensa civil actúan sin la debida supervisión de las fuerzas gubernamentales o, por otra parte, precisamente cuando actúan de hecho en estrecha cooperación con el ejército o la policía, por ejemplo durante los combates o las operaciones de búsqueda y captura. En algunos países las unidades de defensa civil están facultadas para efectuar detenciones con arreglo a la ley; en otros pueden detener sin autorización. En general, la formación, disciplina y responsabilidad de esas unidades son defectuosas o inexistentes. El reclutamiento y el mando son con frecuencia fortuitos. A algunas unidades no se les dota oficialmente de armas de fuego, mientras que a otras sí; la mayoría lleva armas de un tipo u otro, pero los uniformes u otra indumentaria distintiva son la excepción. Hay muchos ejemplos de civiles a los que se persuade para que se incorporen en los grupos de defensa civil, mientras que en otros casos la incorporación es prácticamente obligatoria. Hay muy pocos casos en que la participación es totalmente voluntaria. Poquísimos sistemas ofrecen una forma significativa de remuneración.

380. Puede comprenderse la necesidad evidente de organizar unidades de defensa civil cuando las fuerzas públicas, debido a las exigencias de la situación, son incapaces de garantizar una protección adecuada de la vida, la integridad física y los bienes de la población civil. Esto puede ser especialmente cierto, por ejemplo, en extensas zonas rurales acosadas por grupos de insurgentes sumamente móviles que recurren a tácticas de ataque y retirada, o en los casos en que esos grupos escogen como objetivo de su acción violenta a determinadas comunidades.

381. En opinión del Grupo de Trabajo, para prevenir los abusos por parte de las unidades de defensa civil, en especial las desapariciones, deben establecerse por ley varias condiciones mínimas para sus operaciones y se deben adoptar medidas efectivas para aplicarlas. En primer lugar, el único objetivo del despliegue de los grupos de defensa civil ha de ser la defensa propia; las unidades no deberán participar en operaciones que normalmente serían realizadas por unidades del ejército o la policía, tales como las de combate, búsqueda y captura, "expediciones de pesca", etc. En segundo lugar, el reclutamiento para la defensa civil debe ser sobre una base auténticamente voluntaria solamente y no por conscripción. Las autoridades civiles deben ejercer un control efectivo sobre el reclutamiento, tomando precauciones contra cualquier forma de coacción, real o aparente. En tercer lugar, las fuerzas públicas deben supervisar constantemente la capacitación, la dotación de armas (en su caso) y la disciplina de las unidades, así como todas las operaciones que realizan. Deben establecerse líneas de mando claramente

definidas, así como niveles de responsabilidad. En cuarto lugar, los criterios de responsabilidad deberán ser inequívocos y deberán explicarse a los miembros. Toda contravención de las normas deberá sancionarse con castigos disciplinarios; los abusos, en particular las violaciones de los derechos humanos, deberán ventilarse ante la administración de justicia civil con toda la energía necesaria.

382. Como en informes anteriores, el Grupo de Trabajo ha tenido que llamar la atención sobre la intimidación, las amenazas y las diversas formas de represalia contra familiares y grupos de derechos humanos involucrados en casos de desapariciones. El Grupo señala que la situación no ha mejorado durante el año transcurrido pese al procedimiento de "pronta intervención" aplicado durante el año, y lamenta que sigan ocurriendo actos que afectan los derechos fundamentales de los familiares y grupos de derechos humanos. Estos actos ilegales y arbitrarios son un factor importante en la perpetración de las desapariciones forzadas y su impunidad.

383. La experiencia ha demostrado que los familiares de las personas desaparecidas y los grupos de derechos humanos son especialmente vulnerables en el contexto de la violencia y las desapariciones. Esta situación exige que los gobiernos interesados adopten medidas especiales para proteger a esas personas y grupos y para investigar, oportuna y completamente, las amenazas o actos que pudieran afectarlos o que los han afectado. En el plano internacional, el Grupo apoyaría enérgicamente cualesquiera medidas que deseara adoptar la Comisión para el desarrollo ulterior y seguimiento del objeto de su preocupación, expresado ya en las resoluciones 1990/76 y 1991/70, en relación con las represalias. El Grupo de Trabajo invita a las organizaciones no gubernamentales a que dediquen más atención al procedimiento de "pronta intervención" establecido en 1990.

384. La exhumación de cadáveres que se realiza en muchos países ha demostrado ser un medio importante para investigar los casos de desapariciones. Es esencial establecer un mecanismo adecuado para la identificación que no sólo garantice la participación de equipos forenses debidamente capacitados sino que también incluya la participación de organizaciones no gubernamentales y personas interesadas, como son los familiares. Las Naciones Unidas podrían estudiar formas de patrocinar equipos forenses que podrían actuar con rapidez y eficiencia en todo caso de exhumación.

385. En noviembre pasado se adoptó una medida importante para la erradicación de las desapariciones en todo el mundo. El Grupo de Trabajo de composición abierta a quien la Comisión confió la preparación de un proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias ha cumplido eficazmente su tarea. Se espera la presentación de un proyecto acabado a la Comisión en su 48º período de sesiones. El Grupo insta a la Comisión a que examine el proyecto de declaración como cuestión de suma importancia, con miras a su remisión al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General para su aprobación.

386. El Grupo se siente preocupado por los recursos que le facilita el Centro de Derechos Humanos, y más preocupado aún por las perspectivas que ofrece el futuro cercano. Como ha explicado el Grupo en informes anteriores, sus

métodos de trabajo entrañan una gran densidad de mano de obra y exigen un amplio apoyo y la prestación sistemática de servicios de expertos por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas. La metodología entraña la elaboración especializada de datos, una correspondencia complicada, una investigación laboriosa y una redacción meticulosa. A este respecto, el Grupo contó con el generoso apoyo de diversos oficiales de derechos humanos y del personal de Secretaría y, por lo tanto, pudo mantenerse a la altura del espectacular aumento del número de casos. Sin embargo, la Comisión y la Subcomisión han añadido varios mandatos a los procedimientos especiales vigentes, sin aumentar el personal.

387. Lo que es más significativo, la Sección de Procedimientos Especiales, que atiende a todos los relatores especiales y a todos los grupos de trabajo, y que es responsable también de varios mandatos de presentación de informes ha tenido que hacer frente a opciones difíciles y muy delicadas sobre cómo distribuir las distintas funciones entre la fuerza de trabajo disponible. Esto ha obligado al Centro a establecer prioridades, tarea que no incumbe estrictamente al Centro. Como consecuencia de ello, ha disminuido considerablemente el tiempo que podría dedicarse a cuestiones pertinentes al mandato del Grupo de Trabajo. Pese a estas circunstancias, el Grupo de Trabajo sigue confiando plenamente en la dedicación del personal a la realización de los objetivos del Grupo y en su compromiso por brindar el máximo apoyo a sus actividades.

IV. APROBACION DEL INFORME

388. En la última sesión de su 35° período de sesiones, celebrada el 13 de diciembre de 1991, los miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias aprobaron el presente informe.

Ivan Tosevski	(Yugoslavia)
Presidente/Relator	
Toine van Dongen	(Países Bajos)
Jonas K. D. Foli	(Ghana)
Agha Hilaly	(Pakistán)
Diego García-Sayán	(Perú)

Anexo I

LISTA DE NUEVAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE SE HAN COMUNICADO  
CON EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS  
ENTRE ENERO DE 1990 Y DICIEMBRE DE 1991

Afghan National Islamic Council (Comité Islámico Nacional Afgano),  
Estados Unidos;

Andhra Pradesh Civil Liberties Committee (Comité de Libertades Civiles  
de Andhra Pradesh), India;

Asociación Americana de Juristas, Francia;

Asociación Interamericana de Servicios Legales, Colombia;

Asociación Pro Derechos Humanos de España, España;

Asociación Salvadoreña Pro Derechos Humanos, El Salvador;

Association des familles françaises de prisonniers politiques en Guinée  
(Asociación de Familias Francesas de Prisioneros Políticos en Guinea), Francia;

Association pour la sauvegarde des familles et enfants de disparus (Asociación  
para la Salvaguardia de las Familias e Hijos de Desaparecidos), Francia;

Batticaloa Citizens Committee (Comité de Ciudadanos de Batticaloa), Sri Lanka;

Canada-Asia Working Group (Grupo de Trabajo Canadá-Asia), Canadá;

Centre Against Apartheid (Centro contra el Apartheid), Estados Unidos;

Centre Haitien des Droits et Libertés (Centro Haitiano de Derechos  
y Libertades), Haití;

Centro de Estudios y Acción para la Paz, Perú;

Centro de Investigación y Educación Popular, Colombia;

Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, Nicaragua;

Ceylon Mercantile Union (Unión Mercantil de Ceylan), Sri Lanka;

Citizens Committee of Ampara (Comité de Ciudadanos de Ampara), Sri Lanka;

CODEFAM "Marianella García Villas", El Salvador;

Colegio de Abogados del Uruguay, Uruguay;

Comisión Andina de Juristas - Sección colombiana, Colombia;

Comisión Chilena de Derechos Humanos, Chile;

Comisión Islámica Internacional de Derechos Humanos;

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, México;

Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ecuador, Ecuador;

Comissão Pastoral de Terra-Regional, Brasil;

Comité Cristiano Pro Desplazados de El Salvador, El Salvador;

Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Colombia;

Comité del Curdistán, Suiza;

Comité Dominicano de Derechos Humanos, República Dominicana;

Comité Nacional Independiente pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos, México;

Comité Nicaragüense de Derechos Humanos, Nicaragua;

Committee for International Human Rights Inquiries (Comité de Investigaciones Internacionales sobre Derechos Humanos), Estados Unidos;

Committee for Workers Union (Comité para los Sindicatos Obreros), Sri Lanka;

Conferencia de Iglesias Europeas, Suiza;

Documental Center of Human Rights in Iraq (Centro Documental sobre los Derechos Humanos en el Iraq), Irán;

Ecumenical Movement for Justice and Peace in the Philippines (Movimiento Ecuménico para la Justicia y la Paz en Filipinas), Filipinas;

Federation of Mosques and Muslim Organization (Federación de mesquitas y organizaciones musulmanas), Sri Lanka;

Gabinete dos Asuntos de Timor (Oficina de Asuntos de Timor), Indonesia;

Gulf War Victims, Committee for Disappeared Ones (Víctimas de la Guerra del Golfo, Comité para los Desaparecidos), Irán;

Human Rights Desk Pakistan People's Party (Servicio de Derechos Humanos del Partido Popular del Pakistán), Pakistán;

Human Rights Group (Grupo de Derechos Humanos), Estados Unidos;

Human Rights Alliance in Negros (Alianza de los Derechos Humanos en Negros), Filipinas;

Inform (Informe), Sri Lanka;



Instituto de Estudios Políticos para América Latina y Africa, Francia;

Inter-Church Coalition in Africa (Coalición entre Iglesias de Africa), Canadá;

International Alert (Alerta Internacional), Estados Unidos;

La Paix est possible au Timor Oriental, Association Oecuménique (La Paz es posible en Timor oriental, Asociación Ecuménica), Portugal;

League of Kurdish Jurists (Liga de Juristas Curdos), Suiza;

Ligue International pour les Droits et la Libération des Peuples (Liga Internacional para los derechos y la liberación de los pueblos), Indonesia;

Ligue Suisse des droits de l'homme (Liga suiza de los derechos humanos), (Suiza);

Members of Parliament for Fundamental and Human Rights (Parlamentarios para los derechos fundamentales y humanos), Sri Lanka;

Mother's Front (Frente de madres), Sri Lanka;

Organization of Human Rights in Iraq (Organización de los Derechos Humanos en el Iraq), Reino Unido;

Organization of Parents and Family Members of the Disappeared (Organización de padres y familiares de los desaparecidos), Sri Lanka;

Philippine International Center for Human Rights (Centro Internacional de Filipinas para los Derechos Humanos), Bélgica;

Students for Human Rights (Estudiantes para los derechos humanos), Sri Lanka;

Terre de Hommes, Suiza;

The Canadian Council of Churches (El Consejo de Iglesias del Canadá), Canadá;

Union des Avocats Arabes (Unión de abogados árabes), Egipto.

Anexo II

EXTRACTOS DE LA DECLARACION FORMULADA POR UN MIEMBRO DEL GRUPO  
DE TRABAJO EN LA PRIMERA REUNION DEL COMITE PREPARATORIO PARA  
LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS

Señora Presidenta:

1. He pedido la palabra porque el Grupo de Trabajo hace frente a un problema. Se trata de un problema que debe conocer y al que debe hacer frente la Conferencia Mundial. Sobre todo, no es un problema exclusivo de nuestro Grupo, sino un problema de todos los procedimientos especiales y, por ello, creo hablar con el consentimiento tácito de todos los relatores especiales, tanto de los distintos países como de los distintos temas.

2. Quisiera recordarle brevemente los relatores especiales que tenemos en el presente. Entre los relatores de los distintos países observo que hay grupos de trabajo sobre Africa meridional y sobre las prácticas israelíes, así como relatores y representantes especiales sobre el Afganistán, Cuba, El Salvador, el Iraq, el Irán, Kuwait y Rumania. Entre los procedimientos temáticos, hay grupos de trabajo sobre las personas desaparecidas y sobre la detención arbitraria, y sendos relatores sobre la intolerancia religiosa, la venta de niños, los mercenarios, las ejecuciones arbitrarias y la tortura. Además, se están presentando informes por conducto del Secretario General sobre temas tan diversos como Albania, Camboya, Chipre, el Oriente Medio, el Líbano, los narcotraficantes y los grupos armados, las personas internamente desplazadas, los éxodos en masa, la protección a los testigos y la tortura de niños en Sudáfrica.

3. Los procedimientos especiales en sí, de que se está ocupando actualmente el Centro de Derechos Humanos, ascienden a 16. Por ejemplo, sólo en el más reciente período de sesiones de la Comisión se establecieron cinco nuevos mandatos, uno de ellos correspondiente a todo un nuevo grupo de trabajo sobre la detención que, presumiblemente, exigirá métodos de trabajo de gran densidad de mano de obra. Lo que nos preocupa es que los diplomáticos de las Naciones Unidas, los activistas de derechos humanos y los encargados del presupuesto no pierdan de vista las consecuencias prácticas de las decisiones cuya adopción pueden propiciar en los diversos órganos de las Naciones Unidas.

4. He tenido el privilegio de trabajar muy de cerca con el Centro, precisamente en relación con este mandato, y quisiera señalar que algunos de los problemas cotidianos no afloran normalmente en debates de alto nivel tal como el que celebramos esta semana. He llegado a admirar y a respetar muchísimo la perspicacia y la energía de que han hecho gala en este proceso los miembros del Centro. También he tenido la oportunidad de observar cuánto trabajo entraña la prestación de servicios a un solo mandato, en particular uno complicado como el del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Pocas personas fuera del Centro tienen realmente una idea de cuánto tiempo se dedica algunas veces a un solo caso de desaparición, de cuántas cartas y otras tareas entraña. Pocas personas son conscientes de que la tramitación de 100 denuncias puede exigirle a una persona más de cuatro semanas de trabajo; o de que el Centro envía cuatro o cinco "llamamientos urgentes" sobre casos particulares cada día; o de que, el año pasado, la Sección de Procedimientos Especiales del Centro organizó hasta 23 misiones a diversos países.

5. Tenga en cuenta, señora Presidenta, el aumento del volumen de trabajo. En los últimos seis años el número de procedimientos especiales subió de 6 a 16. El número de "llamamientos urgentes" pasó de 1 semanal a 5 diarios. El número de misiones de 5 a 23 al año.

6. Todo este trabajo está siendo realizado por 11 funcionarios del cuadro orgánico y 9 secretarios. El 70% de ellos trabajan con contratos de personal supernumerario (algunas veces de mes en mes). Debido a las condiciones poco atractivas del empleo, ha habido -en especial en la Sección de Procedimientos Especiales- un desmesurado movimiento de personal, lo que, a su vez, ha conducido a una pérdida en materia de conocimientos especializados y memoria institucional y, además, ha conducido a estancamientos y demoras.

7. El problema, en otra palabra, es una "sobrecarga del sistema", como se dice en la esfera de la informática. Exigimos demasiado a demasiados pocos. Y al decir "exigimos" me refiero a los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo Económico y Social y la Asamblea General. En los casos de "sobrecarga del sistema" sólo hay fundamentalmente dos remedios: o se alimenta menos a la computadora, o se compra una más grande y más rápida.

8. La respuesta obvia es que hay que hacer algo respecto de los recursos del Centro. Una estimación bien fundada y bien razonada muestra que los procedimientos especiales -en su estado actual- deben ser atendidos por 18 profesionales y no 11, y por 12 secretarios en lugar de 9, como mínimo. De hecho, se envió de Ginebra a Nueva York una propuesta modesta para mejorar la situación, que se ahogó sin hacer ruido en la burocracia del personal de presupuestos.

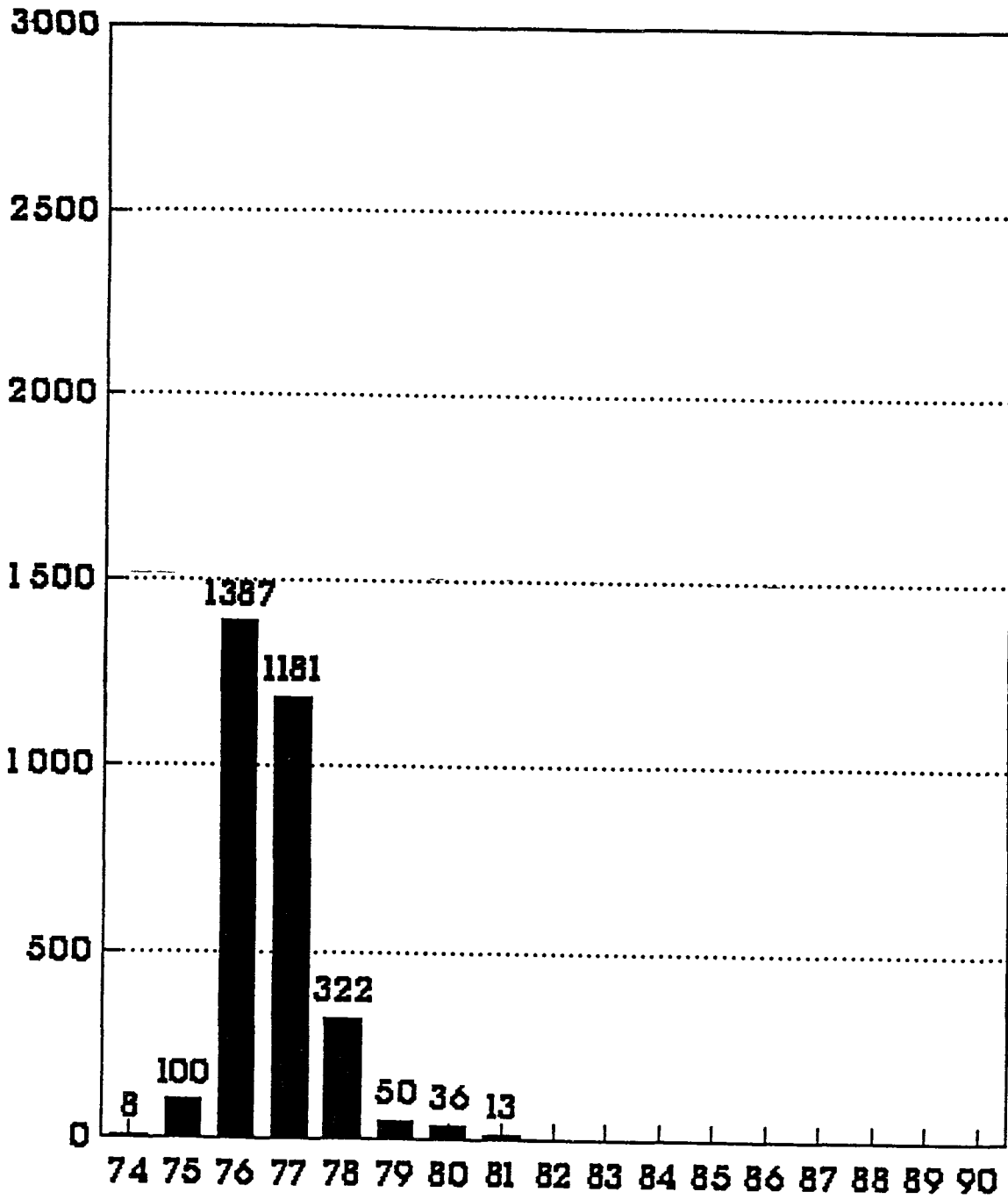
9. Esto no puede seguir así. No puede aspirarse a más y mejores mecanismos de derechos humanos cada año sin la garantía de que se dispondrá de servicios mínimos. Existe un peligro evidente y actual de "arrosage générale": se riegan todas las plantas, pero cada planta recibe tan poca agua que todas mueren. Los relatores se quejan periódicamente. Comprenden las limitaciones del Centro, pero eso sencillamente no basta. Los relatores tienen una responsabilidad ante el organismo central en función de la calidad y la oportunidad de su producción.

10. Los remedios no son algo de que debemos discutir aquí y ahora en términos concretos, aunque opino que en algún momento del proceso preparatorio el presente Comité tendrá que ocuparse de ellos. En el nivel más alto de abstracción, la respuesta es la voluntad política. Sólo la voluntad política podrá quebrar la hegemonía del personal de presupuestos de Nueva York y producir la tan esperada reasignación de recursos. La Conferencia Mundial representa probablemente la mejor oportunidad que hayamos tenido para generar ese tipo de impulso político, para generar una masa crítica de opinión, cuyos resultados sean disposiciones bien definidas de las medidas que deberá adoptar la Asamblea General, en particular en la Quinta Comisión y en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos (CCAAP). Si dejamos pasar esta oportunidad -aun cuando tengamos la voluntad política pero no podamos expresarla en palabras- seremos tal vez testigos del fin de los procedimientos especiales, el fin de lo que durante mucho tiempo hemos considerado con razón como uno de los logros más preciados de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.

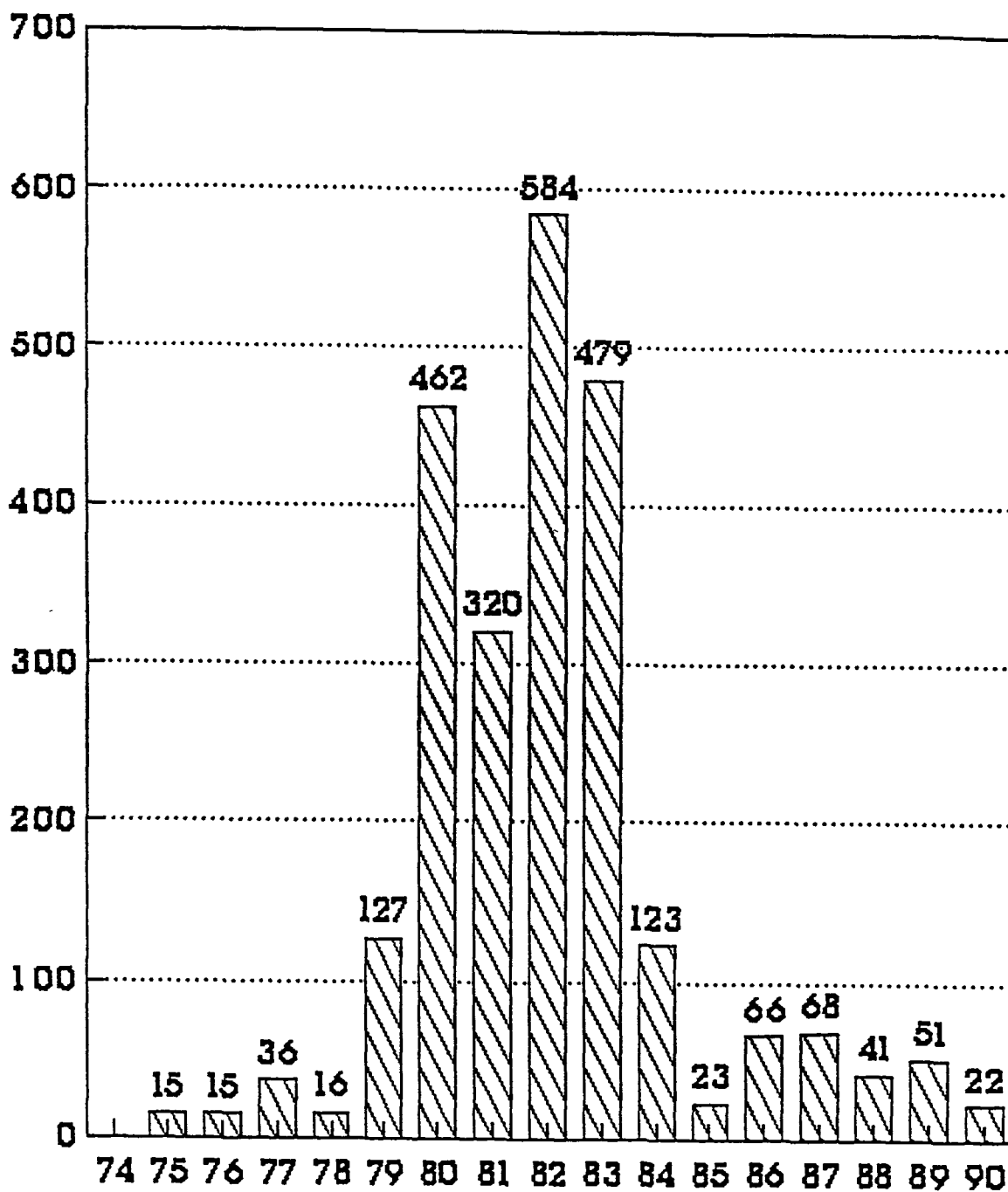
Anexo III

GRAFICOS DE LA EVOLUCION DE LAS DESAPARICIONES EN PAISES  
EN LOS QUE SE HAN TRANSMITIDO MAS DE 50 CASOS  
DURANTE EL PERIODO 1973-1990

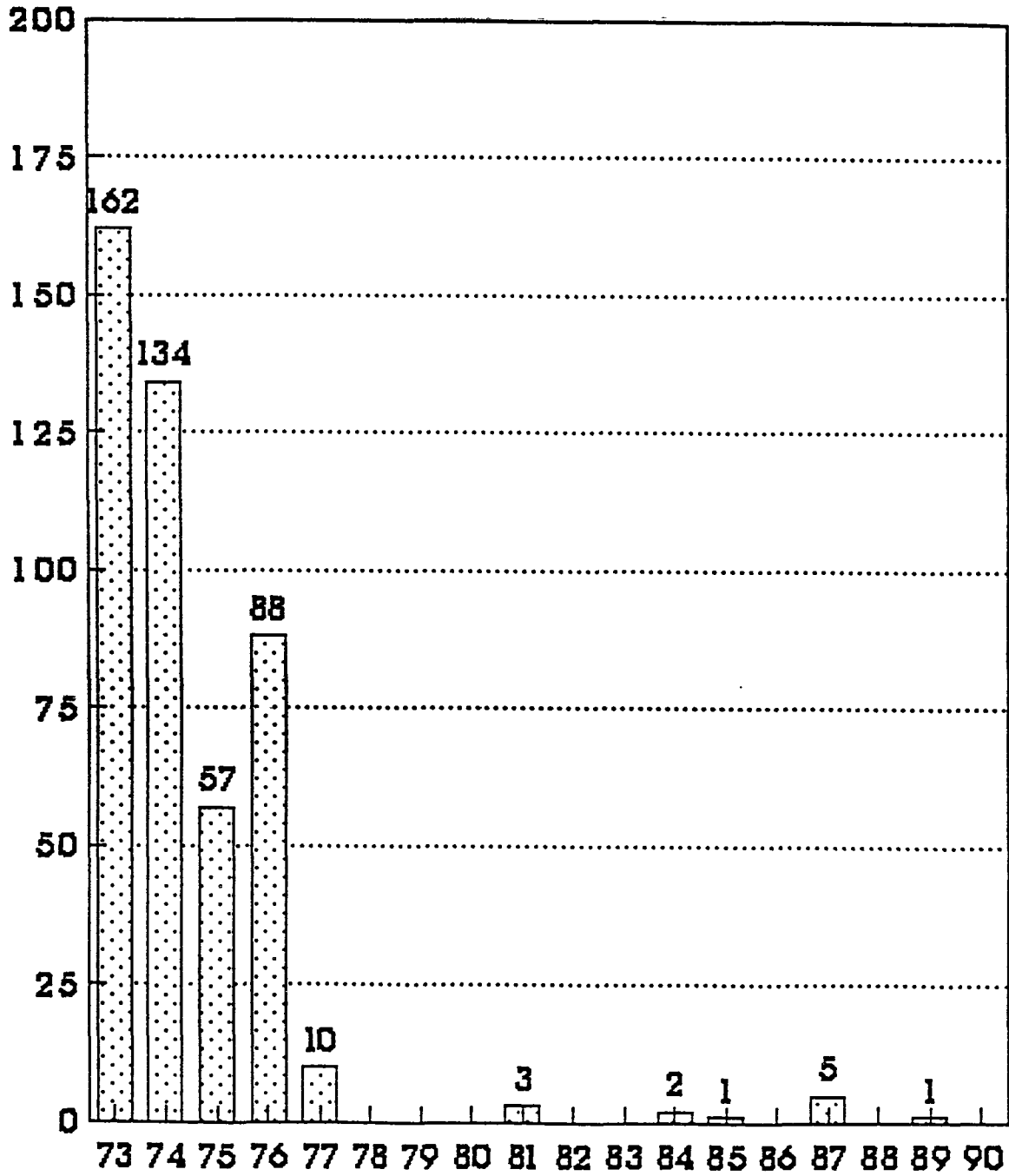
DESAPARICIONES EN LA ARGENTINA EN EL PERIODO 1974-1990



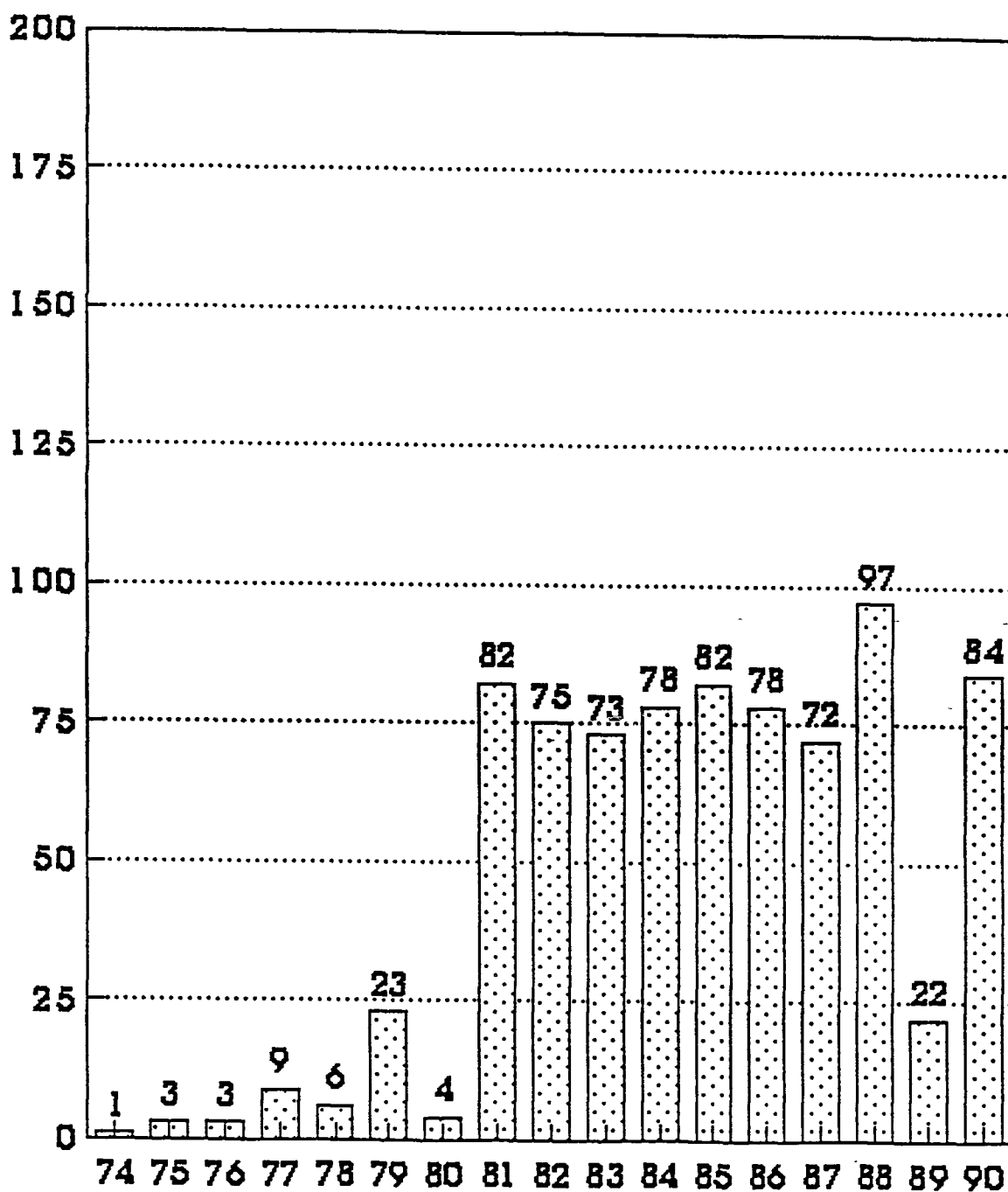
DESAPARICIONES EN EL SALVADOR EN EL PERIODO 1974-1990



DESAPARICIONES EN CHILE EN EL PERIODO 1973-1990

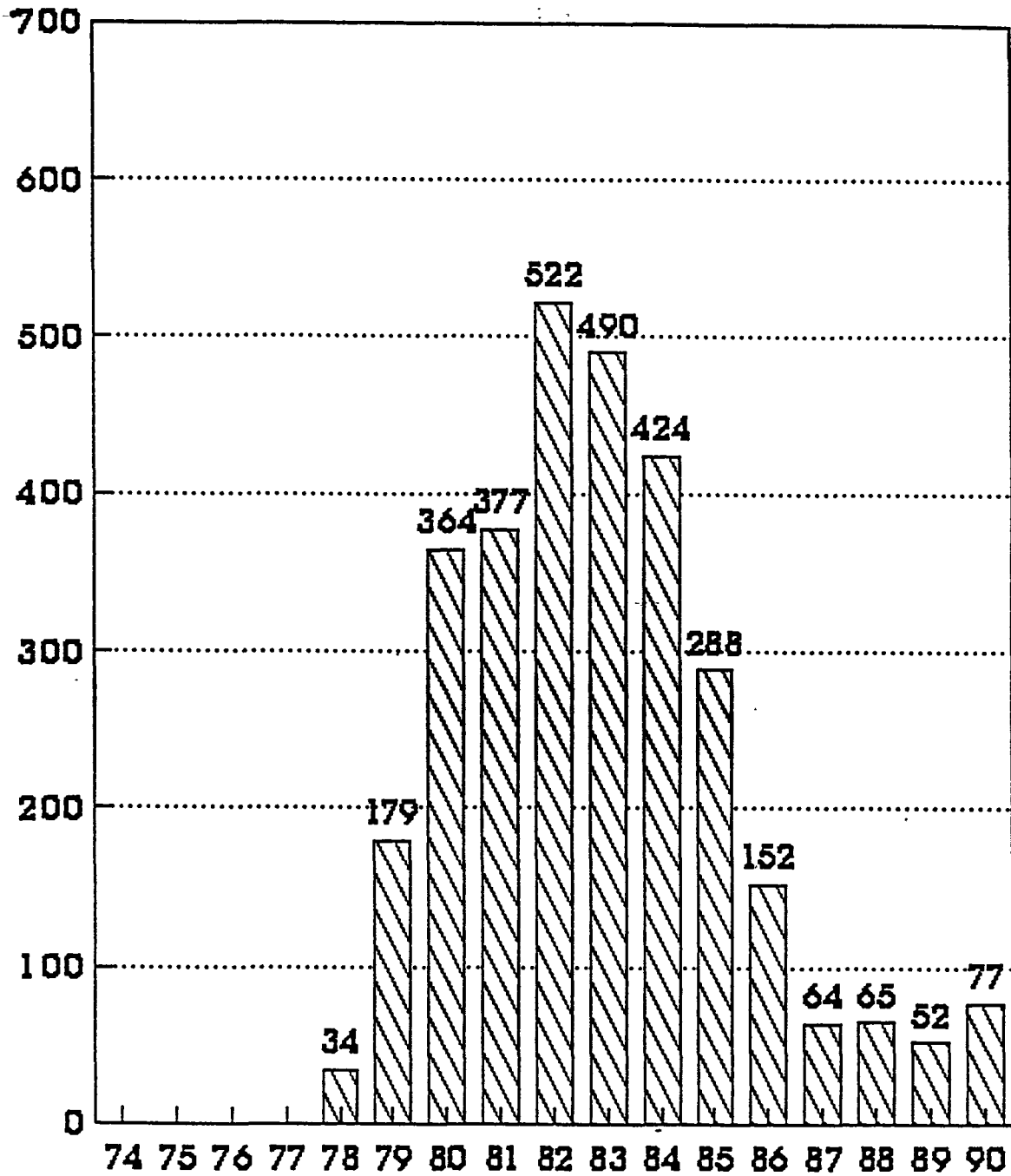


DESAPARICIONES EN COLOMBIA EN EL PERIODO 1974-1990

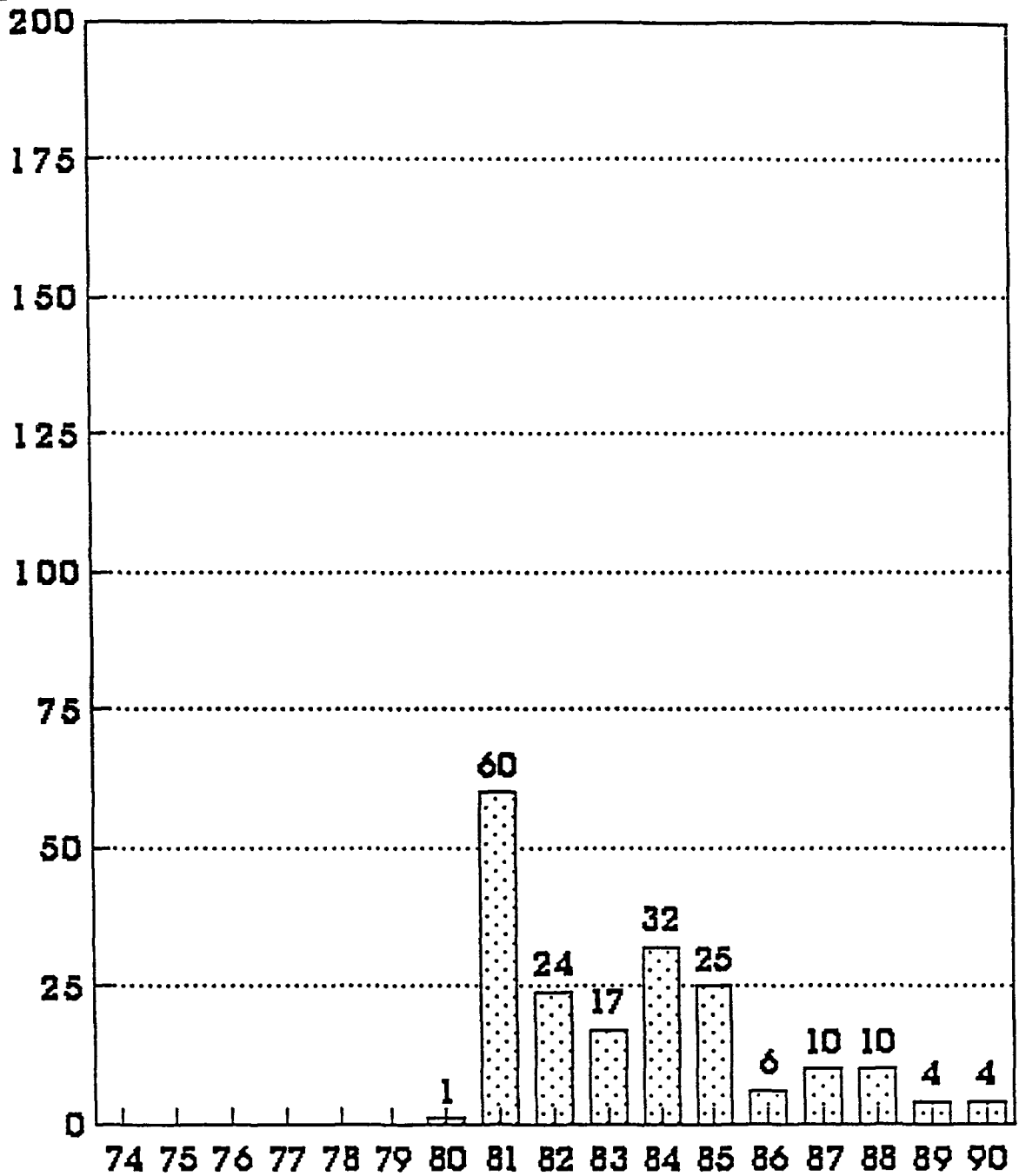




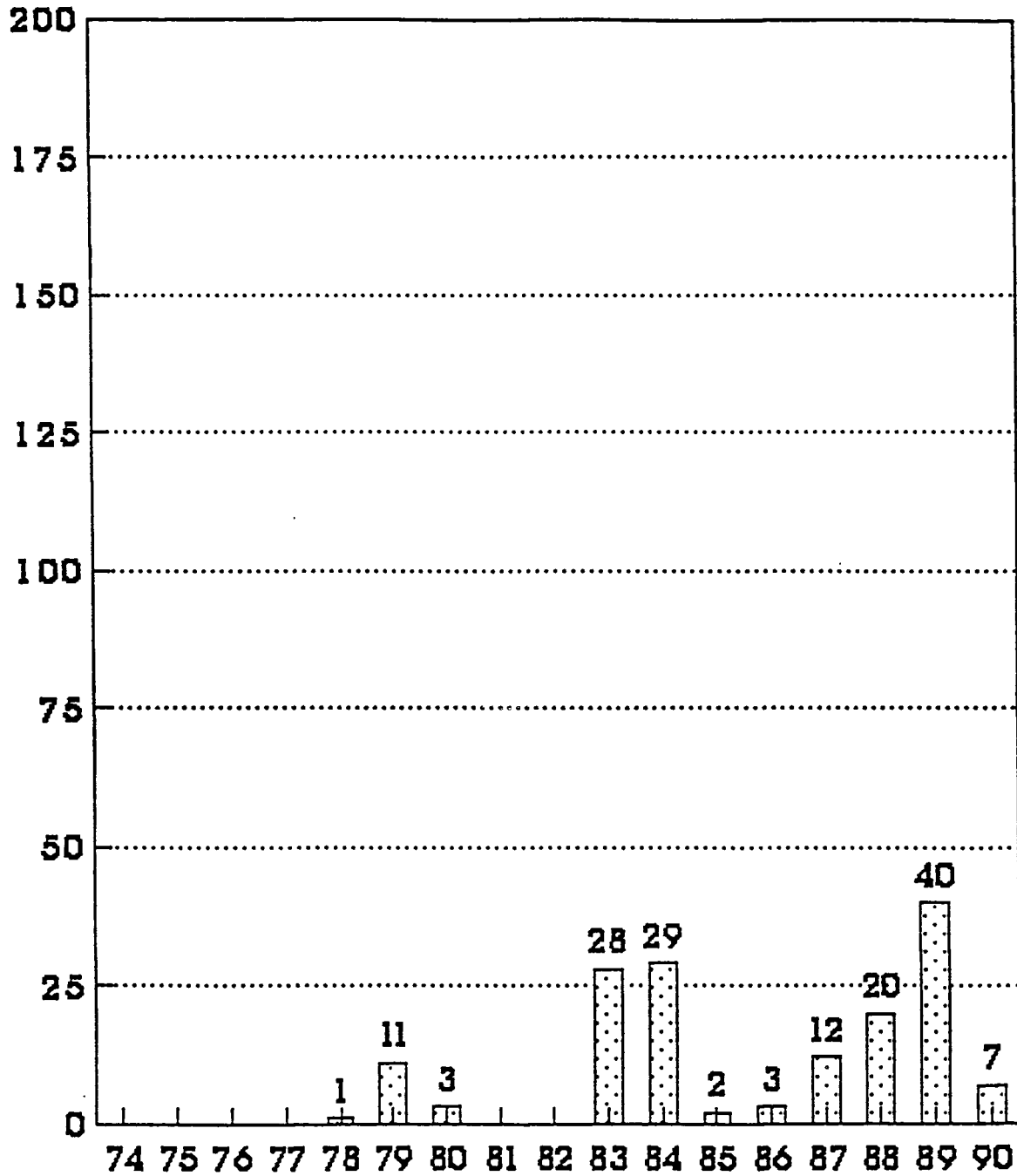
DESAPARICIONES EN GUATEMALA EN EL PERIODO 1974-1990



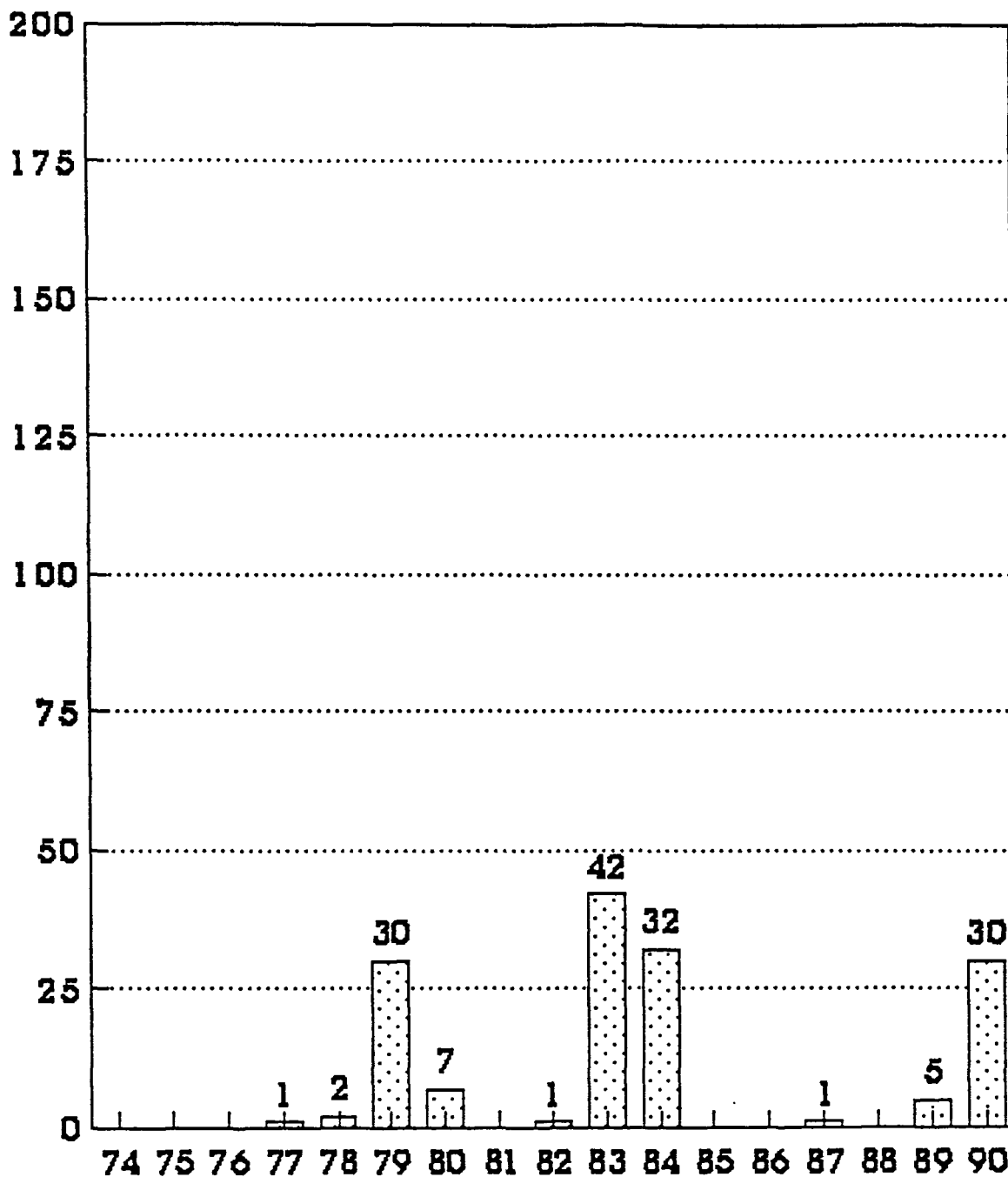
DESAPARICIONES EN HONDURAS EN EL PERIODO 1974-1990



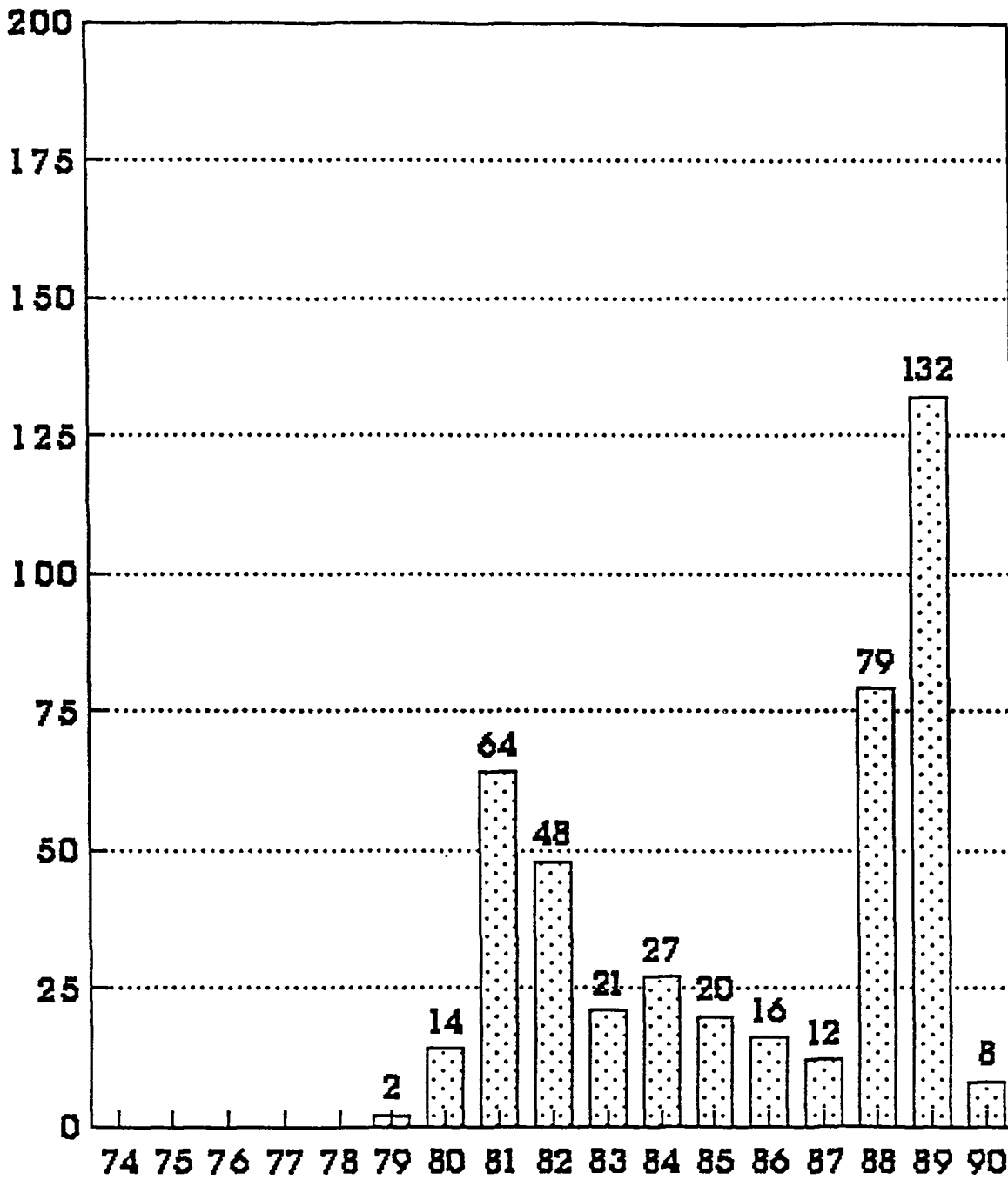
DESAPARICIONES EN LA INDIA EN EL PERIODO 1974-1990



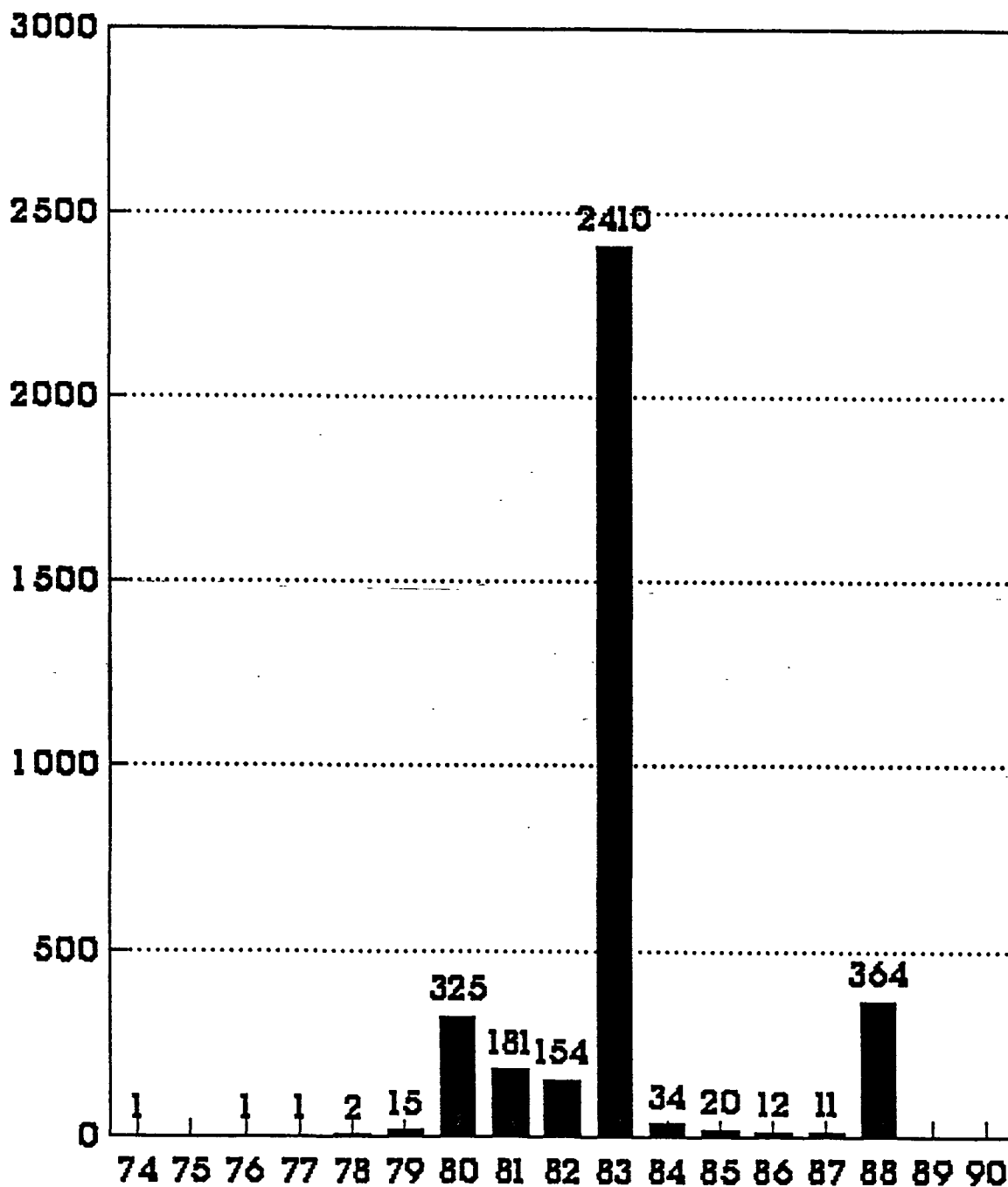
DESAPARICIONES TRANSMITIDAS A INDONESIA EN EL PERIODO 1974-1990



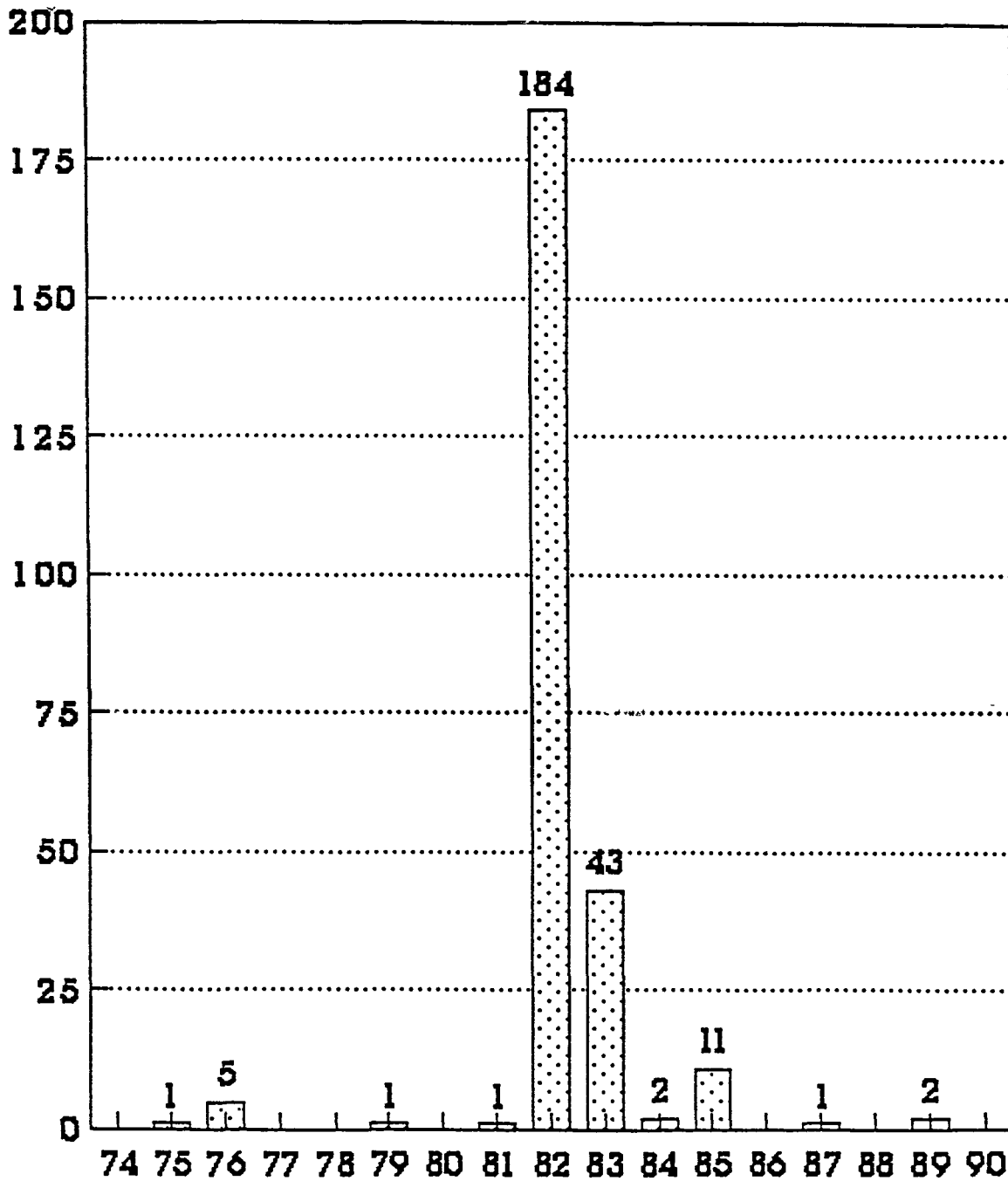
DESAPARICIONES EN LA REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN  
EN EL PERIODO 1974-1990



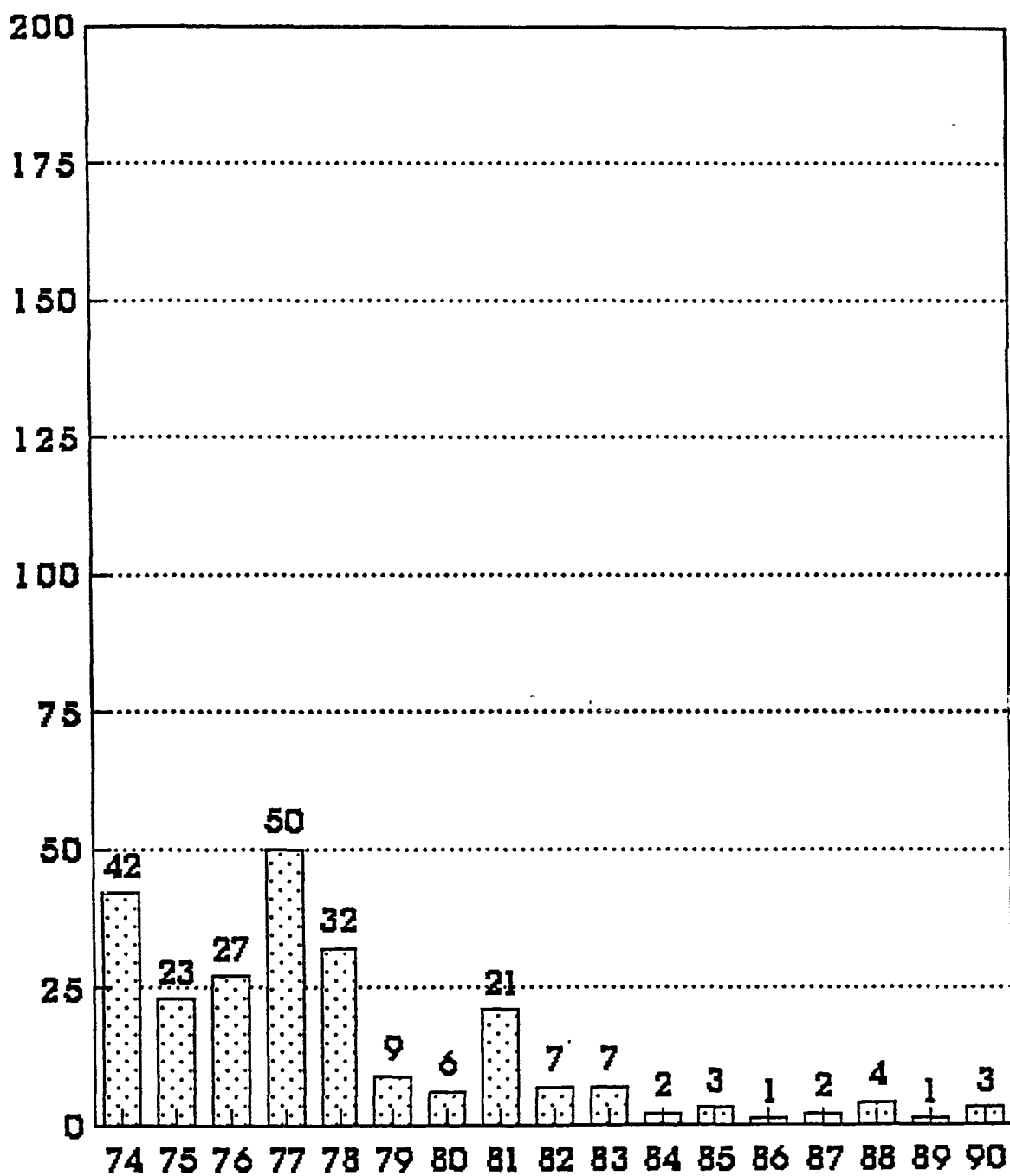
DESAPARICIONES EN EL IRAQ EN EL PERIODO 1974-1990



DESAPARICIONES EN EL LIBANO EN EL PERIODO 1974-1990

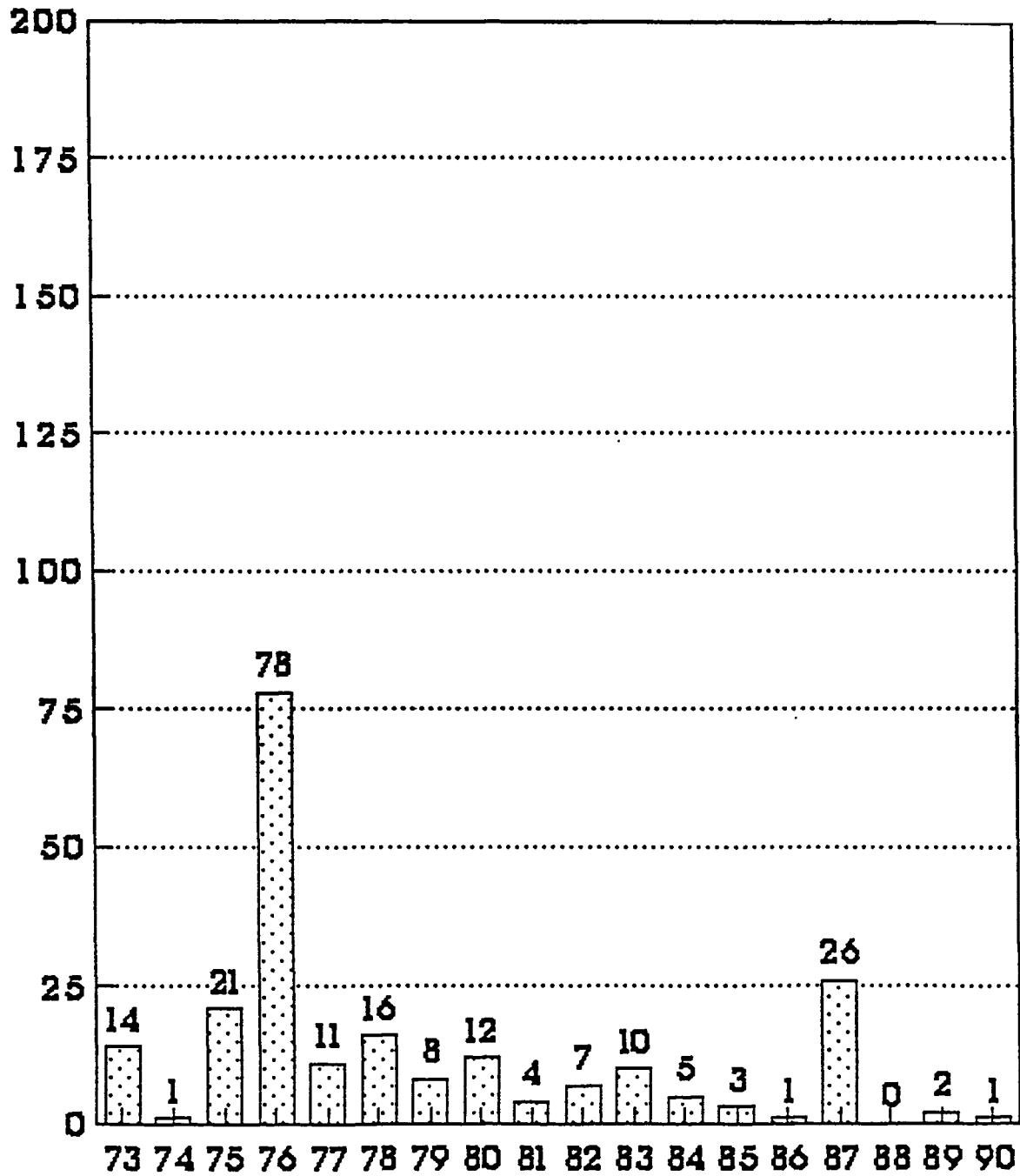


DESAPARICIONES EN MEXICO EN EL PERIODO 1974-1990

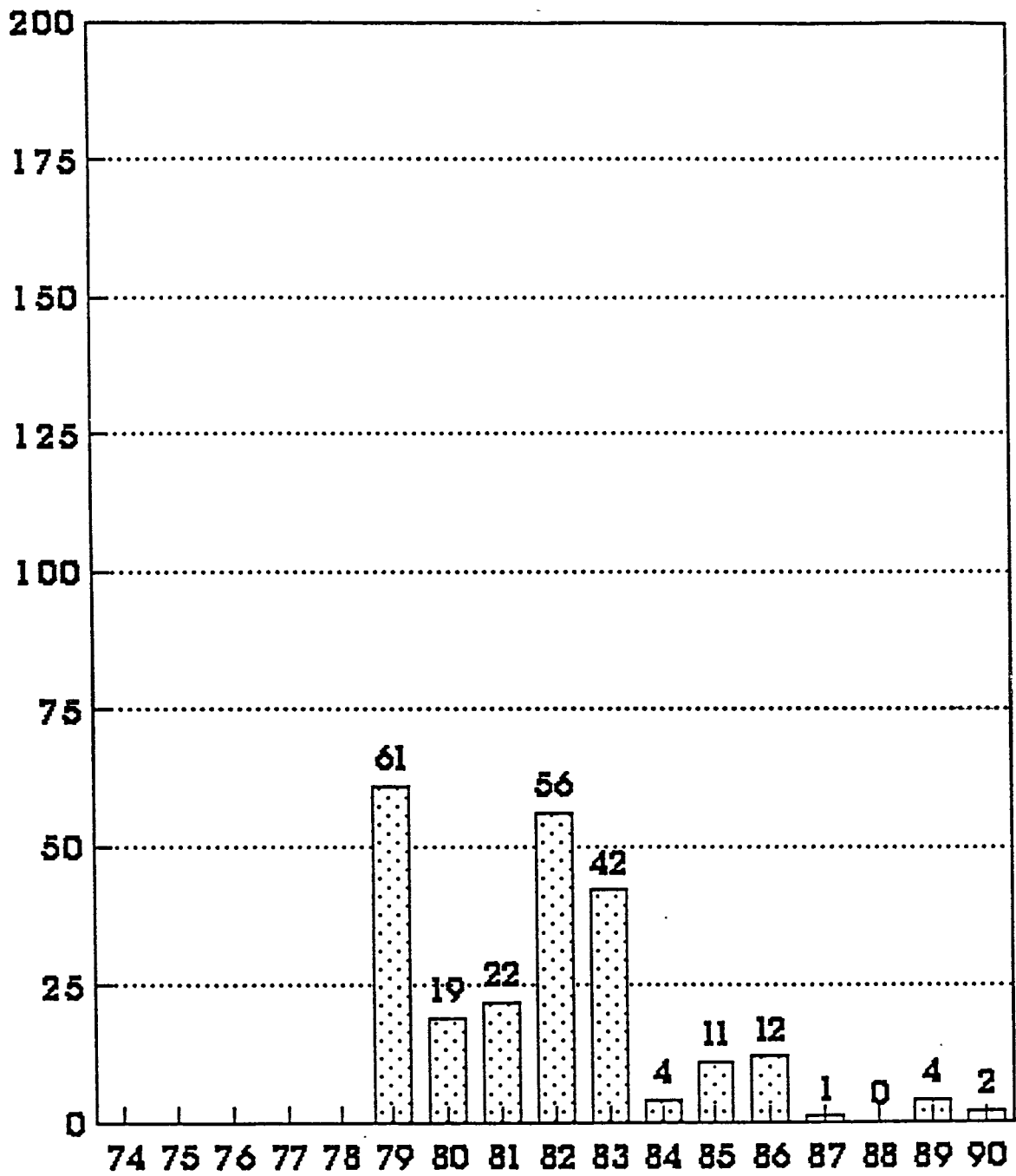




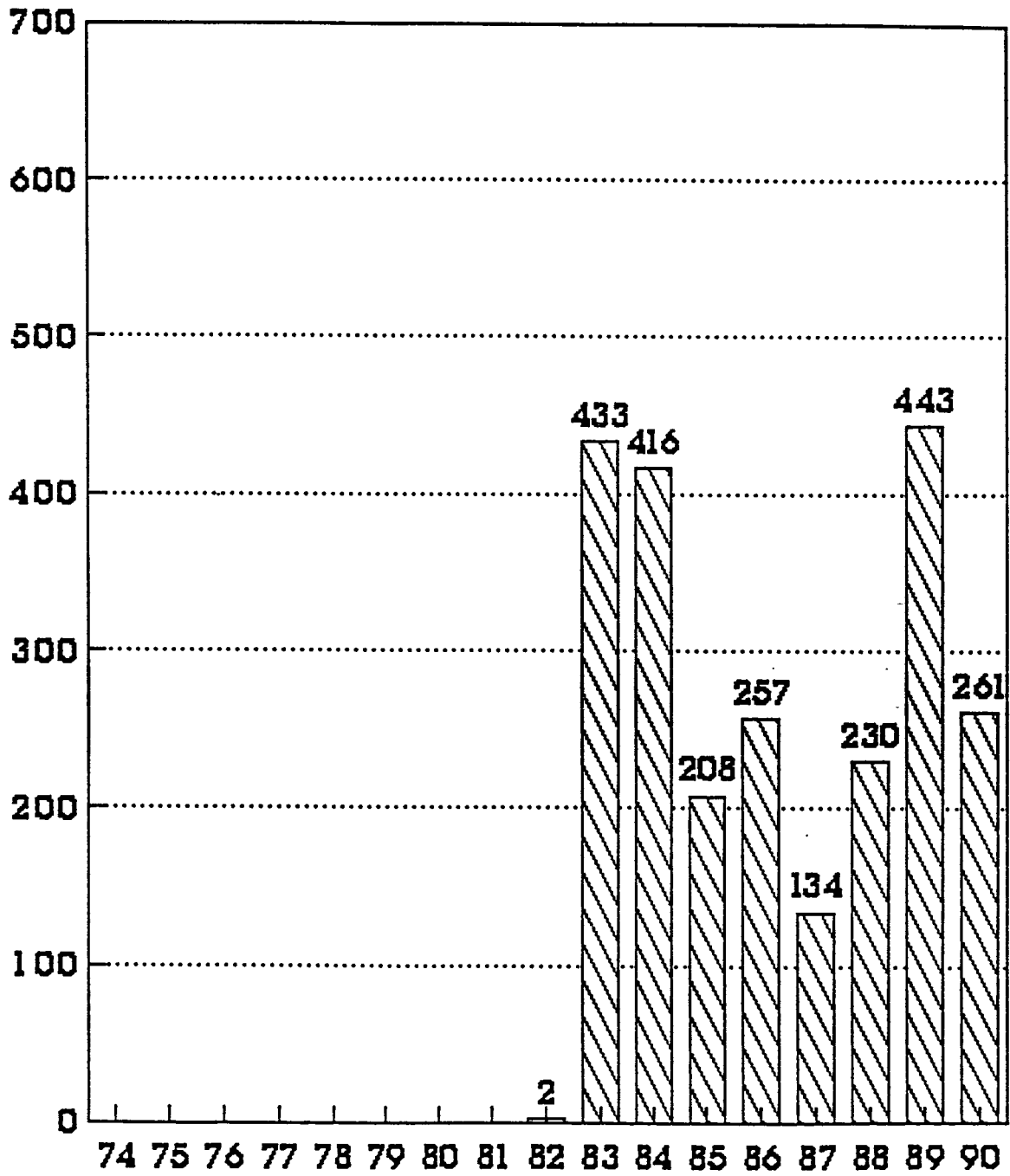
DESAPARICIONES EN MARRUECOS EN EL PERIODO 1973-1990



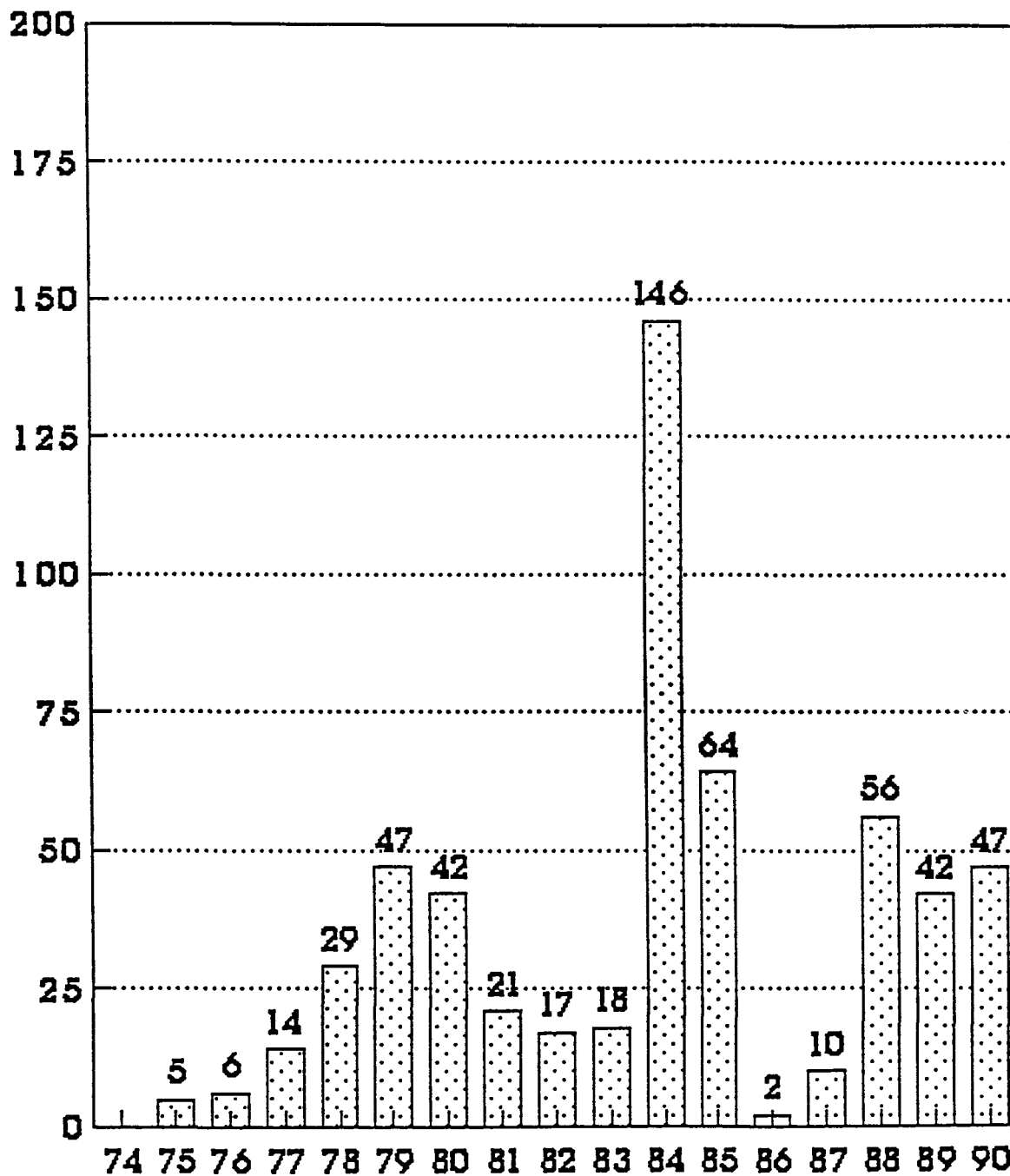
DESAPARICIONES EN NICARAGUA EN EL PERIODO 1974-1990



DESAPARICIONES EN EL PERU EN EL PERIODO 1974-1990



DESAPARICIONES EN FILIPINAS EN EL PERIODO 1974-1990



DESAPARICIONES EN SRI LANKA EN EL PERIODO 1974-1990

